

LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ

por Karen Pamela Agreda Ortiz

Fecha de entrega: 02-ene-2024 10:31a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2266175607

Nombre del archivo: E_TESIS_-_DISCRECIONALIDAD_PRESIDENCIAL_EN_EL_INDULTO_COMUN.docx
(7.68M)

Total de palabras: 38976

Total de caracteres: 221710

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO
COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE
LA LEY EN EL PERÚ

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORAS

Br. Karen Pamela Agreda Ortiz
Br. Pamela Katherine Yamunaqué Alva

ASESOR

Dr. Bruno Fernando Avalos Pretell
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0718-2778>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Protección de los derechos humanos en el marco constitucional e internacional

TRUJILLO - PERÚ

2023

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Señora Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

Yo, Bruno Fernando Avalos Pretell con DNI N° 47952798, como asesor del trabajo de investigación titulado “LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”, desarrollado por las egresadas Br. Karen Pamela Agreda Ortiz con DNI N°71433204 y Br. Pamela Katherine Yamunaqué Alva con DNI 72860916 del Programa de estudios de Derecho; considero que dicho trabajo reúne las condiciones tanto técnicas como científicas, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de trabajos de graduación de la Facultad Humanidades. Por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por la mencionada facultad.



Dr. Bruno Fernando Avalos Pretell

Asesor



Br. Karen Pamela Agreda Ortiz

ASESORADO 1



Br. Pamela Katherine Yamunaqué Alva

ASESORADO 2

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO.MONS. HECTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, OFM.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo.

Fundador y Gran Canciller.

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

DR. LUIS ORLANDO MIRANDA DÍAZ.

Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO.

Vicerrectora académica.

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA.

Vicerrectora de Investigación

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

DEDICATORIA

Gracias Dios por las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños: mis padres Juan y Anita; su amor incondicional, apoyo constante y sacrificio permitieron que pudiera alcanzar mis metas académicas. Todo lo que soy es gracias a ellos. Para mis adorables hermanos, por ser mi refugio en los momentos difíciles y por compartir las alegrías en cada logro, por ser mi soporte inquebrantable y por inspirarme a superarme cada día. Los amo muchísimo.

Con todo mi amor y gratitud, dedico esta tesis a la memoria imborrable de mi amado padre, cuyo espíritu y sabiduría siempre han iluminado mi camino académico. A mi querida madre, fuente inagotable de apoyo y sacrificio, cuya fortaleza ha sido mi inspiración constante. A mi hermano, cómplice y confidente, gracias por compartir cada paso de este viaje. Este logro no solo es mío, sino de nuestra familia, cuyo amor incondicional ha sido el motor que impulsa mis sueños.

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro sincero agradecimiento a los pilares fundamentales en la realización de esta tesis: nuestros padres, nuestro asesor, nuestros docentes, la universidad y todas las personas que colaboraron en esta investigación.

Este logro no solo es nuestro, sino también de aquellos que han formado parte de nuestro camino académico. Les agradecemos por su apoyo, contribución y generosidad, y por dejar una marca indeleble en este proyecto y en nuestra formación como profesionales.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotras, Br. Karen Pamela Agreda Ortiz con DNI 71433204 y Br. Pamela Katherine Yamunaqué Alva con DNI 72860916, egresadas del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, damos fe que hemos seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”, el cual consta de un total de 146 páginas, en las que se incluye 10 Tablas, más un total de 73 Páginas de anexos.

Dejamos constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaramos bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a nuestra autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizamos que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

Las Autoras



Br. Karen Pamela Agreda Ortiz

DNI N° 71433204



Br. Pamela Katherine Yamunaqué Alva

DNI N° 72860916

ÍNDICE

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	26
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación	26
2.2. Participantes de la investigación	26
2.3. Escenario de estudio	27
2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos	27
2.5. Técnica de procesamiento y análisis de datos	27
2.6. Aspectos éticos de la investigación	28
III. RESULTADOS	29
IV. DISCUSIÓN	56
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	61
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	67
ANEXOS	72
Anexo 1: Fichas de análisis bibliográfico	73
Anexo 2: Matriz de categorías y subcategorías	89
Anexo 3: Carta de presentación para solicitar validación de datos	91
Anexo 5: Consentimiento informado referente a la guía entrevista	103
Anexo 6: Entrevistas	112

RESUMEN

La presente investigación, titulada “La discrecionalidad presidencial en el indulto común y su afectación al derecho de igualdad ante la ley en el Perú”, tuvo como objetivo determinar por qué la facultad discrecional del presidente de la república para otorgar el indulto común vulnera el derecho de igualdad ante la ley en el Perú. Se utilizó una metodología básica y explicativa con enfoque cualitativo, empleando los métodos explicativo y descriptivo, así como la técnica de entrevista y análisis documental. La población estuvo compuesta por 10 expertos en derecho penal-constitucional. Según los resultados obtenidos, se plantea que el poder legislativo puede establecer reglas generales, mientras que el poder ejecutivo las aplica, lo que puede garantizar un proceso coherente y justo en el otorgamiento de indultos. En conclusión, se destaca que el indulto presidencial es un tema complejo que requiere un equilibrio entre los poderes y una adecuada salvaguardia de los principios democráticos.

Palabras claves: Discrecionalidad presidencial, indulto común, afectación, derecho de igualdad.

ABSTRACT

The purpose of this research, entitled "Presidential discretion in the common pardon and its impact on the right to equality before the law in Peru", was to determine why the discretionary power of the President of the Republic to grant a common pardon violates the right to equality before the law in Peru. A basic and explanatory methodology with a qualitative approach was used, employing the explanatory and descriptive methods, as well as the interview technique and documentary analysis. The population was composed of 10 experts in criminal-constitutional law. According to the results obtained, it is proposed that the legislative power can establish general rules, while the executive power applies them, which can guarantee a coherent and fair process in the granting of pardons. In conclusion, it is highlighted that the presidential pardon is a complex issue that requires a balance between the powers and an adequate safeguard of democratic principles.

Key words: Presidential discretion, common pardon, affectation, right to equality.

I. INTRODUCCIÓN

El largo pasar de los años y los reincidentes errores cometidos por los ex presidentes, cuando de otorgar indultos comunes se trata, nos han venido demostrado que esta institución jurídica constitucional, por su facultad discrecional recaída en el presidente de la República, propende a la vulneración ¹ de derechos fundamentales como el debido proceso o la igualdad ante la ley, atrayendo consecuencias perniciosas para la seguridad jurídica y por ende para la convivencia social, perjudicando gravemente el sistema de la administración de justicia.

En ese sentido, para tener una visión más clara del descontrol jurídico que esta institución viene generando tenemos que para el gobierno de Alan García (2006-2011), Tejada (2014) refirió que “del total de beneficiados con la gracia presidencial 104 lo fueron por indulto humanitario; 128 condenados por delitos comunes; 1,626 por robo agravado; 450 por hurto agravado, y 45 por homicidio, entre otros” (p.7), esto, sin tener en cuenta el indulto emblema otorgado por Pedro Pablo Kuczynski “por razones humanitarias” al ex presidente Alberto Fujimori, quien fue sentenciado por graves violaciones a los derechos humanos y delitos de gran corrupción, lo que evidentemente generó aristas de amplio interés para el derecho constitucional e internacional en materia de derechos humanos, toda vez que, la anulación de las consecuencias de las sentencias condenatorias vinculadas a crímenes de lesa humanidad y violaciones graves de derechos humanos en favor de Alberto Fujimori por parte del Estado peruano, representa una violación de las disposiciones de la Corte Interamericana y un desconocimiento de las obligaciones internacionales. Además, de resaltar que la concesión del indulto a Fujimori no toma en consideración la gravedad de los delitos perpetrados, ni el derecho a la justicia de las víctimas y sus familias (Gaceta constitucional, 2017).

Evidentemente, la presencia del elevado número de indultos comunes otorgados en torno a una diversidad de delitos perpetrados, solo nos muestra que esta facultad presidencial viene siendo ejercida de manera desproporcional e injustificada, exhibiendo un desajuste entre la norma penal y la justicia, afectando incluso la seguridad jurídica y vulnerando derechos constitucionales como el de ⁵ la igualdad ante la ley (artículo 2.2 de la Constitución peruana), debido a que, tal como se encuentra regulada esta institución, solo

parece contribuir al desmoralismo del trabajo realizado por el Poder Judicial, que no se condice con el principio de separación de poderes.

Frente a esta coyuntura, donde la figura del indulto común ha venido sobreviviendo al sistema constitucional peruano, y teniendo en cuenta que han transcurrido aproximadamente 200 años desde la abolición de la monarquía que suponía la concentración de los tres poderes en una misma persona, cabe realizar un paréntesis para preguntarse si se merece una involución; si esta figura debe continuar tal cual se encuentra regulada o si merece una modificatoria en el texto constitucional del Perú, de tal forma que no pueda ser vista como un instrumento que favorezca a la arbitrariedad, sino como el ejercicio de una facultad restrictiva y excepcional, por ser una potestad extraordinaria que conlleva a la alteración de principios y derechos constitucionales que comprometen el sistema de administración de justicia del país (Muñoz, 2017).

Bajo este contexto, donde el tema de la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento del indulto común resulta ser un tema de gran relevancia para el contexto jurídico peruano, por cuanto dicha práctica “común” por parte del ejecutivo puede conllevar a afectar, como ya se indicó precedentemente, el principio fundamental de igualdad ante la ley entre sus ciudadanos, y, siendo que el indulto común, entendido como el acto de otorgar la libertad a una persona condenada, es una prerrogativa que recae exclusivamente en el presidente de la república, lo que implica que su ejercicio queda sujeto a su apreciación y decisión personal, debe resaltarse que, esta facultad discrecional puede generar un desequilibrio en la aplicación de la justicia y en el trato igualitario hacia todos los ciudadanos que han sido sometidos a una condena. Por ende, en el presente trabajo de investigación se analizará detalladamente cómo la discrecionalidad presidencial en el indulto común puede vulnerar el derecho de igualdad ante la ley en el Perú, para lo cual se recurrirá a la evaluación de su marco normativo, criterios utilizados para su ejercicio y los efectos que esto puede generar en el sistema de justicia peruano.

Siendo ello así, la presente investigación se justificó en la práctica por buscar establecer parámetros constitucionales a la facultad discrecional del Presidente de la República para otorgar el indulto común, por medio de la exigencia de un control jurídico – constitucional y convencional, de tal manera que su aplicación, más allá de responder a un mandato constitucional, pueda permitir un análisis exhaustivo de su razonabilidad, teniendo en cuenta

las garantías jurídicas que establece nuestra Constitución, evitando así extralimitarse a lesionar otros derechos, principios o garantías ya previstos en nuestro texto constitucional.

De igual forma, se justificó de una forma teórica, dado a que aportará nuevos conocimientos en la rama del Derecho Constitucional y en el campo político, puesto que se estudiará más a detalle dos figuras jurídicas de carente contenido jurisprudencial, como lo es el indulto común en el Perú y el derecho de igualdad ante la ley en estricta vinculación con la discrecionalidad presidencial. Además, promoverá, a través del desarrollo doctrinal, lineamientos jurídicos- constitucionales que permitan fomentar una propuesta legislativa dirigida a regular la facultad discrecional del Presidente de la República, como un mecanismo de preservación del orden constitucional, de tal forma que permita garantizar el uso razonable, restrictivo y excepcional de esta gracia presidencial y su protección al derecho de igualdad ante la ley, que pueda conllevar a desnaturalizar el principio de separación de poderes.

En cuanto a la justificación social, busca otorgar una información más especializada respecto a la figura del indulto común en nuestro país y su relación con el derecho a que todos somos iguales ante la ley, de tal forma que pueda contribuir a reducir la iniquidad social, fortaleciendo así el estado democrático y de Derecho.

En ese sentido, a partir de lo anteriormente expuesto, se planteó la siguiente interrogante:

¿Por qué la facultad discrecional del presidente de la república para otorgar el indulto común vulnera el derecho de igualdad ante la ley, en el Perú?

Desde esta óptica, el objetivo principal de la investigación fue: Determinar por qué la facultad discrecional del presidente de la república para otorgar el indulto común vulnera el derecho de igualdad ante la ley en el Perú; teniendo como objetivos específicos: a) Evaluar la figura jurídica del indulto común teniendo en cuenta la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad nacional vigente y comparada; b) Analizar el derecho fundamental de igualdad ante la ley dentro del marco constitucional, teniendo en cuenta sus excepciones y, c) Inferir los efectos perniciosos que trae la facultad discrecional presidencial para el otorgamiento del indulto común dentro del marco jurídico-constitucional.

Así, dentro de los antecedentes internacionales relacionados con el presente trabajo de investigación, tenemos a Lindao & Rodríguez (2023), en el proyecto: “Derecho comparado de las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú en torno al indulto presidencial, 2021”, para obtener el título de abogados en la Universidad Estatal Península de Santa Elena; tuvo como problema determinar si la falta de delimitación de los procedimientos para otorgar el indulto presidencial en los países de Ecuador, Colombia y Perú constituye un quebrantamiento a la seguridad jurídica ciudadana, a través del cual buscaron examinar la figura del indulto en las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú por ser una figura legal que tiene como objetivo extinguir la pena impuesta, teniendo como propósito además, analizar los delitos que pueden ser objeto de indulto, determinar su eficacia y validez jurídica, así como evaluar si su otorgamiento vulnera o no la seguridad jurídica; a través de la utilización del método deductivo, de comparación y analítico, con un muestreo no probabilístico por conveniencia, en las cuales seleccionaron trece leyes correspondientes a los países materia de estudio, llegando a concluir que, existe la necesidad de actualizar los documentos relacionados con el indulto presidencial y sugiriendo la posibilidad de indultar en casos específicos, sin poner en riesgo la seguridad ciudadana y como garantía del respeto a los derechos humanos de las personas condenadas; estudio que contribuyó al conocimiento y comprensión de la figura del indulto presidencial en tres países de América Latina, dentro de los cuales se encuentra el nuestro, proporcionando recomendaciones para su mejora y actualización en beneficio de las personas condenadas y sociedad en general.

Por su parte, León (2021), en la tesis: “El derecho de Indulto en Costa Rica ¿Invasión de Competencias del Estado?”, para obtener el grado de Licenciado en Derecho, en la Universidad de Costa Rica; propuso la pregunta de investigación indicando ¿Es el indulto una invasión de competencias entre poderes públicos estatales?, su objetivo fue evaluar si el indulto implicaba una invasión de competencias del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, a través de la aplicación del método analítico descriptivo de fuentes bibliográficas, llegando a determinar que: Efectivamente, el indulto implica que el Poder Ejecutivo se involucre en asuntos que corresponden al Poder Judicial, lo cual va en contra del principio del separación de poderes, regulado en el artículo 9° de la Constitución Costarricense. Por lo tanto, se hace necesario desarrollar una ley que regule el proceso de las solicitudes de indulto en Costa Rica; proponiendo que deje de ser una prerrogativa de gracia discrecional y se convierta en un aspecto regular dentro del proceso de ejecución penal, para lo cual se requiere de una

reforma constitucional; estudio que resultó de gran utilidad para la presente investigación por cuanto afianza la idea de que se hace necesaria regular las solicitudes de indulto por medio de una reforma constitucional como un mecanismo para evitar la invasión de competencias asegurando un proceso justo y equitativo.

Asimismo, Jojoa (2019), en su proyecto de investigación: “El indulto a las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas por parte de la función ejecutiva en la legislación nacional”, para obtener el título de abogada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes – Ibarra, Ecuador; se planteó como problema de investigación si la inexistencia de una norma que regule el perdón de la pena a las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas, genera vulneración al derecho de dignidad humana, cuyo objetivo fue elaborar un anteproyecto de ley al Código Orgánico Integral Penal, que regule la aplicación del indulto a las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas con la finalidad de garantizar su dignidad humana; para lo cual utilizó un método inductivo – deductivo, analítico -sintético e histórico -lógico, con la aplicación de encuestas y cuestionarios a defensores públicos, abogados penalistas, servidores públicos de los centros penitenciarios y familiares de personas con enfermedades graves recluidas en un centro penitenciario; concluyendo que, si bien es cierto el indulto ejecutivo ha mostrado ciertos favoritismos en los últimos años, existe una falta de su aplicación en el caso de personas privadas de su libertad con enfermedades catastróficas, por lo que una correcta aplicación del indulto, previo análisis de los casos, podría tener un impacto socio jurídico positivo en los beneficiarios indirectos, como familiares y amigos, permitiendo a su vez mejorar su calidad de vida y garantizar una muerte digna bajo el cuidado de sus seres queridos. Afirmación que apoya la presente investigación, por cuanto amplía la visión jurídica que se tiene sobre la aplicación del indulto presidencial en una premisa fáctica concreta, esto es, en reos con enfermedades catastróficas, buscando promover una mayor humanización y respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, incluso durante su encarcelamiento.

De igual forma, Muñoz (2017), en la tesis titulada “²La falta de limitaciones del indulto presidencial en el Ecuador, contenido en el artículo 74 del COIP”, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad de los Hemisferios, se propuso analizar y demostrar la nefasta regulación del indulto presidencial respecto del ámbito Constitucional Ecuatoriano, así como los nexos que mantiene con el ordenamiento jurídico penal, aplicando

el método histórico – lógico con la finalidad de comprender la evolución, resaltar los aspectos clave y las tendencias de progreso del indulto, concluyendo que: La práctica del indulto ha experimentado cambios y ajustes de acuerdo con las necesidades de cada periodo socio-jurídico. En el sistema legal actual, se observa una falta de restricción en la autoridad conferida al Ejecutivo en este sentido. Por esta razón, se sugiere la intervención del poder legislativo para que examine y modifique el alcance máximo de las facultades del Ejecutivo al otorgar indultos, de manera que estas se limiten conforme a las directrices establecidas tanto por la doctrina como por la jurisprudencia internacional; estudio que permitió afianzar la presente tesis por cuanto respalda la idea de que se hace necesario que el poder legislativo tome en cuenta las normas y estándares internacionales establecidos por la doctrina y jurisprudencia para determinar los motivos y las condiciones en las que se debe conceder el indulto, de tal manera que esta medida de gracias sea utilizada de manera justa y equitativa, en beneficio de la sociedad y bajo los parámetros de respeto a los derechos humanos.

Por su parte, Estrada (2019), en su artículo “El Principio de Igualdad ante la Ley en el Derecho Internacional”, enfocó su investigación en determinar cómo es que ha evolucionado el principio de igualdad ante la ley en el ámbito del derecho internacional. Para ello, examinó la interpretación de los derechos de igualdad ante la ley y la protección igualitaria de la ley, así como la forma en que relaciona con la no discriminación, especialmente en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, basándose en los avances legales y en la jurisprudencia emblemática de las Naciones Unidas y los organismos regionales de derechos humanos, llegando a concluir que, hoy en día, el derecho de igualdad ante la ley, resulta ser un principio del derecho internacional, y es considerado un derecho humano, razón por la cual se encuentra contenido en normas convencionales y consuetudinarias. No obstante, aún se identifican diversos desafíos que persisten tanto en el ámbito práctico como en el ámbito legal, situación que evita lograr la igualdad real. Dicho estudio, proporcionó una comprensión valiosa y crítica sobre el estado actual del principio de igualdad ante la ley en el derecho internacional señalando áreas clave que requieren atención para lograr una igualdad genuina.

Asimismo, García (2022), en su monografía “La vulneración al derecho a la igualdad con el trato indebidamente diferenciado a las máximas autoridades ejecutivas respecto al grave daño económico al estado introducido por la Ley 1390”, para optar al certificado del

Diplomado en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Mayor de San Simón – Bolivia, donde planteó, la formulación problemática en determinar ¿De qué manera se vulnera el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley de las Máximas autoridades ejecutivas de los diferentes niveles de gobierno por la normativa que regula el grave daño económico al Estado como concepto introducido por la Ley 1390?; asimismo, tuvo como objetivo principal establecer las bases doctrinales, naturaleza jurídica y el alcance ⁵ del derecho a la igualdad en todo Estado Constitucional de Derecho; a través de una investigación bibliográfica y descriptiva, utilizando un método interpretativo, jurídico y analítico, bajo una técnica documental, llegando a concluir que, el derecho a la igualdad, tiene dos aspectos: el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley. Ambos pretenden garantizar que todas las personas sean tratadas en las mismas condiciones y que no haya un trato diferenciado sin justificación en un Estado Constitucional de Derecho. En consecuencia, al ser su Estado considerado como garantista y protector de los Derechos Humanos, sus órganos de poder público no pueden violar este derecho de ninguna manera. Dicha investigación resulto de gran aporte para el presente trabajo, por cuanto destaca la importancia de que los órganos del poder público en un Estado garantista y protector de los derechos humanos, no violen el derecho de igualdad bajo ninguna circunstancia, evitando hacer distinciones arbitrarias o injustificadas, siendo el principal motivo por el que las personas deben tener un acceso igualitarios a los derechos y beneficios reconocidos por ley.

Ahora bien, dentro de los antecedentes nacionales, encontramos a Barahona (2022), en su tesis titulada “Decreto Legislativo 1459 y su afectación al derecho de Igualdad de los condenados en los establecimientos penitenciarios”, para obtener el título de abogado en la Universidad César Vallejo del Callao; donde planteó como problema ¿El Decreto Legislativo 1459 afecta el derecho a la igualdad en los condenados en los Establecimientos Penitenciarios 2020? Además, tuvo como objetivo determinar si esta regulación afecta el derecho a la igualdad de los condenados por el delito de Omisión a la asistencia familiar en las cárceles de nuestro país, llevando a cabo dicha investigación a través de un enfoque básico y descriptivo, utilizando un método de análisis deductivo y aplicando técnicas como la guía entrevista y la técnica de gabinete, obteniendo como resultados que la normativa cuestionada no garantiza igualdad de condiciones en los internos que se encuentran purgando condena, toda vez que, para que éstos puedan acceder a dicho beneficio y convertir su pena,

se les exige el pago íntegro de la deuda alimentaria acumulada, así como de la reparación civil; situación que resulta desventajosa por cuanto no todos gozan de la misma condición económica, al no tener trabajo estable que les permita generar ingresos diarios. Ante ello, refiere que ninguna normativa puede eludir la observancia obligatoria que tienen los principios constitucionales respecto al derecho de igualdad. Estudió que permitió reforzar la presente tesis, por cuanto indica que aun cuando existan normativas que puedan resultar ser ventajosas para los reos, estas pueden entrar en conflicto si es que se promulgan y aplican sin la observancia ⁵ de los principios constitucionales ya establecidos en cuanto al derecho de igualdad.

En esa misma línea, Carhuacho (2020), en su tesis “Los beneficios penitenciarios en el Perú, y su transgresión al derecho de Igualdad ante la Ley y al principio de resocialización del penado”, para obtener el grado de doctor ¹ en la Universidad Peruana de Los Andes; se planteó el problema de la investigación ¹ ¿En qué medida, la limitación del beneficio penitenciario de semi libertad a los sentenciados primarios por delitos graves, vulnera el derecho de igualdad ante la ley y la garantía constitucional de la resocialización del penado a la sociedad en el Distrito Judicial de Huancavelica el año 2018? , la misma que tuvo como objetivo ¹ determinar que la limitación del beneficio penitenciario de la semi libertad a los sentenciados primarios por delitos graves, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley y la garantía constitucional de la resocialización del penado a la sociedad; a través de una investigación de tipo observacional, de nivel explicativa, utilizando un método inductivo con un diseño no experimental transeccional, ¹ llegando a concluir que, la limitación de los beneficios penitenciarios de la semilibertad en los reos resulta ser inconstitucional. Dicho estudio, aunque resultó ser una antítesis para el presente trabajo de investigación por cuanto ¹ propugna que el penado no es un ser eliminado de la sociedad y que el endurecimiento de la pena desconoce el fin resocializador de la misma, muy contrario a la tesis retribucionista, permitió a las investigadoras tener una visión más amplia respecto a las graves limitaciones que tiene el penado hoy en día para incorporarse a la sociedad, aunado a la existencia de una discriminación normativa, por cuanto existe una restricción para que los condenados primarios por delitos graves no puedan acceder al beneficio penitenciario de semilibertad, ⁵ situación que denota una grave afectación al derecho de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación.

Por su parte, Tovalino (2020), en su tesis “Análisis constitucional del Indulto Presidencial frente al Debido Proceso y su repercusión en la sociedad peruana”, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Señor de Sipán – Pimentel, se propuso como problema de investigación determinar ¿Cuál es el impacto del indulto concedido a Alberto Fujimori en el debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana en el año 2017?, cuyo propósito consistió en identificar cómo el indulto al expresidente Alberto Fujimori afecta el debido proceso y cuáles son sus implicaciones en la sociedad peruana durante el año 2017.; a través de una investigación aplicada, de diseño no experimental y transversal, llegando a concluir que, la gracia presidencial del indulto se percibe como una medida flexible, ya que está sujeta a modificaciones y puede ser revocada si no se evidencia la presencia de los elementos o motivos que justifican su aplicación. Esto genera un impacto negativo en los familiares de las víctimas que buscan con ansias la tan anhelada "Justicia". Estimando a su vez que, el jefe de estado debe considerar la debida motivación como medio para sustentar la medida y de igual manera, la idónea calificación como garantía de que se ha llevado un correcto proceso y respeto hacia los principios y valores proscritos en la constitución. Estudió que reafirma la presente tesis, por cuanto comparte el criterio de que la aplicación del indulto debe ser una medida excepcional, la misma que, al ser aplicada, se encuentre debidamente motivada y calificada, como garantía a los principios constitucionales y, a efecto de evitar posibles repercusiones negativas en los familiares de las víctimas.

Bajo esta misma línea, encontramos a Mejía (2019), en su tesis titulada: “El derecho de gracias presidenciales frente a sus límites constitucionales”, para obtener el grado de magister en derecho constitucional en la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima, tuvo como problemática determinar si ¿ La limitación constitucional concerniente a la Gracia Presidencial faculta al Presidente de la República para adoptar decisiones que sean adecuadas y estén en conformidad con el marco legal establecido?, para ello se propuso determinar si existen límites constitucionales claros para el Derecho de Gracia que motiven al Presidente de la República a encontrar argumentos que estén de acuerdo con las leyes; empleando un método analítico, deductivo, inductivo, descriptivo y comparativo, en una investigación de naturaleza descriptiva -explicativa, llegando a concluir que, la prerrogativa de gracia, en una de sus manifestaciones como el indulto, debe ser utilizada acorde a finalidades constitucionalmente legítimas, puesto que su aprobación, permite que lo comprendido en los derechos fundamentales se encuentre invariable, ya que se deja sin

efecto el contenido del derecho afectado y las restricciones que, de por sí, tienen todos los derechos. Asimismo, manifiesta que solo debe otorgarse a aquellas personas que padecen de una enfermedad incurable, que requieren de cuidados extremadamente rigurosos y cuyos tratamientos no pueden ser proporcionados en los centros penitenciarios. Estudio que contribuyó con el presente trabajo de investigación por cuanto permitió delimitar fácticamente, la situación jurídica viable para la aplicación del indulto al reo, como medida restrictiva y excepcional.

Por su parte, Huayta (2019), en la tesis “Propuesta de Reforma Constitucional y Legal de la atribución presidencial de indultar y sus implicancias en el Perú”, para optar por el grado de magister en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa; se planteó determinar si ¿La atribución del Presidente de la República para conceder indultos es compatible con el Estado Constitucional de Derecho adoptado por el Perú?, teniendo como objetivo principal determinar si **la facultad del Presidente de la República para otorgar indultos** es coherente con **el Estado Constitucional de Derecho** adoptado en el Perú, a través de un método documental y analítico, llegando a concluir que la atribución presidencial de indultar, por medio de la cual se logra conceder el indulto, derecho de gracia y conmutar la pena, resulta ser una actuación que contraviene el principio de separación de poderes, cosa juzgada y debida motivación; razón por la cual, dicha figura legal debe eliminarse, toda vez que deslegitima el Estado Constitucional de Derecho y promueve una justicia paralela que atrae impunidad. Dicho estudio resultó de relevancia para el presente trabajo, por cuanto discrepa la idea de que esta figura legal debe mantenerse en nuestro ordenamiento Constitucional, sea cual fuese su modalidad: indulto (común o humanitaria), **conmutación de la pena y derecho de gracia**, pues su existencia resulta ser contraria a los principios fundamentales del Estado Constitucional de Derecho en Perú.

Asimismo, como antecedente local se encuentra la investigación de Yenmi (2020), con su tesis titulada “Propuesta de ley marco sobre la facultad presidencial del indulto para la preservación del orden constitucional”, para obtener el título profesional de abogada en la Universidad César Vallejo de Trujillo, mediante la cual el problema se enfoca en los siguiente: ¿Debe regularse la facultad presidencial del indulto a través de una Ley Marco a fin de preservar el orden constitucional?, Además, propuso elaborar una ley marco a fin de preservar el orden constitucional, a través de una investigación cualitativa, de tipo

descriptiva, mediante teoría fundamentada y con una fuente documental, llegando a concluir que, si se establecen lineamientos a la facultad presidencial, el Presidente de la República debe de ceñir la concesión del perdón presidencial a la ley marco, hecho que evitaría impunidades indebidas e indultos de connotación política, permitiendo así lograr la preservación del orden constitucional, de tal forma que, se unifiquen las prohibiciones y, se aplique la gracia presidencial, acorde a los principios y el contenido plasmado en dicha propuesta de ley. Estudio que permitió reforzar la idea, de que se hace necesario establecer un marco regulatorio a la concesión del indulto como un mecanismo de control constitucional para evitar impunidades.

En esa misma línea se encuentra, Murguía (2021), con su tesis “El control jurisdiccional de la gracia presidencial del indulto por razones humanitarias y la garantía del principio de la cosa juzgada”, para optar por el título de abogada en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, se planteó determinar ¿Cómo influye el control jurisdiccional sobre las gracias presidenciales del indulto por razones humanitarias en la preservación del principio de cosa juzgada? Teniendo como objetivo principal determinar de qué manera el control jurisdiccional de la gracia presidencial del indulto por razones humanitarias afecta la garantía del principio de cosa juzgada, utilizando fuentes de consulta como libros, revistas jurídicas, legislación nacional y supranacional e instrumentos como fichas textuales y de comentario, así como el cuestionario de expertos, llegando a concluir que el control jurisdiccional a la gracia presidencial del indulto por razones humanitarias influye de manera negativa en el principio de la cosa juzgada, siendo necesaria reafirmar su fiscalización parcial en su fase o proceso de gestión. Dicho estudio puso en énfasis la tesis de que se hace necesario establecer un control jurisdiccional efectivo sobre el indulto presidencial por razones humanitarias, con el fin de salvaguardar el principio de la cosa juzgada y garantizar un proceso justo y equitativo.

Además, Costilla (2021), con su tesis “¹Debida motivación e indulto como capacidad discrecional del poder ejecutivo en el centro penitenciario el Milagro, 2017-2019”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Privada del Norte de Trujillo, cuyo problema se enfoca en determinar ¿Cómo afectan ¹los indultos humanitarios concedidos por el Poder Ejecutivo peruano al cumplimiento del deber de motivación adecuada en las decisiones administrativas del Centro Penitenciario El Milagro durante el periodo 2017-2019?, cuyo objetivo se centró en analizar la influencia de estos indultos ¹en el deber de

motivación de las decisiones administrativas en dicho centro penitenciario durante el periodo mencionado. Para lo cual empleó fichas bibliográficas y textuales, así como resúmenes del análisis de indultos del Poder Ejecutivo, además de aplicar la Guía de Entrevista a expertos, como jueces especializados en derecho constitucional, considerando posturas diversas y especializadas para contribuir al desarrollo del proyecto de investigación, llegando a concluir que: los indultos humanitarios otorgados por el Poder Ejecutivo peruano tienen un impacto negativo en el deber de motivación adecuada de las decisiones administrativas en el Centro Penitenciario El Milagro durante el periodo 2017-2019, debido a la falta de una calificación apropiada de las causas aplicadas, la valoración insuficiente de las pruebas presentadas y la falta de coherencia en la argumentación jurídica que sustente una decisión favorable o desfavorable.

Por otra parte, Henríquez (2022), con su tesis “Las gracias presidenciales y la vulneración del principio de separación de poderes en el Perú”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo, tuvo como problema de investigación ¿De qué manera, el ejercicio de las gracias presidenciales, por parte del presidente de la república, vulnera el principio de separación de poderes en el Perú?. El objetivo de la investigación consistió en determinar en qué medida las gracias presidenciales, concedidas por el presidente de la república, vulnera el principio de separación de poderes en el Perú, para ello aplicó técnicas como análisis documental que se encuentra relacionado al enfoque de las gracias presidenciales; además de las entrevistas a los especialistas que cuentan con experiencia en derecho constitucional como jueces, profesores y abogados, llegando a concluir que, las gracias presidenciales otorgadas por el presidente de la república en Perú vulnera el principio de separación de poderes, pues según la doctrina, las gracias presidenciales provienen de antiguos sistemas de gobierno como las monarquías absolutas, donde el soberano decidía el destino de los condenados. Según la teoría de la separación de poderes, estas sirven para evitar la concentración del poder en una sola persona o institución, lo que sugiere que el Poder Judicial, a través de un proceso común o especial, debería decidir la situación legal del condenado que solicita el indulto correspondiente.

En cuanto a los fundamentos teóricos que respaldan la investigación y le otorgan rigor científico, se presenta la definición de la facultad discrecional del presidente según Enteiche (2012), La discrecionalidad presidencial, está referida, a que el presidente de la República puede optar por llevar a efecto la mejor decisión que estime del caso, dicha competencia

debe contemplar opciones o bien, someter a ponderación la decisión que llevará a la práctica. En las palabras del jurista García (2011), “la discrecionalidad es esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o, si se prefiere, indiferentes jurídicos” (p. 448).

Roy y Quiroga (2008), entiende por discrecionalidad presidencial, lo siguiente:

La discrecionalidad del presidente, le permite indultar a una persona y negar el indulto a otra, aun cuando haya cometido el mismo delito; sin embargo, ello requerirá que justifique el porqué de su decisión. En la aplicación de este criterio no solo cuenta el delito cometido, sino que también es necesario tomar otras condiciones del reo, como, por ejemplo, para el caso del indulto humanitario, la motivación se centra en señalar cual es mal grave que padece el interno y la repercusión que tiene para su vida, mientras que para el indulto común basta con señalar el por qué se confía en su capacidad de cambio y reintegración a la sociedad. Es más fácil, cuando se habla del derecho de gracia, ya que aquí bastaría que se acredite la superación de los plazos fijados por la Constitución y que el delito al cual le resulta aplicable la gracia no tenga impedimento legal para su concesión (p.4).

En términos doctrinales, se observa que la discrecionalidad presidencial se amplía en diferentes contextos. En el caso específico del indulto, figura jurídica contemplada en nuestra Constitución, se reconoce como válida y legal dentro de nuestro sistema legal. Sin embargo, surge una cuestión que genera incertidumbre sobre su constitucionalidad. Esta incertidumbre se relaciona con el indulto que puede ser otorgado sin cumplir los requisitos necesarios para su aprobación. Es decir, el indulto que el presidente de la República puede conceder sin el informe favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales. Esta comisión tiene como función principal evaluar y calificar el indulto común y humanitario.

Así tenemos que, el artículo 3° de la Ley N° 26329, expresa: “Las propuestas de la Comisión de Gracias Presidenciales, no obligan al presidente de la República, ni la opinión desfavorable o la ausencia de esta impide la concesión del derecho de gracia (...)” (El Congreso Constituyente Democrático, 1994). Según el Decreto supremo N° 008-2010-JUS (2010), en su art. 6.3a refiere que “el informe de la Comisión de Gracias Presidenciales es ilustrativo y no vinculante a la decisión que adopte el presidente de la República, ni la opinión desfavorable o la ausencia de opinión impiden su concesión”. Frente a estas

circunstancias, resulta notable que la decisión discrecional del presidente, afectaría ⁴ no solo el derecho de igualdad, sino los fines de la pena, se constituiría una amenaza para la seguridad jurídica, así como del bienestar general que es lo que busca la justicia.

En estas circunstancias, donde la Comisión de Gracias no ha ubicado los presupuestos ya sea existenciales que diferencien al sentenciado de los demás o médicos que resulten necesarios para la otorgación del indulto, o incluso que habiéndolo hecho, dichas recomendaciones no puedan ser tomadas en cuenta, gracias a la potestad discrecional del presidente, podemos colegir que dicha decisión puede tornarse en arbitraria, subjetiva e irrazonable llegando incluso a tomarse atribuciones jurisdiccionales que no le corresponden.

En este sentido, es fundamental comprender que ninguna entidad de poder, organización o institución estatal actúa de manera autónoma y está exenta de supervisión. Por lo tanto, sus competencias deben ajustarse ⁴ a la lógica de colaboración, interconexión, comunicación y control recíproco con todas las dependencias gubernamentales, las cuales también cuentan con porciones de poder distribuidas según lo establece la Constitución. De aquí que la capacidad ⁶ de indultar no puede ejercerse fuera de los presupuestos legales y constitucionales como limitantes válidas para el ejercicio del poder.

Por otra parte, en cuanto al Principio de Separación de Poderes, que como indica la ONU (2023) expresa su preocupación por la aprobación ⁵ del pleno del Congreso de la República de llevar a cabo una investigación sumaria de los miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), lo cual podría resultar en su destitución completa.

La JNJ desempeña un papel fundamental en el mantenimiento del equilibrio de poderes y en la administración de justicia en el país, lo cual incluye el nombramiento, a través de un concurso público basado en méritos y evaluación personal, de jueces y fiscales de todos los niveles, así como de quienes lideran los organismos electorales en el país.

Los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la independencia del poder judicial, adoptados por la Asamblea General establecen que "todas las instituciones gubernamentales y de otro tipo deben respetar y acatar la independencia del poder judicial" (principio 1). Además, la Constitución Política del Perú, en su artículo 43, establece que el Gobierno se organiza sobre la base del ⁵ principio de separación de poderes.

Solo al defender y garantizar los principios de separación y equilibrio de poderes se puede aspirar a consolidar una sociedad justa y democrática en beneficio de todas las personas.

Caro (2023), manifiesta que la separación de poderes en nuestro país, desde una perspectiva constitucional, está claramente establecido que somos una república democrática, en la que el Estado es uno e indivisible y está organizado según el principio de separación de poderes. En consecuencia, cada institución del Estado, incluyendo el gobierno de turno, el congreso, el poder judicial, la defensoría del pueblo, la junta nacional de justicia, los ministerios y otras entidades estatales, debe actuar de acuerdo con las funciones y prerrogativas establecidas por la constitución y la ley, respetando los límites de su poder y buscando la paz social y el desarrollo armonioso de la sociedad en su conjunto.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente N.º 00034-2009-PI/TC, señala que el principio de unidad del Estado está consagrado tanto en el artículo 43 de la Constitución, que establece que "El Estado es uno e indivisible", como en el artículo 189, modificado por la Ley N.º 27680, que habla sobre la descentralización y preserva la unidad e integridad del Estado y de la nación. Además, el Tribunal enfatiza que la división de funciones no implica una fragmentación del poder, sino que es necesaria para un mejor desempeño del Estado.

Conforme a lo establecido en la Constitución, el poder ejecutivo del Estado se reparte en tres instancias de gobierno: nacional, regional y local. En cada nivel, la dirección del gobierno recae en el presidente de la república, los presidentes regionales y los alcaldes. Las funciones de los órganos estatales se manifiestan a través de las acciones y decisiones de las autoridades correspondientes.

En resumen, la afirmación inicial destaca que el Perú es un Estado unitario e indivisible debido a la distribución del poder en distintos niveles de gobierno, asegurando que las decisiones políticas se alinean con las necesidades y aspiraciones de la población. Sin embargo, a pesar de que constitucionalmente se establece la autonomía e independencia de los tres poderes del Estado para mantener un equilibrio, se ha observado una falta de colaboración entre ellos, evidenciando conflictos de intereses y la búsqueda de un poder mayor por parte de alguno de ellos.

En este contexto, la investigación se propone analizar más a fondo esta falta de colaboración y los conflictos entre los poderes del Estado, especialmente en relación con la discrecionalidad presidencial en el indulto común. La conexión entre la estructura política del país y la aplicación de esta discrecionalidad en la figura del indulto proporciona un marco para entender cómo estos problemas afectan el principio fundamental de igualdad ante la ley.

Por otro lado, en lo que refiere al indulto, Roy (1997), esta gracia presidencial “es la renuncia que hace el Estado en favor de una persona determinada respecto a su derecho a ejecutar la pena que le ha sido imputada en una sentencia irrevocable” (p. 229). Mientras que, Gómez (2008) señala que “es el perdón de la pena, es la gracia dirigida a todos los sentenciados por delitos que no cuenten con impedimento legal y que: hayan cumplido las reglas de conducta fijadas por la autoridad penitenciaria y demuestren una buena recepción al tratamiento penitenciario” (pág. 88).

El indulto, para el caso de nuestro país, es la facultad del Estado arrogada al presidente de la República, por medio del cual decide de manera excepcional condonar a una persona o personas determinadas la ejecución de la pena impuesta por el Poder Judicial.

Para proceder con esta medida, se requiere de un proceso penal con sentencia definitiva pues su efecto inmediato es suprimir la pena impuesta, liberando al autor que se encuentra en prisión o purgando otro tipo de pena.

En Alemania, el derecho de indulto recae en la oficina del presidente, aunque este puede delegar la decisión en otras personas como el Canciller o el ministro de Justicia. La amnistía solo puede ser otorgada por ley federal (Tovalino, 2020).

En Canadá, los perdones son manejados por la Junta Nacional de Libertad Condicional bajo las directrices del Criminal Records Act, el Código Criminal y otras leyes. El Código Criminal establece períodos de espera de tres años para delitos menores y cinco años para delitos graves, comenzando después de la conclusión del juicio (Tovalino, 2020).

En España, según el Ministerio de Justicia, el indulto es una medida de gracia, excepcional, que implica la remisión total o parcial de las penas impuestas por sentencia

firme, otorgada por el Rey a propuesta del ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros (Tovalino, 2020).

El Derecho de gracia, también conocido como indulto, es una renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado, fundamentada en razones de equidad, oportunidad o conveniencia pública. La Constitución española otorga al Rey el derecho de gracia, sujeto a la ley y prohíbe los indultos generales. Es posible indultar las penas accesorias excluyendo las principales y viceversa, a menos que aquellas sean inseparables de estas. La remisión de la pena principal conlleva, asimismo, la de las accesorias, excepto la inhabilitación para cargos públicos y derechos políticos, las cuales no se entenderán comprendidas a menos que se haga mención especial en la concesión

En los Estados Unidos, la facultad de otorgar perdones recae en el presidente, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos, Art. II, Sec. 2. Esta disposición establece que el presidente tiene la autoridad para otorgar indultos y perdones en casos de ofensas contra los Estados Unidos, con la excepción de aquellos condenados en un juicio político. Todas las solicitudes federales de perdón son dirigidas al presidente y este decide concederlas o denegarlas. Por lo general, estas solicitudes son remitidas para su revisión y recomendación no vinculante al Fiscal del Perdón de los Estados Unidos, que es un funcionario del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Desde 1977, los presidentes han recibido unas 600 peticiones de perdón o clemencia por año y han concedido alrededor de un diez por ciento de las mismas, aunque el porcentaje de perdones e indultos varía entre las distintas administraciones. Para que un perdón pueda ser concedido, en general los que van a ser perdonados deben admitir previamente su culpa. El poder presidencial para perdonar y conmutar penas ha sido controvertido desde siempre; muchos anti-federales recuerdan ejemplos de abusos por parte de los reyes europeos de ese poder de perdonar, y advienen que lo mismo podría ocurrir en las repúblicas. Por su parte, The Federalist Papers (una colección de artículos publicada como argumentación para aprobar la Constitución de los Estados Unidos) incluye una fuerte defensa del poder de perdonar. El presidente George Washington concedió los primeros perdones federales a varios líderes de la rebelión del whisky (Tovalino, 2020).

Finalmente, en Irlanda, el presidente tiene la facultad de conceder perdones a criminales condenados. El derecho de otorgar perdones y la capacidad de conmutar o reducir una pena impuesta por un tribunal, en el ámbito de su jurisdicción penal, son atributos del presidente. No obstante, este poder de conmutación o remisión también puede ser delegado por ley a otras autoridades. Sin embargo, esta autoridad solo puede ser ejercida con el consentimiento del Gobierno de Irlanda. El presidente no puede otorgar perdones sin la aprobación del Gobierno, ya que hacerlo podría desencadenar una crisis constitucional que podría resultar en la destitución del presidente (Tovalino, 2020).

Desde el ámbito doctrinario el indulto se clasifica en dos tipos que se encuentra reconocido en la legislación peruana, primeramente el indulto común, que se señala como aquella que aborda la necesidad del Estado para componer conflictos que no se han resuelto con la sentencia o más concretamente con la sentencia drástica y formalista que, aun cuando tenga un efecto de prevención general negativo, crea problemas sociales concretos y donde si coincide con otros presupuestos (comportamiento en prisión y pronóstico de comportamiento fuera de ella) su concesión puede ser viable. Por otra parte, está el indulto humanitario, que en los términos de Salomé (2013) es aquella dimisión de la ejecución de la pena impuesta por motivos de padecimientos de salud física o mental de la persona del condenado.

Al respecto, Chang (2018), afirma que existen dos tipos de indulto, el simple y el humanitario. El simple se da para todos los casos, con algunas excepciones establecidas en la ley, como por ejemplo el delito de secuestro. Por otro lado, el indulto humanitario procede en los siguientes tres supuestos: i) para quienes padecen de enfermedad terminal, ii) para quienes no padecen de una enfermedad terminal pero sí de una grave en etapa avanzada, degenerativa o incurable que pueda ser agravada con las condiciones propias de una cárcel, iii) y para quienes se vean afectados con un trastorno mental crónico, irreversible y degenerativo que pueda agravarse en prisión”. (párr. 6)

Por ser de interés para el presente trabajo de investigación el indulto común, es que, orientaremos solo a su estudio el desarrollo y contenido del tema, por lo que se determinarán los límites del indulto común, que señala que el indulto es una potestad constitucional y discrecional del presidente; por ende, no debe apartarse de actuar conforme al orden legal constitucional, esto se desprende del artículo 45° de nuestra Carta Magna, el cual obliga a

todos los órganos del Estado a actuar de conformidad con el orden legal constitucional, lo cual implica, que su ejercicio debe regularse por principios constitucionales y normas jurídicas, resultando pasible de ser sometida a control jurisdiccional.

En el otorgamiento del indulto común, los derechos y bienes constitucionales que, en principio, pueden verse intervenidos resultan siendo: el derecho de igualdad ante la ley (artículo 2.2 de la Constitución), la protección de amenazas contra la seguridad y promoción del bienestar general fundamentado en la justicia (artículo 44°), la finalidad del tratamiento penitenciario (artículo 139.22) y, por último, la obligación Presidencial de cumplir y hacer cumplir las sentencias (artículo 118.9). A ello, se le sumaría la quiebra del principio de separación de poderes, por cuanto al poder judicial en su función de juzgar y ejecutar lo juzgado, se le interpone otro poder que decide la inexecución de lo resuelto en una sentencia firme.

Con respecto a las subcategorías que se encuentran vinculadas al indulto común, una de ellas es el procedimiento de concesión. Cabe recalcar que las concesiones son una técnica o mecanismo mediante la cual el Estado otorga a particulares el derecho de ejercer atribuciones que le corresponden según la legislación vigente.

Es importante distinguir las concesiones de las autorizaciones, ya que estas últimas permiten al particular ejercer atribuciones que le corresponden y que deben estar reguladas por la Administración Pública. Sin embargo, tanto las concesiones como las autorizaciones son consideradas como títulos habilitantes para el ejercicio de actividades económicas, según lo establecido por las normas y la doctrina (Guzmán, 2020).

Al realizar un preámbulo respecto al otorgamiento de las gracias presidenciales, la Comisión de Gracias Presidenciales (2010) nos indica que es “aquella potestad del presidente de la República para conceder el indulto, ejercer el derecho de gracia y para conmutar las penas” (p. 2). Por ende, cuando hacemos referencia al indulto, debe entenderse que este puede ser de dos formas: a) común (motivo del presente estudio) y b) por razones humanitarias.

Según el Tribunal Constitucional:

El indulto es un poder que tiene el ⁶ presidente de la República, según se establece en el artículo 118.21 de la Constitución Política. Esta facultad permite ¹ anular la pena impuesta a una persona condenada, como se indica en el artículo 89 del Código Penal. Es importante destacar que el indulto es una decisión discrecional del presidente, lo cual no implica que pueda ser ejercida sin supervisión judicial ni de manera arbitraria. (El Pleno del Tribunal Constitucional, 2011)

Sobre el tema de investigación existen artículos escritos por diferentes especialistas en derecho constitucional, dentro de los cuales encontramos al doctor Salomé (2013), quien sostuvo:

La amplia discrecionalidad que tiene el presidente de la República para otorgar o rechazar el indulto no parece estar en línea con los principios constitucionales. La ausencia de cualquier forma de control implica un poder arbitrario en lugar de discrecional, ya que está última categoría implica restricciones constitucionales y legales. (p. 54)

Salomé (2013), indica:

La gracia presidencial puede ser descrita como las facultades que corresponden al Estado y que están destinadas a la extinción de la acción penal y la renuncia de este a la persecución, el proceso penal y la pena. Además, se reconocen como instituciones constitucionales compatibles con el texto constitucional, cuya base ⁴ radica en la excepcionalidad de otorgar perdones y olvidos para lograr otros fines constitucionales como la paz social, en el caso de relegaciones o abandonos ⁴ generales, ser aplicadas como un medio de justicia para ⁴ dejar de exigir la pena drástica o desproporcionada y/o lograr la equidad al reajustar la pena. (p. 40)

Para Castillo (2018):

² Las gracias presidenciales no constituyen un derecho subjetivo, por ende, su ² concesión no resulta exigible, bastando que se indique al solicitante el motivo por el cual no le fue otorgado. En cuanto a ser ² un acto que recae en el presidente y al no existir una ley que indique que todos deben ser tratados de igual manera, provoca que

no exista una obligación de que todos sean tratados de igual manera. Así, quienes defienden el derecho de gracia argumentan que, según la doctrina consolidada por el Tribunal Constitucional, el presidente no está vedado de realizar tratamientos diferenciados. Lo que sí está prohibido, es que dicha distinción en el trato sea arbitraria, por ello, para el estudio de la arbitrariedad de los casos es necesario recurrir al análisis de su justificación, lo que se aprecia a través de la motivación de las gracias (pág. 79).

Las gracias presidenciales son usadas de forma excepcional, basándose en el poder discrecional del presidente, puesto que está dirigido a brindar solución a aquellas situaciones en caso concreto y no se podría considerar su utilización masiva en Perú. Además, es necesario que se cumpla con una serie de principios y se ajuste a las normas de control del Estado de Derecho, para así con esta medida poder lograr la disminución del hacinamiento en los penales y brindarles atención a los casos de los internos en estado de vulnerabilidad.

En ese sentido, el otorgamiento del indulto tiene beneficios y perjuicios que deben ser considerados cuidadosamente. Entre los beneficios potenciales se encuentra la oportunidad de favorecer la reinserción social al brindar a los infractores la posibilidad de reformarse y contribuir positivamente a la sociedad. También puede ayudar a descongestionar las cárceles liberando selectivamente a aquellos que han demostrado rehabilitación, aliviando así la sobrepoblación carcelaria y permitiendo que el sistema penitenciario se enfoque en casos más graves. Además, el indulto puede ser percibido como una expresión de humanidad y compasión, reconociendo circunstancias excepcionales o personas que han evidenciado una clara transformación.

Sin embargo, es crucial sopesar estos beneficios con los posibles perjuicios. Existe el riesgo de percibir impunidad selectiva si el indulto se otorga de manera arbitraria o influenciada por consideraciones políticas. También se corre el riesgo de desincentivar la prevención del delito si las consecuencias son disminuidas, así como generar inequidades y menospreciar a las víctimas si no se consideran adecuadamente las circunstancias del delito. En última instancia, la aplicación del indulto debe realizarse con extrema prudencia y justicia, encontrando un equilibrio que permita la flexibilidad necesaria para situaciones excepcionales sin comprometer la integridad del sistema legal ni vulnerar los derechos fundamentales.

En la presente investigación se habla del derecho de igualdad ante la ley que se encuentra consagrado en el artículo 2. 2 de nuestra Constitución Política, de igual forma se encuentra plasmada en el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el mismo que incluye el derecho a la "igualdad ante la ley" y "protección equitativa de la ley" en el Artículo 7. Es en base a esta última disposición que se establece que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, considerando incluso el derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación (Naciones Unidas, s.f). Esta misma protección versa en el artículo 26° del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha manifestado que:

Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable. (Caso: Walter Manuel Viacava Gamboa).

De considerarse también que, el derecho a la igualdad, además de ser un derecho fundamental, funciona como un principio fundamental en la estructura del Estado social y democrático de Derecho, así como en la actuación de las autoridades públicas. Sin embargo, es importante señalar que no todas las formas de desigualdad se consideran automáticamente como discriminación, esto debido a que:

No se proscribire todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables (STC 00009-2007-PI/TC. Fundamento 20).

La forma en la cual se pueda explicar más a fondo dicho concepto puede consistir en precisar y contextualizar los límites ⁵ al derecho de la igualdad en la aplicación de la Ley, indicando que del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se confirma que la igualdad en general no obliga a un tratamiento idéntico para todas las personas, pues permite una “diferenciación razonable” entre individuos o grupos de individuos con base en razones pertinentes y significativas.

Al respecto, teniendo en cuenta ⁵ lo manifestado líneas arriba por el máximo intérprete de nuestra Constitución, tenemos que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, ⁵ ello teniendo en cuenta que no todos los derechos son absolutos, donde, únicamente la igualdad será vulnerada cuando el trato desigual que se pretende aplicar, carezca de una justificación objetiva y razonable, que es, precisamente lo que puede suceder si no existe una norma que regule la actuación ⁵ discrecional del presidente de la República (Caso: Ley Regalía Minera.), o si este no es sometido a ningún tipo de control; caso contrario, ⁴ si se declarase procedente un indulto común que responda a razones atendibles que diferencia al beneficiario del resto de la población penal, dicha objeción constitucional enfatizada en el presente problema de investigación, quedaría cesada.

A raíz de lo mostrado, tenemos ⁴ que la discrecionalidad total que ostenta el presidente de la República para otorgar o negar el indulto parece inconstitucional, ya que la falta de cualquier forma de supervisión conduce a un ejercicio de poder arbitrario en lugar de discrecional, pues si se toma el verdadero sentido de la discrecionalidad, esta facultad implica limitaciones constitucionales y legales, aspectos que han sido apartados en las últimas actuaciones realizadas por los ex mandatarios. Por otra parte, la atribución del indulto al ser discrecional e ilimitada prima facie, por no encontrar un grado de limitación taxativamente expuesto en la constitución e incluso en la normativa que regula el otorgamiento de las Gracias Presidenciales, hace necesario que pueda admitir limitaciones por medio de una ley; y que responda a ciertos lineamientos como: la gravedad del delito, su vinculación con un derecho constitucional y de igual forma el grado de maltrato a la dignidad humana, elementos que de no ser considerados afectarían gravemente el derecho de igualdad ante la ley de los no favorecidos.

El principio de igualdad implica que el Estado debe tratar a todas las personas de manera equitativa, evitando cualquier forma de trato diferencial, conocido como discriminación. A pesar de las desigualdades presentes en la sociedad, es necesario adoptar medidas para garantizar que la igualdad no se limite a un reconocimiento formal, sino que también se traduzca en oportunidades equitativas para ⁵ el ejercicio de los derechos fundamentales (igualdad material). Estas medidas pueden implicar tratamientos diferenciales, los cuales no se consideran discriminación, sino diferenciación (Huerta, s.f).

Actualmente, existen importantes carencias y deficiencias en el reconocimiento del derecho a la igualdad a nivel constitucional. Estas incluyen la falta de un reconocimiento general del derecho a la igualdad, limitándose solo a una referencia al derecho a la igualdad ante la ley, que es una de sus manifestaciones. Además, no se menciona la obligación del Estado de tomar medidas para lograr la igualdad material a favor de personas en situación de desigualdad. Aunque estas omisiones no impiden que la jurisprudencia aclare el alcance del derecho a la igualdad en la práctica o que los órganos estatales adopten medidas hacia la igualdad material, sería apropiado que el texto constitucional aborde de manera más completa ambos aspectos, ya que sirve como la referencia inicial para que las personas comprendan el contenido y alcance del derecho a la igualdad (Huerta, s.f).

Por otra parte, Lezcano (2000) sostiene que la distinción entre una facultad discrecional y una reglada radica en el nivel de discrecionalidad disponible. En otro contexto, Taglianetti (2019) examina el tema del indulto a través de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en Argentina y propone la incorporación de audiencias públicas previas, así como la participación de las víctimas en el proceso de concesión de indulto. Por último, Silva (2018) aborda la cuestión de la inconstitucionalidad del indulto navideño de 2017, presentada por la Procuraduría General ante el Tribunal Supremo Federal en Brasil. La inconstitucionalidad se fundamentó en la afirmación de que beneficiaba a reclusos involucrados en la "Operación Lava Jato" (Silva 2018).

Por consiguiente, tras advertirse dichas irregularidades, estas conllevaron a la creación de una Mega comisión del Congreso a fin de determinar las irregularidades en el proceso de concesión. La literatura también se interesó en el estudio del indulto como política pública. El texto de Pereyra nos introduce en el uso del indulto y las conmutaciones de pena como políticas públicas que permiten disminuir la sobrepoblación penitenciaria en la provincia del

Chaco. Ante esta situación Pereyra propone usar dichas prerrogativas para afrontar este problema. La reforma del indulto también está presente en la literatura. Mejía propone la revisión de esta prerrogativa en Perú. Su hipótesis principal sostiene que el indulto se contrapone al principio de separación de poderes (Palacios, 2021).

En relación con el procedimiento para otorgar indultos en Perú, la responsabilidad recae en la Comisión de Gracias Presidenciales, según lo detallado en la información proporcionada por el portal del MINJUSDH. Esta comisión, conformada por representantes de diversos sectores, tiene la tarea de evaluar y presentar al presidente de la República recomendaciones sobre la concesión de indultos presidenciales. Aunque sus informes no son de carácter obligatorio, sirven como un filtro en el proceso de solicitud de indulto. Este procedimiento constituye la vía burocrática para la concesión de indultos y el ejercicio del derecho de gracia en Perú. (Palacios, 2021)

II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

La investigación que se llevó a cabo adopta un enfoque cualitativo, el cual se orienta hacia la comprensión y exploración de fenómenos sociales, culturales o humanos mediante la recolección y el análisis de información no numérica.

En términos de su objetivo, es de tipo básico, de acuerdo con Muntané (2010) la investigación de tipo básica se enfoca en la teoría y busca ampliar la comprensión científica sin necesariamente aplicarla o ponerla a prueba en situaciones prácticas.

Por otro lado, posee un nivel explicativo según Hernández y Mendoza (2018) señala que una investigación explicativa tiene como objetivo principal explicar las causas y condiciones que dan lugar a un fenómeno específico o la relación que existe entre dos o más variables.

Se tuvo un diseño de investigación no experimental. Como señala Hernández y Mendoza (2018), la investigación no experimental se caracteriza por no manipular deliberadamente las variables, sino por observar o medir fenómenos o variables en su contexto natural para su posterior análisis.

Los métodos de investigación empleados fueron el método descriptivo y el explicativo, el primero empleado con el propósito de proporcionar una descripción minuciosa del tema de nuestro estudio, facilitando el análisis ético de los datos recopilados. Se da prioridad a la confidencialidad de los participantes y al consentimiento informado durante todo el proceso (Tenjo, 2020), y el segundo se refiere a un enfoque que busca comprender y explicar las razones y causas detrás de fenómenos legales, decisiones judiciales, o la aplicación de normativas específicas. Este método implica analizar y clarificar el significado y las implicaciones del otorgamiento del indulto común, así como identificar las razones subyacentes a los resultados legales observados (Hernández y Mendoza, 2018).

2.2. Participantes de la investigación

Para llevar a cabo este estudio, se ha tenido la colaboración de 10 juristas expertos en el ámbito constitucional-penal.

2.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se entiende como aquel lugar o entorno ya sea de ámbito geográfico u otro en el cual se realizará el desarrollo del estudio, específicamente en enfoques cualitativos (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018).

La presente investigación se llevó a cabo dentro de los límites de la jurisdicción del Perú, centrándose en el análisis sustantivo de la figura jurídica del indulto común como resultado de la discrecionalidad presidencial, con un especial énfasis en el proceso de concesión del indulto común y su afectación al derecho de igualdad ante la ley.

2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos

Las técnicas empleadas fueron la entrevista y el análisis documental. La primera con el propósito de recopilar información de manera directa y personalizada de juristas relacionados con nuestro tema de estudio. La entrevista es denominada como aquella forma en la cual se puede intercambiar información válida para la investigación desarrollada, ya que dichos datos serán de aquellas personas que participen, obteniendo una comunicación y construcción conjunta de los significados del tema pertinente (Hernández y Mendoza, 2018). La segunda nos permite analizar y entender la interpretación y aplicación de leyes, reglamentos y otros documentos legales. Esto es esencial para comprender la intención del legislador y la jurisprudencia asociada (Castillo, 2005).

En cuanto a los instrumentos, los que se emplearon fueron la guía de entrevista y las fichas bibliográficas. El primero es un documento estructurado que proporciona un conjunto de preguntas y temas para guiar la interacción entre el investigador y los participantes durante las entrevistas. Este instrumento es esencial para asegurar que la recopilación de datos sea coherente, completa y orientada a los objetivos de la investigación (Hernández y Mendoza, 2018). Las segundas son herramientas que se utilizan para organizar y registrar información relevante sobre las fuentes bibliográficas consultadas durante la investigación (Universidad de los Andes, s.f).

2.5. Técnica de procesamiento y análisis de datos

Entre las metodologías de procesamiento y examen de datos que se emplearon se encuentran: a) La realización de entrevistas, en las cuales se evaluó la naturaleza espontánea

y la precisión en relación con el conocimiento del tema por parte del entrevistado y b) El análisis de contenido, donde se examinó la documentación bibliográfica consultada sobre las figuras jurídicas abordadas en la investigación. Estos métodos serán considerados en la formulación de los resultados de este estudio (Cisneros et al., 2022).

2.6. Aspectos éticos de la investigación

Con el fin de asegurar la integridad ética, se ha prestado especial atención al cumplimiento de los lineamientos generales y específicos de la investigación científica. Se han seguido los estándares establecidos en la guía de redacción de tesis y proyecto de tesis proporcionada por la institución académica, utilizando fuentes bibliográficas confiables y respetando rigurosamente los derechos de autor según las normas APA en su 7ª edición.

Además, se han implementado medidas éticas adicionales, como el uso del formato de consentimiento informado para garantizar la participación consciente y voluntaria de los participantes. Se ha dado prioridad a la confidencialidad en la gestión de la información, teniendo en cuenta los principios éticos y los aspectos científicos relacionados con los estigmas.

En cuanto al rigor científico, este estudio de investigación cualitativa se basa en la opinión de expertos destacados en el campo, así como en el adecuado procesamiento de teorías y doctrinas relacionadas. Este análisis confiere al trabajo de investigación la rigurosidad científica necesaria para cumplir con los estándares de calidad exigidos.

III. RESULTADOS

La presente investigación se enfocó en analizar la regulación constitucional del indulto común en el contexto peruano, centrándose en la perspectiva de juristas especializados en derecho constitucional y penal. La pregunta central abordada fue la siguiente: ¿Por qué la facultad discrecional del presidente de la república para otorgar el indulto común podría vulnerar el derecho de igualdad ante la ley en el Perú? A través de entrevistas estructuradas, se buscó comprender las opiniones y argumentos de cada entrevistado en relación con esta problemática. Dicha información se categorizó para facilitar el análisis y la presentación de los resultados. A continuación, se describen las categorías jurídicas identificadas durante el análisis de las entrevistas:

1. Indulto Común

En la siguiente tabla se determina la figura jurídica del indulto común en el estado peruano, ello con el propósito de recopilar opiniones y perspectivas respecto a la ausencia o presencia de una regulación constitucional del indulto común en nuestro sistema legal, categoría jurídica que se encuentra en relación con la presente investigación. Por lo tanto, se obtuvieron las siguientes respuestas de los diez entrevistados:

Tabla 1: Respuestas a la pregunta 01 de la entrevista

¿La figura jurídica del indulto común carece de regulación constitucional en nuestro país? Justifique su respuesta.		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Conforme el artículo 118° de la Constitución Política de 1993, el presidente de la república ostenta las atribuciones para la concesión del indulto. En este sentido, el indulto se encuentra presente en el ordenamiento constitucional; sin embargo, su regulación se limita a una función declarativa. En este orden de ideas, existe una regulación limitada, casi ausente que, conforme la	El indulto, como figura potestativa, está regulada como una atribución presidencial en el artículo 118 numeral 21° de la Constitución Política del Perú. No existe mayor regulación constitucional al respecto, ni como derecho del sentenciado a ser solicitado, ni como facultad de las víctimas del proceso a oponerse al mismo. Su regulación procesal encuentra contenido en el Reglamento	Si bien es cierto, nuestra constitución regula el tema del indulto, pero lo hace como una atribución que tiene el presidente, mas no tiene una Ley propiamente dicha que lo regule.

doctrina nacional y comparada, esta debería estar regulada por determinados parámetros legales firmes y de control claros a fin de evitar un abuso de esta.	Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS.	
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Considero que si adolece de regulación constitucional porque en el texto de la Constitución solo aparece la figura del indulto como una atribución del presidente de la República; pero no hay una diferenciación sobre los tipos de indultos que el presidente puede conceder; sin embargo, hay normas de desarrollo constitucional que distinguen el indulto común del indulto humanitario, pero aun así no se establecen sus presupuestos de aplicación.	El indulto se encuentra previsto en el artículo 118° inc. 21 de la Constitución Política del Perú como una atribución del presidente de la República. Sin embargo, no existe regulación a nivel normativo de los parámetros que debe seguir el jefe de Estado para evaluar su concesión. A pesar de ello, existen criterios delimitados por las sentencias del Tribunal Constitucional, como su supremo interprete.	En Perú, la figura del indulto está regulada por la Constitución. El presidente tiene la facultad de conceder indultos y conmutar penas, pero existen requisitos y procedimientos establecidos para su aplicación, evitando así un uso discrecional de esta prerrogativa.
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
Si bien es cierto, el indulto común está regulado por la Constitución Política del Perú de 1993, según su artículo 118, inciso 22; siendo así que, el presidente de la República tiene la facultad de conceder indultos y conmutar penas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la figura del indulto puede ser objeto de cambios legislativos y judiciales.	La figura del indulto común se encuentra en la Constitución Política del Perú como una facultad del presidente de la República, específicamente en el Art. 118, numeral 21, que señala que “conceder indultos y conmutar penas...”, y respecto a ello, el Art. 89 del Código Penal establece “la amnistía elimina legalmente el hecho punible a que se refiere e implica el perpetuo silencio respecto a él. El indulto suprime la pena impuesta...”	No, se encuentra regulada en el Art. 118° de la Constitución Política como una facultad presidencial.

Entrevistado 10

La institución del indulto tiene únicamente desarrollo procedimental en la Constitución, el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales - Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS. Si bien tiene un desarrollo procedimental, la normativa y práctica jurídica es insuficiente para poder agotar la comprensión de las causales reguladas para su otorgamiento.

Resultado de la Tabla 1

Basado en las opiniones de los entrevistados, se puede concluir que la regulación del indulto en el Perú se limita a una función declarativa en la Constitución, sin una regulación detallada sobre los tipos de indultos, sus presupuestos de aplicación y los parámetros que debe seguir el presidente para evaluar su concesión. Aunque existen normas de desarrollo constitucional y un reglamento interno, se considera que la regulación es insuficiente para comprender completamente las causales para su otorgamiento.

2. Gracias presidenciales

En la siguiente tabla se plantean cuestiones fundamentales sobre la dinámica de poder y la responsabilidad de la Comisión de Gracias Presidenciales en el proceso de indulto. A través de un examen detallado, se exploran las perspectivas y argumentos que rodean esta decisión por parte de expertos en la materia, con la finalidad arrojar luz sobre la naturaleza de la relación entre la Comisión y el ejercicio discrecional del poder presidencial en materia de indultos, recayendo en la siguiente deliberación crítica:

Tabla 2: Respuestas a la pregunta 02 de la entrevista

La decisión que adopta la Comisión de Gracias Presidenciales cuando es previamente consultada para indultar ¿debería ser vinculante o solo informativa? Justifique su respuesta.		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	3. Entrevistado 3

<p>En concordancia con la Carta Magna, la atribución del indulto es exclusiva del presidente de la República, por lo que las decisiones tomadas por la Comisión no pueden ser vinculantes sin que esto signifique una contradicción con el mandato constitucional. Ergo, brindarle el carácter de vinculante a las decisiones de esta Comisión significaría una reforma constitucional.</p>	<p>Según lo prescrito en el artículo 21° del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, la Comisión, una vez que evalúa la solicitud emitirá un pronunciamiento ya sea proponiendo, denegando la gracia presidencial, o, reservándose, si requiere más información. Siendo que en concordancia con ello, el artículo 23° del mencionado Reglamento, prescribe que “La propuesta que formula la Comisión no vincula al Presidente de la República, ni la opinión desfavorable o la ausencia de opinión impiden su concesión, con arreglo a la Constitución Política del Perú”; por lo tanto, su regulación resulta acertada en el sentido de ser sólo orientadora, pues, de ser vinculante, es decir tener carácter de obligatorio cumplimiento, se vaciaría de contenido una potestad intrínseca del Presidente de la República que una comisión no puede tener.</p>	<p>Hay que entender que vinculante es de cumplimiento Obligatorio a un hecho similar y que se resuelve mediante sentencia., pero el indulto no es sentencia es solo una gracias presidencial, por lo tanto, debe ser informativa.</p>
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6

<p>Considero que el informe de la Comisión no debe ser vinculante, porque de ser así pasaría de ser una prerrogativa Presidencial a una prerrogativa de la Comisión: sin embargo, considero que el indulto que concede o deniega el presidente debe fundamentarse ineludiblemente, en el informe, para que, de este modo, el indulto se emita con la fundamentación debida o se deniegue con la justificación que corresponda.</p>	<p>Informativa. Ello en virtud a la supremacía de la Constitución, la cual le da la atribución al presidente de la República y no a la Comisión.</p>	<p>En Perú, la Comisión de Gracias Presidenciales tiene un carácter consultivo y sus recomendaciones son de naturaleza informativa. La decisión final sobre el indulto recae en el presidente, quien puede tomar en cuenta las sugerencias de la comisión, pero no está legalmente obligado a seguirlas de manera vinculante.</p>
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
<p>A mi punto de vista, debería ser vinculante, lo que significaría que el presidente está obligado a seguir la recomendación de la comisión, puesto que, al ser solo informativa, el presidente tendría la facultad de tomar la decisión final de manera independiente. En nuestro país, la Comisión de Gracias Presidenciales es una entidad encargada de analizar y emitir opiniones sobre los beneficios penitenciarios, incluidos los indultos; sin embargo, la decisión final recae en el presidente de la República, la consulta a la comisión es parte del proceso, pero el presidente no está legalmente obligado a seguir sus recomendaciones.</p>	<p>Hemos de entender en primer lugar que la Comisión de Gracias Presidenciales tiene como objetivo conocer, evaluar, promover la concesión de gracias presidenciales que puede otorgar el presidente. En ese sentido, yo considero que sus decisiones deben ser de carácter informativo, ya que cada persona condenada, cometen diferentes delitos, entonces considerarlos precedentes sería un tanto injusto.</p>	<p>Solo informativa, ya que dicha facultad es propia de un presidente por discrecionalidad.</p>
Entrevistado 10		
<p>La Comisión tiene por naturaleza fines de información, más no de decisión.</p>		

Resultado de la Tabla 2

De acuerdo con las opiniones ¹ de los entrevistados, la Comisión de Gracias Presidenciales en Perú emite recomendaciones que son de naturaleza informativa y no vinculante. La decisión final sobre el indulto recae en el presidente, quien puede considerar las sugerencias de la comisión, pero no está legalmente obligado a seguirlas de manera vinculante. Algunos entrevistados consideran que la decisión de la Comisión debería ser vinculante para garantizar una fundamentación adecuada en la concesión o denegación del indulto, mientras que otros opinan que la decisión debe ser informativa para preservar la prerrogativa del presidente.

4. Discrecionalidad presidencial

En la siguiente tabla de resultados se analizó hasta qué punto la discrecionalidad presidencial, según la normativa constitucional, impacta negativamente en el estado constitucional y de derecho. Ante ello, los entrevistados procedieron a emitir sus opiniones respecto a las posibles consecuencias perniciosas que esta facultad presidencial tal cual se encuentra regulada podría acarrear, obteniéndose lo siguiente:

Tabla 3: Respuestas a la pregunta 03 de la entrevista

¿La discrecionalidad presidencial, tal como viene siendo regulada en nuestro cuerpo normativo constitucional, atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho en el que vivimos? Justifique su respuesta.		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Sí, un ejemplo de esto es lo ocurrido durante el segundo gobierno de Alan García Pérez, quien fue sumamente cuestionado por razón a que habría hecho un abuso de sus atribuciones al conceder indultos cuestionables, siendo calificados algunos como ilegales. Así, es de suma importancia entender que, en una democracia liberal, no puede haber órganos o poderes	En cuanto a la discrecionalidad presidencial sin límites, claro que podría traer consecuencias negativas pues, al no existir una regulación exacta de cómo debe el Presidente de la República sustentar su decisión de otorgar una gracia presidencial, puede acarrear el desequilibrio político, la afectación al sistema de justicia pues el Presidente de la República tiene la obligación constitucional	No, hay que tomar en cuenta que el tema del indulto es una gracias presidencial y debe ser excepcional y limitada y por lo tanto no debe darse de manera indiscriminada.

<p>estatales cuyo poder no pueda ser controlado.</p>	<p>de cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, de conformidad al artículo 118 numeral 9 de la Carta Magna, así como afectar el principio de Interdicción de la Arbitrariedad, Legalidad, debida motivación de resoluciones y la vulneración del derecho a ser resarcido de la parte agraviada del proceso donde fue condenado el solicitante del indulto.</p> <p>Por ello, son múltiples las ópticas de posible afectación social, jurídica y política.</p>	
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
<p>Considero que la discrecionalidad presidencial podría generar consecuencias perniciosas, sino existe la fundamentación necesaria de la decisión de otorgar el indulto o de denegarlo; allí radica la necesidad e importancia del informe de la comisión de Gracias Presidenciales.</p>	<p>A mí parecer, sí, debido a la discrecionalidad que posee el presidente en estos casos y la ausencia de parámetros normativos, sería posible que sea empleado para para indultar a reos por temas políticos o vinculación familiar, como se observó en el caso "Narcoindultos". A pesar de ello, existen pronunciamientos del Tribunal Constitucional que establecen la exigencia de motivación a este tipo de decisiones, así como la prohibición de la arbitrariedad (STC 4053-2007-PHC).</p>	<p>La evaluación de si la discrecionalidad presidencial atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho en Perú depende si se utiliza de manera equitativa y dentro de los límites constitucionales, podría permitir respuestas flexibles a situaciones específicas. Sin embargo, si hay abusos o falta de control, podría generar preocupaciones sobre la estabilidad del estado de derecho. La clave está en cómo se ejerce y supervisa la discrecionalidad presidencial en la práctica.</p>
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9

<p>Considero que sí, ya que las críticas a la discrecionalidad presidencial a menudo se centran en el riesgo de arbitrariedad o de utilización de estas facultades de manera injusta o politizada. Por otro lado, algunos argumentan que la discrecionalidad es necesaria para adaptarse a circunstancias específicas y garantizar flexibilidad en la toma de decisiones. Asimismo, la evaluación de si la discrecionalidad presidencial en Perú, o en cualquier otro país, atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho depende de cómo se ejerza esa discrecionalidad en la práctica. La rendición de cuentas, la transparencia y la observancia de los principios constitucionales son aspectos cruciales para mitigar posibles abusos y garantizar el respeto al estado de derecho.</p>	<p>La discrecionalidad, es la atribución que tiene el presidente de tomar decisiones, emitir disposiciones en situaciones donde hay vacíos en ley o cuando se requiere una respuesta rápida (situaciones de riesgo, crisis o emergencia). Por lo cual esta facultad como viene siendo regulado en nuestro ordenamiento nos permite señalar que la percepción de las consecuencias respecto a la discrecionalidad presidencial puede variar según las opiniones políticas o situaciones específicas que acontecen en el país. He de mencionar que, actualmente existen mecanismos de control y supervisión que garantizan que esta facultad se utilice de manera responsable, todo a fin de no vulnerar derechos.</p>	<p>Si, por cuando al dejarse en voluntad presidencial, puede verse afectado por actos de corrupción, beneficiando a unos y perjuicio de otros, los cuales, si sean de carácter urgente, dejándose ver un tema de discriminación.</p>
---	--	--

Entrevistado 10

Los actos de poder, en una perspectiva convencional, está sometido a la salvaguarda de las garantías constitucionales y de derechos humanos. En el caso Gelman vs. Uruguay la CIDH ya sostuvo que no es posible conceder ningún tipo de gracia política sobre crímenes de lesa humanidad.

Resultados de la Tabla 3

Los entrevistados expresan preocupación sobre la discrecionalidad presidencial en la concesión de indultos en el Perú. Se destaca la importancia de establecer límites y fundamentos para evitar abusos, desequilibrios políticos, afectación al sistema de justicia y

posibles consecuencias negativas para el estado constitucional y de derecho. También se menciona el caso de "Narcoindultos" como ejemplo de posibles abusos. Además, se resalta la necesidad de supervisión y control para garantizar que la discrecionalidad se utilice de manera responsable y no vulnere derechos.

5. Poder discrecional

En este extremo se llevó a cabo un examen exhaustivo del poder discrecional conferido al presidente de la República para la concesión del indulto común por parte de los entrevistados, ello en atención a que dicha facultad plantea cuestionamientos éticos y legales, pues su ejercicio implica una toma de decisiones altamente subjetiva. Siendo ello así, se exploró una serie de entrevistas con expertos en derecho constitucional y penal para obtener perspectivas detalladas acerca de los criterios que deberían guiar al presidente al momento de ejercer su poder discrecional en materia de indultos. Asimismo, se buscó analizar a fondo las percepciones en torno a los posibles beneficios y riesgos derivados de esta práctica, considerando su impacto en la justicia, el sistema penal y la confianza pública en la institución presidencial. Los resultados presentados a continuación reflejan la diversidad de opiniones y la complejidad inherente a la toma de decisiones relacionadas con el indulto común.

Tabla 4: Respuestas a la pregunta 04 de la entrevista

¿En qué casos considera adecuado que el presidente de la República utilice su poder discrecional para otorgar el indulto común? ¿Cuáles son los beneficios y los riesgos de esta práctica?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
La Constitución otorga la capacidad discrecional al presidente de la República, por lo que una regulación a esta figura significaría la revisión de cada caso en concreto, debiendo tener en cuenta la cuantía de la pena, la gravedad del delito, entre otros criterios que logren otorgar cierta objetividad para su otorgamiento. Los beneficios o	El Indulto común sólo exige como requisitos formales los prescritos en los artículos 26 y 27 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N°162-2010-JUS; sin embargo, lo que no se ha regulado son los criterios de evaluación que la Comisión y el presidente de la	Creo que, en casos de enfermedad terminal, como cáncer, sida etc., y creo que también para adultos mayores de edad, siempre evaluados por la Comisión de Gracias Presidenciales.

<p>riesgos dependerán del uso de este mecanismo, por supuesto que los riesgos siempre serán potencialmente mayores.</p>	<p>república, deberían fundamentar.</p> <p>Pese a ello, según la experiencia práctica existen supuestos que suscrito considera podrían ser tratados como, por ejemplo, mujeres extranjeras condenadas por tráfico ilícito de drogas que hayan sido madres al interior del penal y sus hijos por límite de edad, ya no puedan permanecer en el establecimiento penitenciario.</p> <p>Otro caso sería, los delitos de bagatela de reincidentes a fin de que no se afecte el Principio de interés superior del niño, como las Omisiones a la asistencia familiar, o, en casos de delitos sexuales donde imputado y víctima haya luego del hecho penal sentenciado, constituido una familia con hijos dependientes económica y psicológicamente.</p>	
<p>Entrevistado 4</p>	<p>Entrevistado 5</p>	<p>Entrevistado 6</p>
<p>No considero adecuado que el presidente utilice su poder discrecional para otorgar un indulto común; pues deben existir elementos que ameriten el indulto en el informe de la comisión, pero deben existir presupuestos legales. No veo beneficios más que para el indultado; sino que por el contrario hay un riesgo de que se indulten delitos graves sin una justificación debida.</p>	<p>Se deben reglamentar los supuestos y presupuestos para su aplicación. El indulto es una consecuencia jurídica y como tal debe existir supuestos de hechos para que su aplicación sea legítima.</p>	<p>En casos de edad avanzada, enfermedad grave que no pueda costear el sistema penitenciario o de salud, casos que sea el único sustento de la familia y que posea hijos menores de edad que dependan directamente de esta persona, casos de delitos que no sean graves</p>

Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
<p>El uso del poder discrecional del presidente para otorgar el indulto común puede considerarse adecuado en casos humanitarios, donde existan circunstancias excepcionales que justifiquen la concesión del indulto. Esto podría incluir razones de salud, edad avanzada u otras situaciones que evidencien un trato justo y equitativo. Sus beneficios: permite corregir posibles injusticias o aplicar compasión en casos particulares y ofrece al presidente la capacidad de adaptar la justicia a situaciones únicas y extraordinarias. Los riesgos: existe el riesgo de que el poder discrecional sea ejercido de manera arbitraria o influenciado por consideraciones políticas, la falta de criterios claros puede llevar a decisiones inconsistentes y generar desconfianza en el sistema judicial, si no se aplica de manera equitativa, podría dar lugar a desigualdades en el tratamiento de los condenados.</p>	<p>Algunas situaciones en las que podría considerarse adecuado que el presidente ejerza su poder discrecional para otorgar el indulto común sería: en casos de enfermedad grave o terminal de un recluso, si hay un cambio significativo en las circunstancias del condenado que justifica una revisión de la pena, si existen dudas sustanciales sobre la justicia del veredicto o si hay pruebas de errores judiciales que merecen una reconsideración, cuando un recluso ha demostrado un cambio positivo y ha realizado contribuciones significativas a la sociedad desde su encarcelamiento, o en casos excepcionales.</p> <p>Debería ser fundamental que el ejercicio del poder discrecional se realice de manera transparente y dentro del marco legal establecido, evitando arbitrariedades y asegurando que se respeten los derechos fundamentales. La revisión y toma de decisiones deben estar respaldadas por procedimientos claros y justos, y la decisión final debe tener en cuenta el equilibrio entre la justicia, la equidad y el respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Considero que es adecuado el indulto común en los siguientes casos: 1) Razones humanitarias, la persona condenada está gravemente enferma, en estado terminal o discapacidad, y no representa amenaza para la sociedad, 2) Error judicial, se discute error en el proceso legal, 3) Reducción de pena, la pena impuesta es proporcionalmente larga en relación a la gravedad del delito. Los beneficios del indulto común son: Humanidad, reducción de sobrepoblación carcelaria y corrección de errores, los riesgos: existencia de arbitrariedad, falta de transparencia y riesgo de impunidad.</p>
Entrevistado 10		

Sólo debería existir el indulto humanitario.

Resultados de la tabla 4

Los entrevistados expresan opiniones diversas sobre el uso del poder discrecional del presidente para otorgar el indulto común. Se destaca la importancia de establecer criterios claros y objetivos para evaluar cada caso, evitando arbitrariedades y asegurando que se respeten los derechos fundamentales. Se mencionan situaciones específicas en las que consideran adecuado el uso de este poder, como razones humanitarias, error judicial, reducción de pena, entre otros. También se resaltan los beneficios del indulto común, como la humanidad, la reducción de la sobrepoblación carcelaria y la corrección de errores, así como los riesgos asociados a la arbitrariedad y la falta de transparencia.

6. Proceso de otorgamiento del indulto común

La cuestión acerca de cómo asegurar la transparencia e imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes se erige como un desafío crucial en la construcción de un sistema legal equitativo. La discrecionalidad del presidente para conceder indultos plantea la necesidad de establecer mecanismos efectivos que no solo aseguren la transparencia en la toma de decisiones, sino que también prevengan posibles abusos de este poder. A lo largo de esta investigación, se exploraron diversas perspectivas a través de entrevistas con expertos en derecho constitucional y penal, con el propósito de examinar cómo reforzar la transparencia e imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes, identificando simultáneamente mecanismos de control capaces de prevenir cualquier desviación o mal uso de esta facultad presidencial. Los resultados presentados a continuación ofrecen un análisis minucioso de las opiniones y propuestas de los entrevistados, destacando medidas específicas para implementar salvaguardas que resguarden la integridad del proceso de indultos.

Tabla 5: Respuestas a la pregunta 05 de la entrevista

¿Cómo cree que se podría garantizar la transparencia y la imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes? ¿Cuáles podrían ser los mecanismos de control adecuados para evitar posibles abusos de este poder?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3

<p>Otorgar un mayor poder mediante reforma constitucional a la Comisión de Gracias Presidenciales, siendo que su función sea, más que de consejo, la de un organismo decisorio sobre el cual se plasmen determinados mecanismos de control que garanticen la transparencia de sus acciones.</p>	<p>Se deben establecer estándares de verificación, para ello sería necesario regular mediante una ley, el procedimiento de otorgamiento de parte del Presidente de la República, así como el procedimiento de control posterior, especificando números clausus los casos en los que sí resultaría procedente y en los que no, a fin de poder controlar las decisiones presidenciales con fines de cumplimiento del Principio de Interdicción de la Arbitrariedad y la debida motivación, ello porque debemos partir, que la figura del indulto es un rezago del absolutismo monárquico, que ya no existe incluso en otros países, por lo cual se entiende, necesariamente debe estar reglado y normado, lo contrario vuelve un Estado democrático en un anárquico.</p>	<p>Creo que la única manera de garantizar la transparencia y la imparcialidad en el tema de los indultos sería que tuviera su propio cuerpo normativo, con requisitos y formalidades para su otorgamiento</p>
<p>Entrevistado 4</p>	<p>Entrevistado 5</p>	<p>Entrevistado 6</p>
<p>Se deben reglamentar los supuestos y presupuestos para su aplicación. El indulto es una consecuencia jurídica y como tal debe existir supuestos de hechos para que su aplicación sea legítima.</p>	<p>Que la Comisión encargada de revisar y formular el informe de las personas que pueden ser indultadas se encuentre conformada por personal que tenga la capacidad de evaluar los expedientes de los candidatos a indultos (médicos, psiquiatras, asistente social), así como realizarles una entrevista previa. Que se realice una investigación, previo al otorgamiento del beneficio, para determinar que las causas formuladas por los candidatos al indulto son verdaderas. Que exista una entidad jurisdiccional que tenga</p>	<p>Garantizar la transparencia e imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes podría lograrse mediante la creación de comités independientes de evaluación, la divulgación pública de criterios claros y la rendición de cuentas por parte de las autoridades. Además, la participación de diversos sectores y la revisión constante de los procedimientos contribuirían a fortalecer la</p>

	la atribución de revisar indultos y establecer su nulidad (Tribunal Constitucional). Que sea exigible el requisito de la motivación para la toma de dicha decisión.	integridad del proceso.
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
Algunas sugerencias para mejorar la transparencia e imparcialidad en este proceso serían: establecer criterios claros y públicos para la concesión del indulto, de modo que la población y los interesados conozcan los estándares que se aplicarán, hacer que el proceso de revisión y toma de decisiones sea transparente y accesible al público en la medida en que no comprometa la privacidad y la seguridad de las partes involucradas, realizar auditorías externas periódicas para evaluar la integridad del proceso de indulto, permitir la revisión judicial de las decisiones de indulto para garantizar un control adicional y prevenir posibles abusos, establecer mecanismos efectivos de rendición de cuentas para aquellos involucrados en el proceso de otorgamiento de	ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS CLAROS: Definir criterios claros y públicos que determinan las circunstancias en las que puedan considerar el indulto., COMITÉ DE REVISIÓN INDEPENDIENTE: Crear comité de revisión independiente compuesto por expertos en derecho, ética y derechos humanos. AUDIENCIAS PÚBLICAS: Permitir audiencias públicas en casos de indultos controvertidos o de interés público.	Una investigación exhaustiva, en la cual pueda comprobarse que la privación de libertad no resulte perjudicial para el interno.

indultos, asegurar que los abogados defensores tengan acceso adecuado al proceso y la oportunidad de presentar sus argumentos.		
Entrevistado 10		
Las pautas se encuentran en el caso Gelman vs. Uruguay.		

Resultados de la Tabla 5

Se recomienda considerar la posibilidad de otorgar mayor poder a la Comisión de Gracias Presidenciales a través de una reforma constitucional, con el fin de garantizar la transparencia y la imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos. Esto podría incluir la regulación detallada de los criterios de evaluación, la participación de expertos en la revisión de casos, la realización de investigaciones exhaustivas antes del otorgamiento del indulto, la creación de un comité independiente de revisión, la divulgación pública de criterios claros, la rendición de cuentas y la posibilidad de revisión judicial de las decisiones de indulto. Además, se hace referencia al caso Gelman vs. Uruguay como un punto de referencia relevante.

7. Principio de igualdad ante la Ley

Parte del debate fundamental para la presente investigación recayó sobre si la discrecionalidad del presidente al conceder indultos comunes va en contra del principio de igualdad ante la ley. En base a ello, se recabaron los siguientes resultados, obtenidos de entrevistas con especialistas en derecho constitucional y penal, las mismas que buscaron ofrecer una comprensión precisa de cómo se percibe la relación entre la discrecionalidad presidencial y la equidad en el sistema legal de nuestro estado peruano; y de igual forma, las posibles implicancias jurídicas y sociales.

Tabla 6: Respuestas a la pregunta 06 de la entrevista

¿La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es contraria al principio de igualdad ante la ley? Justifique su respuesta.		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
No, ya que este es una atribución constitucionalmente otorgada al presidente de la República de carácter excepcional y limitado.	Claro que podría afectar el principio de igualdad ante la ley, pues en caso iguales podría resolverse de manera tendenciosamente diferente, por motivaciones personales, políticas o económicas, por lo tanto, resulta indispensable una regulación cierta, verificable y supervisable.	Somos iguales ante la Ley, pero diferentes ante la sociedad., por lo tanto, solo en ciertos casos se debe conceder el indulto y para eso tiene que existir una ley propia que lo regule.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Si es Contraria al principio de igualdad porque al no haber presupuestos y si se otorga al libre albedrío del presidente, se generará indultos para personas que estén en las mismas condiciones de otros que no obtienen tal beneficio.	Si se otorga bajo los parámetros adecuados y con fines humanitarios considero que no contraviene el principio de igualdad. Sin embargo, si se dan de forma arbitraria y sin la debida motivación, sí	Si la discrecionalidad no está sujeta a criterios claros y objetivos, existe el riesgo de que las decisiones sean percibidas como arbitrarias, lo que podría socavar la igualdad ante la ley. Por ello, se debe establecer criterios transparentes y aplicar procedimientos que aseguren que la discrecionalidad se ejerza de manera justa y equitativa. Además, la revisión judicial y la rendición de cuentas pueden ser mecanismos importantes para salvaguardar el principio de igualdad ante la ley y evitar posibles abusos en el proceso de otorgamiento de indultos.
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9

<p>La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes puede plantear desafíos para el principio de igualdad ante la ley, ya que implica que la decisión del presidente puede depender de su juicio personal y criterio en lugar de seguir reglas o normas específicas. Sin embargo, la clave está en cómo se ejerce esa discrecionalidad y si se hace de manera consistente con los principios fundamentales de justicia y equidad. Su aplicación debe ser cuidadosa y estar sujeta a salvaguardias que aseguren que las decisiones sean justas, transparentes y basadas en criterios objetivos.</p>	<p>La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes no necesariamente es contraria al principio de igualdad ante la ley si se aplican criterios claros y transparentes, y si se evita la discriminación arbitraria. En muchos casos, la discrecionalidad es una parte inherente de la administración de justicia, y se permite en situaciones donde las leyes no prevén circunstancias específicas o cuando se requiere gracias (actos de clemencia).</p>	<p>Si, ya que queda en voluntad presidencial</p>
Entrevistado 10		
<p>En tanto las razones no se vinculen a motivos de índole humanitaria, sí.</p>		

Resultado de la Tabla 6

Los entrevistados expresan preocupación sobre el impacto en el principio de igualdad ante la ley si la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos no está sujeta a criterios claros y objetivos. Se destaca la importancia de una regulación clara, verificable y supervisable para evitar decisiones tendenciosas basadas en motivaciones personales, políticas o económicas. Además, se resalta que la discrecionalidad puede ser compatible con el principio de igualdad si se aplican criterios transparentes, se evita la discriminación arbitraria y se vincula a motivos humanitarios.

8. Derecho a la igualdad ante la ley

El derecho de igualdad ante la ley constituye un pilar fundamental en la garantía de la justicia y equidad en cualquier sociedad. Su importancia radica en asegurar que todos los individuos sean tratados con imparcialidad y sin discriminación, estableciendo así las bases para una sociedad justa y cohesionada. Siendo ello así, y considerando que, la discrecionalidad presidencial puede conllevar a lesionar este derecho fundamental. En la siguiente tabla se muestran las perspectivas y sugerencias realizadas por los entrevistados, sobre los posibles límites a esta discrecionalidad, destacando la importancia de equilibrar la autoridad ejecutiva con la garantía de igualdad en el sistema legal.

Tabla 7: Respuestas a la pregunta 07 de la entrevista

¿Cree que se deben establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes con el fin de salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley? ¿Cuáles serían dichos límites?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Respecto al derecho de igualdad ante la ley, no considero que sea necesario establecer límites al indulto, ya que no considero que esta atribución presidencial la vulnere.	Claro que sí, nadie tiene ni derechos absolutos ni facultades irrestricta si se adoptan decisiones contrarias al orden constitucional o convencional, vulnerando incluso derechos humanos, por lo tanto, los principales límites serían garantizar el Principio de Interdicción de la Arbitrariedad, la debida motivación y la democracia.	Esos límites seria en casos excepcionales, como por ejemplo en enfermedades terminales.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Considero que sí. Deben existir presupuestos claros para su otorgamiento, debe analizarse el procedimiento legal ante la comisión. Deben existir elementos de convicción favorables al indulto en el informe que emite la comisión.	Considero que sí, a fin de evitar la arbitrariedad, pero también considero que actualmente el Tribunal Constitucional ya ha establecido precedentes respecto a este tema y tiene la capacidad de declarar la nulidad de indultos, tal como se dio en el caso Crousillat.	Por supuesto que sí, pues es fundamental para salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley; algunos límites: Limitar la discrecionalidad a casos con razones humanitarias claras, como problemas de salud graves o avanzada edad del condenado, exigir que el proceso de toma de

		decisiones sea transparente, implementar una revisión independiente de las decisiones de indulto, permitir la revisión judicial de las decisiones de indulto, obligar al presidente a proporcionar informes detallados sobre las razones detrás de cada indulto, evitando la discriminación y asegurando la igualdad de trato.
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
Sí, establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es crucial para salvaguardar la igualdad ante la ley. Dichos límites podrían incluir la necesidad de fundamentar cada indulto en base a criterios específicos, como la proporcionalidad de la condena, evidencia de rehabilitación y consideraciones humanitarias. También se podría requerir la revisión de un comité independiente para asegurar imparcialidad y transparencia en el proceso de toma de decisiones.	EVITAR DISCRIMINACIÓN: Se asegura que las decisiones se basen en criterios específicos y no en consideración de puntos irrelevantes como afiliación política, la raza o el género. LEGALIDAD: Las decisiones de indulto estén en consonancia con la legalidad y los valores democráticos. PREVENIR EL ABUSO DEL PODER: Limitar al presidente, a fin de no afectar el sistema de justicia y la democracia en general.	Cuestiones humanitarias, referidas a la salud.
Entrevistado 10		
Debiera sólo existir el indulto humanitario		

Resultado de la Tabla 7

Los entrevistados sugieren establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes, con el fin de salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley. Se propone limitar la discrecionalidad a casos con razones humanitarias, como enfermedades terminales o avanzada edad del condenado, y garantizar que el proceso de toma de decisiones sea transparente, con revisión independiente y la posibilidad de revisión judicial. También se destaca la importancia de evitar la discriminación y asegurar la igualdad de trato en el proceso de otorgamiento de indultos.

9. Control judicial

En el marco de la presente investigación sobre el indulto presidencial, nos centramos en una cuestión fundamental, buscar responder si el control judicial constituiría una herramienta efectiva para asegurar la igualdad ante la ley en este contexto específico, por ende, en pos de responder a esta interrogante, hemos llevado a cabo un análisis detallado que explora la opinión de expertos respecto de la relación entre el ejercicio del poder presidencial para otorgar indultos y la supervisión judicial. La tabla presentada a continuación condensa los resultados de este examen, revelando insights cruciales referidos a la efectividad del control judicial para garantizar la igualdad en el tratamiento de indultos.

Tabla 8: Respuestas a la pregunta 08 de la entrevista

¿El control judicial sobre los indultos otorgados por el presidente es una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley en este tema? Justifique su respuesta.		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
No, ya que existirían un conflicto de competencias; siendo que, por mandato constitucional, esta discreción es exclusiva del presidente de la República.	Si bien el control judicial puede ser una herramienta correctiva y resarcitoria, no es preventiva a que se suceda el acto presidencial, pues no tiene injerencia en las potestades presidenciales, por ello, resulta urgente una regulación clara de dicha potestad presidencial en cuanto a cómo y porqué debe otorgarse la gracia presidencial	Lo judicial no entra aquí, porque el indulto no es otorgado por un juez mediante sentencia.

	y no sólo una regulación procedimental de cumplimiento formal de requisitos para el solicitante y el tramitador (comisión) que sólo opina, pero cuyo pronunciamiento no vincula.	
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Considero que sí. Una reforma constitucional, el control judicial sería contrario a la constitución; pero en el marco de una reforma si podría ser una alternativa.	Considero que sí podría ser una buena alternativa, sin embargo, por jerarquía y por su vinculación con las garantías constitucionales, el indicado es el Tribunal Constitucional. Además de la carga judicial y de que quizá exista algún tipo de contaminación en los jueces penales que conocieron el caso que puedan vulnerar su imparcialidad	Sí, cuando existe un sistema judicial independiente y robusto, la revisión judicial contribuye a establecer límites y a mantener la coherencia en la aplicación de la discrecionalidad presidencial. Además, proporciona una vía para corregir posibles errores o abusos que puedan surgir en el proceso de otorgamiento de indultos, fortaleciendo así la confianza en el sistema y preservando el principio de igualdad ante la ley
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
Sí, debido a que la revisión judicial podría evaluar la legalidad y la razonabilidad de los indultos, asegurando que no se otorguen de manera arbitraria o discriminatoria. Sin embargo, es esencial equilibrar este control para evitar interferencias indebidas en el poder ejecutivo, buscando un mecanismo que garantice tanto la rendición de cuentas como la preservación de la separación de poderes.	El control judicial sobre los indultos otorgados por el presidente puede ser una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley en el Perú, siempre y cuando el poder judicial sea independiente y actúe de manera imparcial. Sin embargo, como en cualquier sistema legal, su efectividad dependerá de la aplicación consistente de las leyes y la interpretación de los	Si, porque se entraría a debatir si el indulto realmente sea correcto y evitar discriminaciones en su aplicación, y no quede a sola voluntad.

	principios de igualdad ante la ley.	
Entrevistado 10		
El control jurisdiccional convencional es un mecanismo de ese propósito. Sin embargo, ello no involucra que no existan la posibilidad de revisión de decisiones políticas, incluso al nivel constitucional.		

Resultado de la Tabla 8

Los entrevistados expresan opiniones variadas sobre la posibilidad de implementar un control judicial sobre el otorgamiento de indultos por parte del presidente. Algunos consideran que el control judicial podría ser una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley, siempre y cuando el poder judicial sea independiente y actúe de manera imparcial. Sin embargo, se señala la importancia de equilibrar este control para evitar interferencias indebidas en el poder ejecutivo y preservar la separación de poderes. Además, se destaca que la revisión judicial contribuiría a establecer límites y mantener la coherencia en la aplicación de la discrecionalidad presidencial, así como a corregir posibles errores o abusos en el proceso de otorgamiento de indultos.

10. Normas y Límites

La tabla que se muestra a continuación condensa los resultados respecto a si resulta necesario el establecimiento de normas claras y límites a la potestad discrecional, por parte del Poder Legislativo, en ellas se exploran argumentos a favor y en contra, considerando las implicaciones de definir restricciones y reglas concretas en el ejercicio del poder presidencial. A través de ella, se busca ofrecer una reflexión sobre la importancia de delinear con precisión los límites de la discrecionalidad en el ámbito presidencial.

Tabla 9: Respuestas a la pregunta 09 de la entrevista

En su opinión, ¿corresponde al poder legislativo establecer normas y límites claros para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes, o debe ser una decisión exclusiva del poder ejecutivo?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3

<p>Es una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo conforme el artículo 118 de la Carta Magna.</p>	<p>Quien emita la norma no resultaría relevante siempre que se funde en razones y fundamentos constitucionales, y sólo la realidad político social del país, podría determinar cuál camino sería el más garantista, si el Estado es patriarcal pues es evidente que no podría regular su propio control, el ejecutivo; pero, si el estado es democrático, podría tranquilamente regular la presente situación, como otorgar facultades al presidente para regular ello.</p>	<p>Si, porque un tema de esa naturaleza, necesita estar regulado por su propio cuerpo normativo, o en todo caso darle facultades legislativas al poder ejecutivo y que regula el tema del indulto.</p>
<p>Entrevistado 4</p>	<p>Entrevistado 5</p>	<p>Entrevistado 6</p>
<p>Considero que sí, pero debe ir de la mano de una reforma constitucional. Por ello, creo que sería el constituyente quien debe establecer los límites generales y dejar abierta la posibilidad de que el legislador desarrolle los presupuestos para su aplicación.</p>	<p>Considero que quien se encuentra facultado como máximo intérprete de la Constitución es el Tribunal Constitucional, a través de precedentes vinculantes.</p>	<p>Considero que, la colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo, junto con el control judicial, puede ser fundamental para establecer un marco legal claro y equitativo en relación con la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes, esto contribuiría a equilibrar la necesidad de flexibilidad con la importancia de prevenir abusos y garantizar la igualdad ante la ley. Es decir, con el legislativo estableciendo las reglas generales y el ejecutivo aplicándolas, puede ser una aproximación equilibrada</p>

		para garantizar un proceso de otorgamiento de indultos coherente y justo.
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
Considero que, la colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo, junto con el control judicial, puede ser fundamental para establecer un marco legal claro y equitativo en relación con la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes. Esto contribuiría a equilibrar la necesidad de flexibilidad con la importancia de prevenir abusos y garantizar la igualdad ante la ley.	Es fundamental que cualquier intervención del poder legislativo respete la separación de poderes y no socave indebidamente la autoridad del poder ejecutivo en asuntos de indulto. La discrecionalidad presidencial es una herramienta importante en situaciones donde la justicia y la equidad requieren la intervención del poder ejecutivo para corregir posibles injusticias o atender casos humanitarios.	. Al poder legislativo, con la finalidad de igualarse a un proceso común, los cuales han sido establecidos por el poder legislativo.
Entrevistado 10		
El PL es el Poder Constituyente derivado, por lo que, está en sus funciones poder reformar parcialmente la Constitución		

Resultado de la Tabla 9

Los entrevistados destacan la importancia de establecer un marco legal claro y equitativo en relación con la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes. Se sugiere que la colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo, junto con el control judicial, puede ser fundamental para equilibrar la necesidad de flexibilidad con la importancia de prevenir abusos y garantizar la igualdad ante la ley. Además, se enfatiza que cualquier intervención del poder legislativo debe respetar la separación de poderes y no socavar indebidamente la autoridad del poder ejecutivo en asuntos de indulto.

10. Equilibrio entre discrecionalidad presidencial y garantía del derecho de igualdad ante la ley

En la búsqueda de optimizar el otorgamiento de indultos comunes, nos sumergimos en un análisis detallado con el objetivo de buscar recomendaciones concretas para alcanzar un equilibrio justo entre la discrecionalidad presidencial y la garantía del derecho de igualdad ante la ley. La tabla presentada a continuación encapsula estas sugerencias, las cuales se fundamentan en un enfoque equitativo y en la preservación de los principios fundamentales de justicia. Al examinar estas recomendaciones, no solo se exploran vías para mejorar el proceso de indulto, sino que también se busca armonizar la autoridad presidencial con la necesidad imperante de asegurar que todos los ciudadanos sean tratados con igualdad y equidad en el marco de la ley.

Tabla 10: Respuestas a la pregunta 10 de la entrevista

¿Cuál es su propuesta o recomendación para lograr un equilibrio entre la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes y la garantía del derecho de igualdad ante la ley?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Nuevamente, sería necesaria una reforma constitucional para que, esta atribución no sea exclusiva del presidente de la República, sino del Poder Ejecutivo a través de la Comisión de Gracias Presidenciales, siendo que la función del presidente de la República se limite a firmar las resoluciones que den fin a los procedimientos concernientes al otorgamiento del indulto	El equilibrio no sólo lo dará la norma que regule el procedimiento adecuado que debe seguir el propio Presidente de la República al momento de adoptar la decisión, sino que es de suma importancia una debida motivación y justificación de cada caso, eso puede garantizar que lo desigual pueda resultar justificado o que lo que es igual resulte atentatorio a algún derecho, en resumen, si bien el indulto común es una potestad presidencial, mi opinión es que de seguir con la regulación de la misma, debe estar regulado con presupuestos números clausus, pues considero que es una potestad presidencial que ya no debería seguir existiendo en un	Creo que la única manera de lograr un equilibrio entre la discrecionalidad presidencial y el derecho de igualdad ante la Ley, sería la promulgación de una ley que regule de manera clara y precisa quienes pueden beneficiarios de un indulto.

	contexto democrático que respeta la división de poderes.	
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Una reforma constitucional que distinga el indulto común del indulto humanitario. Un desarrollo legal acerca de los presupuestos del indulto común y del debido proceso que se debe seguir para su otorgamiento.	La aplicación de controles propuestos en la respuesta 5.	La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes puede entrar en tensión con la garantía del derecho de igualdad ante la ley. Para abordar esta cuestión, es esencial establecer un equilibrio que permita la flexibilidad necesaria en ciertos casos mientras se mantiene la imparcialidad y la igualdad en la aplicación de la ley.
Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
Un enfoque equilibrado podría consistir en establecer criterios claros y objetivos para el otorgamiento de indultos, limitando la discrecionalidad presidencial. Además, la creación de un comité independiente de evaluación podría revisar las solicitudes de indulto, asegurando la aplicación coherente de dichos criterios y proporcionando una capa adicional de objetividad al proceso. La transparencia en la toma de decisiones y la rendición de cuentas, junto con la posibilidad de revisión	ESTABLECER CRITERIOS CLAROS Y TRANSPARENTES: El poder legislativo puede aprobar leyes que establezcan criterios basados en los principios de justicia y equidad, específicos para el otorgamiento de indultos. CREAR UN PROCESO DE REVISIÓN INDEPENDIENTE: Se integre un comité de expertos legales y médicos evalúe cada caso de manera particular, de modo que no exista arbitrariedad y garantizar una revisión objetiva.	Establecer los motivos justificados para su aplicación. Revisión por una entidad del Poder Judicial.

judicial en casos excepcionales, contribuirían a garantizar la igualdad ante la ley sin menoscabar completamente la autoridad presidencial.		
Entrevistado 10		
Las razones de la dación del indulto han de ser estrictamente objetivas, siendo para el particular, únicamente justificables, el indulto humanitario, siempre que con ello no contravenga derechos humanos, entiéndase, conceder indultos sobre crímenes de lesa humanidad.		

Resultado de la tabla 10

Los entrevistados coinciden en la necesidad de establecer criterios claros y transparentes para el otorgamiento de indultos, así como la creación de un proceso de revisión independiente para garantizar la imparcialidad y la igualdad ante la ley. Se sugiere que la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes puede entrar en tensión con la garantía del derecho de igualdad ante la ley, y se destaca la importancia de establecer motivos justificados para su aplicación, así como la revisión por una entidad del Poder Judicial. Además, se enfatiza la necesidad de limitar la discrecionalidad presidencial a casos de indulto humanitario, siempre que no contravenga derechos humanos.

IV. DISCUSIÓN

La presente investigación se desarrolla teniendo en cuenta los actos equivocados que pudieron tener los presidentes anteriores frente al otorgamiento de indultos, que es conocida como un tipo de figura que se encuentra dentro de la institución jurídica constitucional. Dicha investigación se realizó debido a la presente vulneración que se evidencia en los derechos fundamentales, así como del debido proceso ocasionando de dicha manera el quebrantamiento a la seguridad jurídica y a la convivencia social, ya que se estaría poniendo en riesgo a el sistema de administración de justicia. Por todo lo expuesto, se llegó a plantear el presente estudio, cuyo objetivo principal fue el de determinar por qué la facultad discrecional del presidente de la república para otorgar el indulto común vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, en el Perú.

Respecto al objetivo específico 1: Evaluar la figura jurídica del indulto común teniendo en cuenta la jurisprudencia, la doctrina y la normativa nacional vigente y comparada, según los entrevistados mencionan que el indulto en Perú está regulado por la Constitución Política del país, específicamente en el artículo 118, numeral 21, que otorga al presidente la facultad de conceder indultos y conmutar penas. Aunque la Constitución establece esta facultad, la regulación constitucional es limitada, y no se detallan los parámetros que el presidente debe seguir al evaluar la concesión de indultos. A pesar de la falta de regulación constitucional detallada, existen criterios delimitados por las sentencias del Tribunal Constitucional, que actúa como el supremo intérprete de la Constitución. Además, el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales proporciona un desarrollo procedimental para el otorgamiento de indultos.

El indulto presidencial es una potestad constitucional discrecional del presidente de la República, pero debe estar regida por principios constitucionales y normas internacionales de derechos humanos. La falta de regulación detallada constitucionalmente ha generado debates sobre la necesidad de establecer parámetros legales claros y de control para evitar el abuso de esta facultad.

Según Gómez (2008) señala que el indulto “es el perdón de la pena, es la gracia dirigida a todos los sentenciados por delitos que no cuenten con impedimento legal y que: hayan cumplido las reglas de conducta fijadas por la autoridad penitenciaria y demuestren una

buena recepción al tratamiento penitenciario” (p. 88). Cabe recalcar, que el indulto común aborda la necesidad del Estado para componer conflictos que no se han resuelto con la sentencia o más concretamente con la sentencia drástica y formalista que, aun cuando tenga un efecto de prevención general negativo, crea problemas sociales concretos y donde si coincide con otros presupuestos (comportamiento en prisión y pronóstico de comportamiento fuera de ella) su concesión puede ser viable.

En cuanto al objetivo específico 2: Analizar el derecho fundamental de igualdad ante la ley dentro del marco constitucional, teniendo en cuenta sus excepciones, los resultados concluyeron que la cuestión de si la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es contraria al principio de igualdad ante la ley. Se plantea que la discrecionalidad puede afectar este principio si se otorga de manera tendenciosa, motivada por razones personales, políticas o económicas. Se argumenta que la discrecionalidad no necesariamente es contraria al principio de igualdad si se aplican criterios claros y transparentes, y se evita la discriminación arbitraria. Además, se sugiere que la revisión judicial y la rendición de cuentas pueden ser mecanismos importantes para salvaguardar el principio de igualdad ante la ley y evitar posibles abusos en el proceso de otorgamiento de indultos.

Dichos resultados tienen relación con lo dispuesto por ¹ el Tribunal Constitucional ha manifestado:

Constitutionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable. (Caso: Walter Manuel Viacava Gamboa).

Por otra parte, los resultados de Tovalino (2020), en su tesis ² “Análisis constitucional del Indulto Presidencial frente al Debido Proceso y su repercusión en la sociedad peruana”, precisó que ² el indulto presidencial se considera una medida cambiante, puesto que esta se

encuentra sujeta a cambios y puede finalizar si no se demuestra que concurren los elementos o motivos que determinan su obligación pues conlleva a una repercusión negativa en los familiares de las víctimas que aclaman la tan ansiada "Justicia". Estima también que el jefe de estado debe considerar la debida motivación como medio para sustentar la medida y de igual manera, la idónea calificación como garantía de que se ha llevado un correcto proceso, ² respeto hacia los principios y valores en basados en la constitución.

Respecto al objetivo específico 3: Inferir los efectos perniciosos que trae la facultad discrecional presidencial para el otorgamiento del indulto común dentro del marco jurídico-constitucional. Las entrevistas presentan diferentes opiniones sobre la atribución del Poder Ejecutivo en el otorgamiento de indultos. Algunos argumentan que el presidente puede regular esta facultad si se fundamenta en razones constitucionales y se ajusta a la realidad política y social del país. Otros sugieren que esta regulación debe ir de la mano de una reforma constitucional, y que el Tribunal Constitucional, a través de precedentes vinculantes, debe interpretar la Constitución en este sentido. Además, se destaca la importancia de la colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo, junto con el control judicial, para establecer un marco legal claro y equitativo en relación con la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes. Se enfatiza que cualquier intervención del poder legislativo debe respetar la separación de poderes y no socavar indebidamente la autoridad del poder ejecutivo en asuntos de indulto. En resumen, se plantea que el poder legislativo puede establecer reglas generales, mientras que el poder ejecutivo las aplica, lo que puede garantizar un proceso coherente y justo en el otorgamiento de indultos.

Las opiniones presentadas en el texto reflejan un debate complejo sobre la atribución del Poder Ejecutivo en el otorgamiento de indultos, que involucra consideraciones constitucionales, políticas y sociales. Las posturas varían desde la necesidad de una reforma constitucional hasta la importancia de la colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo, junto con el control judicial, para establecer un marco legal equitativo.

Dichos resultados se encuentran en relación con lo dispuesto por Roy y Quiroga (2008), la discrecionalidad del presidente le permite indultar a una persona y negar el indulto a otra, aun cuando haya cometido el mismo delito; ² sin embargo, ello requerirá que justifique el porqué de su decisión. En la aplicación de este criterio no solo cuenta el delito cometido, sino que también es necesario tomar otras condiciones del reo, como, por ejemplo, para el

caso del indulto humanitario, la motivación se centra en señalar cual es mal grave que padece el interno y la repercusión que tiene para su vida, mientras que para el indulto común basta con señalar el por qué se confía en su capacidad de cambio y reintegración a la sociedad. Es más fácil, cuando se habla del derecho de gracia, ya que aquí bastaría que se acredite la superación de los plazos fijados por la Constitución y que el delito al cual le resulta aplicable la gracia no tenga impedimento legal para su concesión.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del primer objetivo de la presente investigación se planteó que el indulto presidencial genera desequilibrios con relación a los principios fundamentales de un Estado de Derecho, como la separación de poderes y la cosa juzgada. Se sugiere la posibilidad de transferir la facultad del perdón presidencial a otro poder que no genere tensiones estructurales. Además, se destaca la importancia de la debida motivación y calificación para sustentar la medida, así como la necesidad de establecer una ley marco que regule la facultad presidencial y evite impunidades indebidas y motivos políticos en la concesión de indultos. Esto contribuiría a conservar el orden constitucional y garantizar el ⁵ respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución.

Respecto al resultado del segundo objetivo de la presente investigación es que el control judicial sobre los indultos presidenciales puede ser una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley, corregir posibles errores o abusos, y fortalecer la confianza en el sistema judicial. Sin embargo, también se señala la importancia de equilibrar este control para evitar interferencias indebidas en el poder ejecutivo y preservar la separación de poderes. Además, se menciona que el control judicial no impide la posibilidad de revisar decisiones políticas, incluso a nivel constitucional.

Finalmente, en referencia al tercer objetivo específico de la presente investigación se sostiene que el presidente puede regular esta facultad si se basa en fundamentos constitucionales y considera la realidad política y social del país. Por otro lado, hay quienes sugieren que dicha regulación debe ser parte de una reforma constitucional y que el Tribunal Constitucional debe interpretar la Constitución en este sentido mediante precedentes vinculantes. Se destaca la importancia de la colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo, junto con el control judicial, para establecer un marco legal claro y equitativo en relación con la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos. Se hace hincapié en que cualquier intervención del poder legislativo debe respetar la separación de poderes y no socavar indebidamente la autoridad del poder ejecutivo en asuntos de indulto.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al congreso de la república proponer una reforma constitucional que le permita la creación de una comisión de gracias presidenciales que, a recomendación del Ministerio de Justicia, evalúe casos urgentes para que finalmente el presidente autorice su aplicación.

Se recomienda al Ministerio de salud, la creación de un consejo imparcial y descentralizado de médicos, que puedan dar de manera objetiva una recomendación para la aplicación del indulto en casos de enfermedad grave.

Se recomienda al presidente constitucional de la República, realizar una investigación más profunda de las solicitudes de indulto, para priorizar casos en los que realmente la vida del sentenciado se encuentre en riesgo.

Asimismo, se propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La recomendación del presente trabajo de investigación consiste en una reforma constitucional, con el propósito de que se modifique el artículo 118° numeral 21, primera parte de la Constitución Política del Perú. De esta manera,

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 118° numeral 21 de la Constitución política del Perú, para incorporar el término “Indulto Humanitario”, en los casos y formas que determine la ley.

Los congresistas que firman, en ejercicio de su derecho a la iniciativa legislativa, regulada en el artículo 107 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 22, inciso c), artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley de reforma constitucional:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 118° NUMERAL 21 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA INCORPORAR EL
TÉRMINO “INDULTO HUMANITARIO” EN LOS CASOS Y FORMAS QUE
DETERMINE LA LEY.**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se ha elaborado como respuesta al cumplimiento de los estándares constitucionales y convencionales que deben primar al momento de otorgar la gracia presidencial del indulto en nuestro país, dado que hasta la actualidad dicha figura legal pese a ser reconocida en nuestra constitución, no ha sido parametrada, ni correctamente definida, mucho menos otorga presupuestos claros para su otorgamiento en garantía de los derechos fundamentales como el derecho de igualdad ante la ley, derecho de acceso a la justicia de las víctimas y el debido proceso.

De esta manera, la facultad discrecional del presidente de la República para otorgar indultos, no constituirá un acto discrecional absoluto, sino que será un acto relativo por cuanto debe estar sujeto a los parámetros establecidos de acuerdo a ley, ello en salvaguarda de los derechos amparados en la Constitución, así como en la Convención Internacional de Derecho Humanos.

En consecuencia, nosotros, los legisladores que suscribimos este documento, respaldamos activamente la iniciativa de este proyecto de ley con la intención de que sea objeto de deliberación en los ámbitos legislativos pertinentes y, con el tiempo, se transforme en una ley que contribuirá a regular aspectos dentro de nuestro sistema jurídico. El contenido específico de dicho texto es el siguiente:

I. Objetivo

El presente proyecto tiene como objetivo principal modificar el Artículo 118° Numeral 21 de la Constitución Política del Perú para incorporar de manera explícita el término "Indulto Humanitario", estableciendo los casos y formas de aplicación mediante disposiciones legales específicas.

II. Antecedentes

El indulto constituye un ejercicio de clemencia conferido al presidente de la República por mandato expreso de la Constitución, en favor de aquellos condenados por la comisión

de delitos, sin importar la gravedad de la pena impuesta. Este acto implica el perdón y la eliminación de las penas, ya sea por exceso de castigo legal, la personalidad del delincente, las circunstancias del caso o la generosidad excepcional del poder estatal representado por el presidente de la República.

De acuerdo con el Artículo 211°, inciso 23, de la Constitución Política de 1979, el presidente tenía la atribución y obligación de "conceder indultos y conmutar penas, salvo los casos prohibidos por ley". En virtud de esta disposición, se promulgó la Ley 23490 el 5 de noviembre de 1982, excluyendo del indulto a autores de delitos específicos como tráfico ilícito de drogas, prevaricato, violación en agravio de menores y homicidio. Esta exclusión se amplió mediante las Leyes 26332 y 26630 a otros delitos como sembrado de adormidera, secuestro y robo agravado.

Consecuentemente, la Constitución Política de 1993 introdujo una modificación significativa al establecer en su Artículo 118°, inciso 21, que corresponde al presidente de la República "conceder indultos y conmutar penas" sin estar sujeto a prohibiciones legales, excepto en casos donde la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria, otorgando así al presidente una discrecionalidad amplia en esta materia.

No obstante, durante la aplicación de la legislación antiterrorista de 1992, se creó una Comisión Ad-hoc mediante la Ley 26655 y sus ampliatorias. Esta comisión tenía la función exclusiva de evaluar, calificar y proponer, de manera excepcional, al presidente de la República la concesión del indulto, especialmente en casos relacionados con la lucha contra la subversión (traición a la patria y terrorismo). Es importante destacar que la misión de esta comisión se limitaba a la evaluación y calificación de los casos, sin interferir en la atribución presidencial de conceder indultos.

Posteriormente se promulgó la Ley 23490 y otras normativas que imponían restricciones al Presidente de la República en cuanto a la concesión del indulto, las mismas que, a criterio de algunos legisladores y juristas, constituía una clara contradicción con la disposición constitucional establecida en el Artículo 118°, inciso 21, de la Constitución Política de 1993, pues según esta última, la facultad presidencial para otorgar indultos no debía encontrarse sujeta a restricciones legales, a diferencia de lo que si ocurría en la Constitución de 1979.

III. Problemática

La carencia de una disposición constitucional explícita sobre el "Indulto Humanitario" dificulta la aplicación efectiva de esta herramienta jurídica en casos excepcionales que requieren clemencia por razones humanitarias. Esta laguna legal e imprecisión del artículo constitucional ha dado lugar a interpretaciones ambiguas y muy superficiales sobre la aplicación de esta gracia presidencial, asimismo, ha permitido un margen de impunidad producto una subclasificación del mismo (indulto común e indulto humanitario) los cuales mismos que, dentro del ámbito legal no han sido desarrollados adecuadamente, prueba de ello se encuentra la deficiente doctrina jurisprudencial respecto al indulto común, siendo más incidente en el indulto humanitario.

Esta falta de regulación clara, ha llevado a situaciones donde la concesión del indulto ha sido cuestionada por dos aspectos: 1) Por no gozar de presupuestos claros para la aplicación de sub tipo de indultos comunes, que justifiquen su aplicación de tal manera que no entren en conflicto con otros derechos y, 2) Porque aun existiendo presupuestos, como en el caso del sub tipo de indulto humanitario, al ser aplicado no se cumple con los estándares humanitarios y de derechos humanos, como en el caso del expresidente Alberto Fujimori. De esta manera, la ausencia de lineamientos precisos en la Constitución ha generado debate sobre los límites y condiciones para otorgar el indulto en cualquiera de sus subtipos, lo que ha sido motivo de pronunciamientos tanto a nivel nacional como internacional, situación que resalta la necesidad de contar con disposiciones claras y precisas que guíen su aplicación en el país, las mismas que deben partir desde la modificación del artículo 118° numeral 21 de nuestro texto constitucional, adicionando el término **en los casos y formas que determine la ley**, como un mecanismo de control al poder discrecional del Presidente en garantía de los derechos fundamentales y derechos humanos.

IV. Conclusiones

Al incorporar el concepto de "Indulto Humanitario" en la Constitución, se busca lograr una regulación más detallada y adecuada de esta medida. La intención es asegurar que su aplicación cumpla con los estándares establecidos tanto en la Constitución como en tratados internacionales, además de respetar principios fundamentales de justicia y derechos humanos. En esencia, la inclusión pretende brindar una base normativa sólida que garantice la aplicación del indulto humanitario de manera muy restringida y excepcional,

coherente con los valores y normativas fundamentales. Así, la inclusión del término "Indulto Humanitario" en la Constitución permitirá una regulación más precisa y adecuada de esta figura, garantizando que su aplicación se ajuste a estándares constitucionales y convencionales, así como a principios de justicia y derechos humanos.

V. Análisis costo-beneficio

La implementación de este proyecto como ley no conllevará costos económicos ni de otra índole para el Estado. En cambio, los beneficios serán notables, sobre todo para las víctimas, por cuanto se proyectará una mejor imagen respecto de la búsqueda de la justicia y el trato igualitario que se merecen los reclusos tras haber recibido una sentencia condenatoria. Asimismo, el ejercicio de este derecho de gracia presidencial enfocado a la figura jurídica del indulto con restricciones legales, permitirá que el jefe del Estado enmarque su actuación solo a casos excepcionales, los mismos que se encontrarán debidamente motivados, como una contribución a la búsqueda de la justicia.

Sumado a ello, se encuentra el hecho de que esta medida contribuirá de manera indirecta con las iniciativas dirigidas hacia la despenalización y descongestionamiento de las instituciones penitenciarias de grupos vulnerables.

VI. Efectos de la norma en la legislación vigente

La aprobación de este proyecto de ley mejorará la legislación nacional al procurar establecer la debida armonización entre los derechos que se encuentran regulados en el marco constitucional, dentro de los cuales se encuentra el derecho de igualdad ante la ley, el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y el debido proceso.

La introducción del término "Indulto Humanitario" en el Artículo 118° Numeral 21 de la Constitución no solo proporcionará una base legal sólida para su aplicación, sino que también armonizará el ordenamiento jurídico con los principios fundamentales de respeto a la dignidad humana y justicia social. La norma propuesta complementará y fortalecerá el marco legal existente en materia de clemencia por razones humanitarias.

Este proyecto de ley tiene como objetivo contribuir al desarrollo de un sistema legal más justo y humano, asegurando que la figura del "Indulto Humanitario" sea reconocida y aplicada de manera coherente con los principios constitucionales y convencionales. No obstante, dicha modificación del artículo constitucional ocasionara una modificación de las leyes de menor jerarquía que de este se desprenden, tales como DECRETO SUPREMO N°

004-2007-JUS en su artículo 6.2°, Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, artículo 6.2° y 6.4°, Decreto Legislativo 635 (Código Penal) en su artículo 85° numeral 1, RESOLUCION MINISTERIAL N° 0162-2010-JUS en sus artículos 3° literal b.1, Título III capítulo II.

Asimismo, se precisa que la aplicación del nuevo instrumento legal debe ser inmediato, abarcando incluso los procedimientos que se encuentren en trámite hasta la fecha en que entre en vigor, es decir, a partir del día siguiente a su publicación en el medio oficial correspondiente.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Caro Meléndez, J. (2023). *El estado constitucional de derecho y el principio de separación de poderes del Perú*. Obtenido de <https://www.ucv.edu.pe/blog/el-estado-constitucional-de-derecho-y-el-principio-de-separacion-de-poderes-en-el-peru/>
- Carracedo, E. (2017). *PENA E INDULTO: UNA APROXIMACIÓN HOLÍSTICA*. Madrid, España: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. Obtenido de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680235/carracedo_carrasco_eva.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caso: Ley Regalía Minera., Expediente N.º 0048-2004-PI-TC (Tribunal Constitucional).
- Caso: Walter Manuel Viacava Gamboa, Expediente N.º 03525-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional).
- Castillo, L. (2005). *Análisis documental*. Obtenido de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- Castillo, L. (2018). *El control de la validez jurídica de la decisión discrecional de indultar al expresidente Alberto Fujimori*. Obtenido de <https://vlex.com.pe/vid/control-validez-juridica-decision-796459745>
- Chang, R. (13 de Enero de 2018). *Vídeo PUCP: Diferencias entre indulto, amnistía y derecho de gracia. Bien explicado*. Obtenido de LP PASIÓN POR EL DERECHO: <https://lpderecho.pe/diferencias-indulto-amnistia-derecho-gracia/>
- Chaparro, E. (Junio de 2017). NATURALEZA JURÍDICA CONSTITUCIONAL DEL INDULTO Y LOS LÍMITES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL PERÚ. Obtenido de Revista Científica “Investigación Andina”: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2774/VOL17N1%282017%29%2013.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Cisneros Caicedo, A., Urdánigo Cedeño, J., Guevara García, A., & Garcés Bravo, J. (2022). *Techniques and Instruments for Data Collection that Support Scientific Research in Pandemic Times*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8383508.pdf>
- Comisión de Gracias Presidenciales. (13 de Julio de 2010). REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE GRACIAS PRESIDENCIALES. *Aprueban Reglamento Interno de*

la Comisión de Gracias Presidenciales, Artículo 3. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0BD5BECA2731827B05257B02006E5E00/\\$FILE/162-2010-JUS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0BD5BECA2731827B05257B02006E5E00/$FILE/162-2010-JUS.pdf)

Consejo de Ministros. (22 de Junio de 2010). DECRETO SUPREMO N° 008-2010-JUS. *Fusionan comisiones adscritas al Ministerio de Justicia encargadas de evaluar y proponer el otorgamiento de gracias presidenciales.* Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/033ACAD724DB0E0805257B02006E687C/\\$FILE/008-2010-JUS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/033ACAD724DB0E0805257B02006E687C/$FILE/008-2010-JUS.pdf)

Constitución Política del Perú. (1993). *Derechos Fundamentales de la persona.*

Corral, Y. (2015). *Procedimiento de muestreo.* Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/46/art13.pdf>

Costilla Delgado, D. (2021). *Debida motivación e indulto como capacidad discrecional del poder ejecutivo en el centro penitenciario el milagro, 2017-2019.* Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28483/Tesis2.pdf?sequence=11>

El Congreso Constituyente Democrático. (02 de Junio de 1994). Ley 26329. Obtenido de <https://peru.justia.com/federales/leyes/26329-jun-2-1994/gdoc/>

El Pleno del Tribunal Constitucional. (25 de Enero de 2011). Caso: José Enrique Crousillat López Torres. *EXP. N.º 03660-2010-PHC/TC.* Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03660-2010-HC.html>

Enteiche, N. (Octubre de 2012). DE LA POTESTAD CONSTITUCIONAL DISCRECIONAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (comentario con ocasión de la sentencia del Tribunal Constitucional Rol N°1849 del 12 de Mayo de 2011). *I*, 283-288. DERECHO PÚBLICO IBEROAMERICANO. Obtenido de <https://derecho.udd.cl/centro-justicia-constitucional/files/2015/08/De-la-potestad-constitucional-discrecional-del-presidente-de-la-republica-D%C2%BA-publico-iberoamericano.pdf>

- Escudero, C., & Cortez, L. (2018). *TÉCNICAS Y MÉTODOS CUALITATIVOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. Editorial UTMACH. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Gaceta constitucional. (2017). *CIDH expresa profunda preocupación y cuestiona el indulto concedido a Alberto Fujimori*. Obtenido de <https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2017/12/29/cidh-expresa-profunda-preocupacion-y-cuestiona-el-indulto-concedido-a-alberto-fujimori/>
- García de Enterría, E. (2011). EL CONTROL DE LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA.
- Gómez, N. (2008). REFLEXIONES SOBRE LAS GRACIAS PRESIDENCIALES A TENOR DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL CASO JAILILIE. En *EL DERECHO DE GRACIA E INDULTO Y SU CONTROL JURISDICCIONAL* (pág. 88). Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B73C094FD7A72D7805257B04005FE111/\\$FILE/Reflexiones_sobre_Gracias.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B73C094FD7A72D7805257B04005FE111/$FILE/Reflexiones_sobre_Gracias.pdf)
- Guzmán Napurí, C. (2020). *¿Qué son las concesiones del Estado?* Obtenido de <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/que-son-las-concesiones-del-estado>
- Henriquez Iparraguirre, C. (2022). *Las gracias presidenciales y la vulneración del principio de separación de poderes en el Perú*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114371/Henriquez_ICM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación - Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexicana. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Huerta Guerrero, L. (s.f.). El derecho a la igualdad.
- Mejía, M. (2019). *El derecho de gracias presidenciales frente a sus límites constitucionales*. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3752/MEJIA%20RO>

DRIGUEZ%20MARIA%20CONSUELO%20-
%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Miller, N. (2018). *La danza de los indultos*. Recuperado el 03 de Mayo de 2020, de Expreso:
<https://www.expreso.com.pe/judicial/la-danza-de-los-indultos/>

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. 33(3). Obtenido de
RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20(2).pdf

Muñoz, J. (2017). *La falta de limitaciones del indulto presidencial en el Ecuador, contenido en el artículo 74 del COIP*. Quito, Ecuador. Obtenido de
<http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/590/LA%20FALTA%20DE%20LIMITACIONES%20DEL%20INDULTO%20PRESIDENCIAL%20EN%20EL%20ECUADOR%2C%20CONTENIDO%20EN%20EL%20ART%3%8DCULO%2074%20DEL%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Naciones Unidas. (s.f.). La declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ONU. (2023). *La separación de poderes es un principio fundamental para una democracia plena*. Obtenido de <https://peru.un.org/es/245123-la-separaci%C3%B3n-de-poderes-es-un-principio-fundamental-para-una-democracia-plena>

Palacios Amorín, H. (2021). *¿Qué factores políticos determinan el uso del perdón presidencial? Análisis del indulto en Perú (1994-2018)*. Obtenido de
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18490/2/TFLACSO-2021HSPA.pdf>

Palacios Amorín, H. (2021). *¿Qué sabemos del indulto? revisión de la literatura sobre el perdón presidencial en América Latina*.

Roy Freyre, L. (1997). *Causales de extinción de la acción y de la pena*. Lima: GRILEY.

Roy Freyre, L., & Quiroga, A. (2008). LA NECESIDAD DE LA PERVIVENCIA DEL DERECHO DE GRACIA E INDULTO Y SUS FORMAS DE CONTROL EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL. 97-103. Jus-Constitucional. Obtenido de
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7104688ACD778BFC05257B0400570F53/\\$FILE/La_Necesidad_dela_Pervivencia.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7104688ACD778BFC05257B0400570F53/$FILE/La_Necesidad_dela_Pervivencia.pdf)

Salomé, J. (2013). *Notas sobre el Indulto Presidencial* (Vol. 1). Ius et Tribunalis. Obtenido de Ius et Radio: <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/issue/view/33/23>

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

STC 00009-2007-PI/TC. Fundamento 20 (Tribunal Constitucional).

Tejada, S. (19 de 06 de 2014). *Tejada: Gobierno de Alan García conmutó penas a 2 mil presos por narcotráfico*. Recuperado el 08 de 04 de 2023, de Canal N: <https://canaln.pe/actualidad/tejada-gobierno-alan-garcia-conmuta-penas-2-mil-presos-narcotrafico-n141526>

Tenjo Navia, S. (2020). *Estudio descriptivo y explicativo*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/SofiaTenjoNavia/mtodos-descriptivo-y-explicativo>

Tovalino Romero, J. (2020). *ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL INDULTO PRESIDENCIAL FRENTE AL DEBIDO PROCESO Y SU REPERCUSIÓN EN LA SOCIEDAD PERUANA*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6929/Tovalino%20Romero%2C%20Johansyng%20Alfonso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tovalino Romero, J. A. (2020). Análisis constitucional del indulto presidencial frente al debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6929/Tovalino%20Romero%2C%20Johansyng%20Alfonso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad de los Andes. (s.f.). *Genero: Ficha bibliografica*. Obtenido de https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2022/03/FICHA_BIBLIOGRAFICA2020.pdf

Yenmi, E. (2020). *Propuesta de ley marco sobre la facultad presidencial del indulto para la preservación del orden constitucional*. Trujillo, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50250/Estela_CYY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

3
ANEXOS

Anexo 1: Fichas de análisis bibliográfico

TÍTULO DEL DOCUMENTO	El control de la validez jurídica de la decisión discrecional de indultar al expresidente Alberto Fujimori
AUTOR	Luis, Castillo Córdova
AÑO	2018
ARGUMENTO	El indulto presidencial constituye fundamentalmente una facultad de índole política, lo que respalda su consideración como una facultad discrecional de máxima amplitud. Al ser atribuida por el legislador a un órgano establecido, se le debe reconocer una naturaleza jurídica complementaria que permite y requiere que los específicos ejercicios de esta facultad puedan ser sometidos a un escrutinio de validez legal, tanto en términos formales como materiales.
CONCLUSIÓN	En conclusión, la decisión de otorgar el indulto al expresidente Fujimori solo sería considerada jurídicamente inválida si se pudiera argumentar de manera convincente que es evidentemente irrazonable, es decir, que no existen fundamentos que respalden el indulto. Si se pudiera ofrecer alguna razón, independientemente de su grado de corrección, entonces la decisión de conceder el indulto al expresidente Fujimori debería considerarse válida y no podría ser anulada por el órgano encargado de examinar la validez jurídica constitucional y convencional de dicha determinación.

TÍTULO DEL DOCUMENTO	Naturaleza jurídica constitucional del indulto y los límites del presidente de la república en el Perú.
AUTOR	Evelyn, Chaparro Rosas
AÑO	2017
ARGUMENTO	Durante el segundo mandato de Alan García, se concedieron indultos de manera indiscriminada, algunos por decisión propia y otros por recomendación de sus ministros de Justicia. Es importante tener en cuenta que los Ministros de Justicia son constitucionalmente responsables de las sugerencias de indultos y conmutaciones de pena, ya que el Ministro de Justicia firma junto al presidente de la República, siendo el responsable según lo establecido en la Constitución. Resulta absurdo que un ex ministro afirme que firmaba sin conocer el contenido de lo que suscribía. También, se observó una suerte de sistema de justicia paralela, donde el Poder Judicial dictaba sentencias, pero el presidente concedía indultos o reducía a la mitad las condenas, incluso a individuos que lideraban bandas narcotraficantes.

CONCLUSIÓN	En Latinoamérica, la única carta magna que permite el ejercicio del derecho de gracia a favor de los procesados es la constitución política peruana, a pesar de que esta posibilidad no estaba respaldada en los inicios del constitucionalismo en el país. La concesión del indulto, considerado como una gracia presidencial, debería ser excepcional y restringida. La característica distintiva de los Estados constitucionales y democráticos de Derecho radica en la racionalización tanto del ejercicio del poder público como de los poderes privados. En un Estado constitucional de Derecho, no hay poderes exentos de control jurisdiccional o parlamentario. Por lo tanto, la facultad presidencial para otorgar indultos también debe estar sujeta a límites constitucionales y legales para evitar excesos en dichas atribuciones, como los ocurridos durante el gobierno de Alan García.
-------------------	---

TÍTULO DEL DOCUMENTO	8 De la potestad constitucional discrecional del presidente de la república (comentario con ocasión de la sentencia del Tribunal Constitucional rol N° 1849 del 12 de mayo de 2011)
AUTOR	Nicolás, Enteiche Rosales
AÑO	2012
ARGUMENTO	La presencia de una facultad discrecional establecida en la Constitución implica que, a menos que la Carta Fundamental disponga explícitamente lo contrario, la ley debe incluir alternativas o someter la decisión a la evaluación del Presidente, quien la llevará a cabo. En otras palabras, la normativa legal que otorga al Jefe de Estado una competencia debe contemplar dos o más opciones entre las cuales el órgano constitucional puede elegir.
CONCLUSIÓN	Las leyes que detallan las competencias constitucionales del Jefe de Estado deberían, en principio, configurarse de manera análoga a las facultades discrecionales. En otras palabras, y como norma general, estas leyes no deberían restringir las decisiones del Presidente de la República al imponerle facultades regladas.

TÍTULO DEL DOCUMENTO	El derecho de gracias presidenciales frente a sus límites constitucionales
AUTOR	María, Mejía Rodríguez
AÑO	2019
ARGUMENTO	Nuestro sistema legal debe contar con elementos suficientes para garantizar que todo lo relacionado con el indulto se utilice conforme a objetivos constitucionalmente legítimos. Esto permitiría establecer

ARGUMENTO	límites al otorgamiento del indulto a individuos que deberían continuar cumpliendo la pena impuesta por la comisión de un delito. Lamentablemente, debido a la presencia de ciertos vacíos legales, el poder ejecutivo puede interferir en la labor del Poder Judicial, vulnerando los principios jurídicos y la competencia correspondiente.
CONCLUSIÓN	Es imperativo contar con una nueva legislación o enmienda a la actual de manera urgente para abordar y corregir las deficiencias presentes sobre el indulto, así como las contradicciones que se evidencian en la normativa actual. Esta ley debería agilizar el proceso de tramitación de los expedientes y alinear todas sus disposiciones con la Constitución. En cualquier caso, se requiere una revisión exhaustiva para evitar que el indulto se convierta en una institución obsoleta y anacrónica.

TÍTULO DEL DOCUMENTO	Notas sobre el indulto presidencial
AUTOR	Julio, Salomé Castro
AÑO	4 2013
ARGUMENTO	El indulto común carece de razones objetivas para conceder un beneficio significativo, como el perdón de la pena, a un individuo con características comparables a otros condenados. Esto puede resultar en una gracia que separa a los condenados sin fundamentos justificativos claros, generando desigualdades en la aplicación de la ley. Además, otorgar este tipo de indulto parece pasar por alto la obligación del Estado de reformar, reeducar y reintegrar al condenado. Al eliminar la ejecución de la pena, no solo se incumple con el propósito constitucional de la represión, sino que también reintroduce en la sociedad a alguien que podría representar un riesgo continuo para la vida normal. Esto aparentemente contradice el deber del Presidente de hacer cumplir las sentencias, ya que el consentimiento del indulto anula la pena impuesta por el Poder Judicial, incluso desafiando la autoridad del sistema judicial. 4
CONCLUSIÓN	La completa discrecionalidad que podría tener el Presidente de la República para otorgar o denegar el indulto (y otras formas de gracia bajo su competencia) no parece estar en conformidad con la Constitución. La ausencia de cualquier tipo de control representa una potestad arbitraria en lugar de discrecional, ya que esta última categoría implica restricciones constitucionales y legales. No obstante, la asignación del indulto, al ser discrecional y, según la propia Constitución, aparentemente ilimitada, debe reconocer excepciones que permitan su restricción

	mediante legislación. Por lo tanto, la reducción debe basarse, antes de llevar a cabo la evaluación de proporcionalidad, en la gravedad del delito, su conexión directa con un derecho constitucional y la implicación de un alto grado de maltrato a la dignidad humana.
--	---

TÍTULO DEL DOCUMENTO	Reglamento de la comisión de gracias presidenciales
AUTOR	Ministerio de Justicia
AÑO	2010
MATERIA	El indulto
REGULACION	<p>Artículo 3°.- Glosario de Términos</p> <p>A efectos de la evaluación, calificación y propuesta que formule la Comisión, se entiende por:</p> <p>b. Indulto: Es la potestad del Presidente de la Republica para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados. Pueden ser:</p> <p>b.1. Indulto común</p> <p>b.2. Indulto por razones humanitarias: Es el indulto que se otorga por razones de caracter humanitario.</p>

TÍTULO DEL DOCUMENTO	Constitución Política del Perú
AUTOR	El congreso constituyente democrático
AÑO	1993
MATERIA	El indulto
REGULACION	<p>Artículo 118°.- Atribuciones del presidente de la República</p> <p>Corresponde al presidente de la República:</p> <p>21. Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados</p>

	en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.
--	--

TÍTULO DEL DOCUMENTO	Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635)
AUTOR	El congreso constituyente democrático
AÑO	1993
MATERIA	El indulto
REGULACION	Artículo 85.- Extinción de la ejecución de la pena. Casos La ejecución de la pena se extingue: 1. Por muerte del condenado, amnistía, indulto y prescripción

TÍTULO DEL DOCUMENTO	Constitución Política del Perú
AUTOR	El congreso constituyente democrático
AÑO	1979
MATERIA	El indulto
REGULACION	Artículo 211.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: (...)23.- Conceder indultos y conmutar penas, salvo los casos prohibidos por la ley.

TÍTULO DEL DOCUMENTO	Ley N°26655
AUTOR	El congreso constituyente democrático
AÑO	1993

MATERIA	Crean Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por los delitos de terrorismos o traición a la patria
REGULACION	Artículo 2°.- La Comisión también propondrá al Presidente de la República, en forma excepcional, el ejercicio del derecho de gracias al que se refiere el Artículo 118° inciso 21) de la Constitución Política del Perú, para quienes se encuentren procesados por delitos de terrorismo o traición a la patria en base a elementos probatorios insuficientes que permitan a la comisión presumir razonablemente que no habrían tenido ninguna vinculación con elementos actividades u organizaciones terroristas.

TÍTULO DEL DOCUMENTO	Ley N°23490
AUTOR	El congreso constituyente democrático
AÑO	1993
MATERIA	Crean Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por los delitos de terrorismos o traición a la patria
REGULACION	Artículo 1°.- Quedan excluidos del beneficio del indulto los autores de los delitos de trafico ilícito de drogas , de prevaricato, violación en agravio de menores de 10 años de edad y homicidios penados en los artículos 151° y 152° del Código Penal.

TÍTULO DEL DOCUMENTO	Pena e indulto: una aproximación holística.
AUTOR	Eva, Carracedo Carrasco

AÑO	2017
ARGUMENTO	La práctica actual del indulto se justifica ya sea por (i) usos ilegítimos e inaceptables, completamente ajenos al propósito de cumplir con la finalidad de la pena, sea cual sea la meta asignada a esta, como, por ejemplo, la celebración de efemérides, lo cual no es sostenible en un Estado de Derecho; o (ii) por la corrección de déficits que ya están abordados por el sistema legal o por otras instituciones más apropiadas a las que el indulto solo intenta suplir. Por lo tanto, la primera conclusión preliminar que se evaluará es la posibilidad, e incluso la necesidad, de abolir la institución del indulto en circunstancias normales, dado que su uso actual resulta ilegítimo, injustificado o innecesario para el Derecho penal moderno.
CONCLUSIÓN	Llegar a la conclusión de que el indulto es un mecanismo ilegítimo y anticuado, considerando las tensiones que su uso genera de manera frecuente como excepciones en nuestro actual Estado de Derecho, implica sugerir la eliminación de esta figura en situaciones normales. La implementación de todas las modificaciones legislativas sugeridas significaría evidenciar la sustitución del indulto por otras figuras y la falta de necesidad de esta medida en condiciones normales.

TÍTULO DEL DOCUMENTO	El control de la validez jurídica de la decisión discrecional de indultar al expresidente Alberto Fujimori
AUTOR	Luis, Castillo Córdova
AÑO	2018
ARGUMENTO	El indulto presidencial constituye fundamentalmente una facultad de índole política, lo que respalda su consideración como una facultad discrecional de máxima amplitud. Al ser atribuida por el legislador a un órgano establecido, se le debe reconocer una naturaleza jurídica complementaria que permite y requiere que los específicos ejercicios de esta facultad puedan ser sometidos a un escrutinio de validez legal, tanto en términos formales como materiales.

CONCLUSIÓN	En conclusión, la decisión de otorgar el indulto al expresidente Fujimori solo sería considerada jurídicamente inválida si se pudiera argumentar de manera convincente que es evidentemente irrazonable, es decir, que no existen fundamentos que respalden el indulto. Si se pudiera ofrecer alguna razón, independientemente de su grado de corrección, entonces la decisión de conceder el indulto al expresidente Fujimori debería considerarse válida y no podría ser anulada por el órgano encargado de examinar la validez jurídica constitucional y convencional de dicha determinación.
-------------------	--

TÍTULO DEL DOCUMENTO	Naturaleza jurídica constitucional del indulto y los límites del presidente de la república en el Perú.
-----------------------------	---

AUTOR	Evelyn, Chaparro Rosas
--------------	------------------------

AÑO	2017
------------	------

ARGUMENTO	Durante el segundo mandato de Alan García, se concedieron indultos de manera indiscriminada, algunos por decisión propia y otros por recomendación de sus ministros de Justicia. Es importante tener en cuenta que los Ministros de Justicia son constitucionalmente responsables de las sugerencias de indultos y conmutaciones de pena, ya que el Ministro de Justicia firma junto al presidente de la República, siendo el responsable según lo establecido en la Constitución. Resulta absurdo que un ex ministro afirme que firmaba sin conocer el contenido de lo que suscribía. También, se observó una suerte de sistema de justicia paralela, donde el Poder Judicial dictaba sentencias, pero el presidente concedía indultos o reducía a la mitad las condenas, incluso a individuos que lideraban bandas narcotraficantes.
------------------	--

CONCLUSIÓN	En Latinoamérica, la única carta magna que permite el ejercicio del derecho de gracia a favor de los procesados es la constitución política peruana, a pesar de que esta posibilidad no estaba respaldada en los inicios del constitucionalismo en el país. La concesión del indulto, considerado como una gracia presidencial, debería ser excepcional y restringida. La característica distintiva de los Estados constitucionales y democráticos de Derecho radica en la racionalización tanto del ejercicio del poder público como de los poderes privados. En un Estado constitucional de Derecho, no hay poderes exentos de control jurisdiccional o parlamentario. Por lo tanto, la facultad presidencial para otorgar indultos también debe estar sujeta a límites constitucionales y legales para evitar excesos en
-------------------	---

	dichas atribuciones, como los ocurridos durante el gobierno de Alan García.
--	---

TÍTULO DEL DOCUMENTO	8 De la potestad constitucional discrecional del presidente de la república (comentario con ocasión de la sentencia del Tribunal Constitucional rol N° 1849 del 12 de mayo de 2011)
AUTOR	Nicolás, Enteiche Rosales
AÑO	2012
ARGUMENTO	La presencia de una facultad discrecional establecida en la Constitución implica que, a menos que la Carta Fundamental disponga explícitamente lo contrario, la ley debe incluir alternativas o someter la decisión a la evaluación del Presidente, quien la llevará a cabo. En otras palabras, la normativa legal que otorga al Jefe de Estado una competencia debe contemplar dos o más opciones entre las cuales el órgano constitucional puede elegir.
CONCLUSIÓN	8 Las leyes que detallan las competencias constitucionales del Jefe de Estado deberían, en principio, configurarse de manera análoga a las facultades discrecionales. En otras palabras, y como norma general, estas leyes no deberían restringir las decisiones del Presidente de la República al imponerle facultades regladas.

TÍTULO DEL DOCUMENTO	El derecho de gracias presidenciales frente a sus límites constitucionales
AUTOR	Maria, Mejia Rodriguez
AÑO	2019
ARGUMENTO	Nuestro sistema legal debe contar con elementos suficientes para garantizar que todo lo relacionado con el indulto se utilice conforme a objetivos constitucionalmente legítimos. Esto permitiría establecer límites al otorgamiento del indulto a individuos que deberían continuar cumpliendo la pena impuesta por la comisión de un delito. Lamentablemente, debido a la presencia de ciertos vacíos legales, el poder ejecutivo puede interferir en la labor del Poder Judicial, vulnerando los principios jurídicos y la competencia correspondiente.
CONCLUSIÓN	Es imperativo contar con una nueva legislación o enmienda a la actual de manera urgente para abordar y corregir las deficiencias presentes sobre el indulto, así como las contradicciones que se evidencian en la

	normativa actual. Esta ley debería agilizar el proceso de tramitación de los expedientes y alinear todas sus disposiciones con la Constitución. En cualquier caso, se requiere una revisión exhaustiva para evitar que el indulto se convierta en una institución obsoleta y anacrónica.
--	--

TÍTULO DEL DOCUMENTO	Notas sobre el indulto presidencial
AUTOR	Julio, Salomé Castro
AÑO	2013
ARGUMENTO	<p>El indulto común carece de razones objetivas para conceder un beneficio significativo, como el perdón de la pena, a un individuo con características comparables a otros condenados. Esto puede resultar en una gracia que separa a los condenados sin fundamentos justificativos claros, generando desigualdades en la aplicación de la ley. Además, otorgar este tipo de indulto parece pasar por alto la obligación del Estado de reformar, reeducar y reintegrar al condenado. Al eliminar la ejecución de la pena, no solo se incumple con el propósito constitucional de la represión, sino que también reintroduce en la sociedad a alguien que podría representar un riesgo continuo para la vida normal. Esto aparentemente contradice el deber del Presidente de hacer cumplir las sentencias, ya que el consentimiento del indulto anula la pena impuesta por el Poder Judicial, incluso desafiando la autoridad del sistema judicial.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La completa discrecionalidad que podría tener el Presidente de la República para otorgar o denegar el indulto (y otras formas de gracia bajo su competencia) no parece estar en conformidad con la Constitución. La ausencia de cualquier tipo de control representa una potestad arbitraria en lugar de discrecional, ya que esta última categoría implica restricciones constitucionales y legales.</p> <p>No obstante, la asignación del indulto, al ser discrecional y, según la propia Constitución, aparentemente ilimitada, debe reconocer excepciones que permitan su restricción mediante legislación. Por lo tanto, la reducción debe basarse, antes de llevar a cabo la evaluación de proporcionalidad, en la gravedad del delito, su conexión directa con un derecho constitucional y la implicación de un alto grado de maltrato a la dignidad humana.</p>

TÍTULO DEL DOCUMENTO	Reglamento de la comisión de gracias presidenciales
AUTOR	Ministerio de Justicia
AÑO	2010
MATERIA	El indulto
REGULACION	<p>Artículo 3° . - Glosario de Términos</p> <p>A efectos de la evaluación, calificación y propuesta que formule la Comisión, se entiende por:</p> <p>b. Indulto: Es la potestad del Presidente de la Republica para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados. Pueden ser:</p> <p>b.1. Indulto común</p> <p>b.2. Indulto por razones humanitarias: Es el indulto que se otorga por razones de caracter humanitario.</p>

TÍTULO DEL DOCUMENTO	Constitución Política del Perú
AUTOR	El congreso constituyente democrático
AÑO	1993
MATERIA	El indulto
REGULACION	<p>Artículo 118° . – Atribuciones del presidente de la República</p> <p>Corresponde al presidente de la República:</p> <p>21. Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.</p>

TÍTULO DEL DOCUMENTO	⁵ Constitución Política del Perú
-----------------------------	---

AUTOR	El congreso constituyente democrático
AÑO	1993
MATERIA	Igualdad ante la ley
REGULACION	<p>Artículo 2° . – Derechos fundamentales de la persona</p> <p>Toda persona tiene derecho:</p> <p>2.2.A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	SÍNTESIS DEL CONTENIDO
<p>EXPEDIENTE N.º 02010-2020-PHC/TC</p> <p>AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>INDULTO Y DERECHO DE GRACIA POR RAZONES HUMANITARIAS</p>	<p>Alberto Fujimori, expresidente de Perú, fue condenado por violaciones a los derechos humanos y corrupción durante su mandato en la década de 1990.</p> <p>El 24 de diciembre de 2017, el entonces presidente peruano Pedro Pablo Kuczynski otorgó un indulto humanitario a Fujimori, alegando razones de salud. Sin embargo, este indulto generó controversias y protestas, ya que muchos argumentaron que era políticamente motivado y cuestionaron la veracidad de las razones de salud de Fujimori.</p> <p>Es importante destacar que el indulto fue revocado en octubre de 2018 por el presidente Martín Vizcarra, quien</p>	<p>Mediante una sentencia emitida el 17 de marzo de 2022, el Tribunal Constitucional tomó las siguientes decisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptó la demanda de habeas corpus. 2. Declaró como nulas la Resolución 10 del 3 de octubre de 2018, la Resolución 46 del 13 de febrero de 2019 y la Resolución 48 del 13 de febrero de 2018, argumentando que estaban viciadas de incompetencia y violaban la debida motivación. 3. Restituyó los efectos de la Resolución Suprema 281-2017-JUS del 24 de diciembre de 2017. 4. Ordenó la liberación inmediata del beneficiario, Alberto Fujimori Fujimori. <p>La sentencia del Tribunal Constitucional tiene la</p>

	<p>alegó que no se habían cumplido los requisitos legales para otorgar el indulto. La revocación del indulto fue seguida de la vuelta de Fujimori a prisión.</p> <p>En marzo de 2022, el Tribunal Constitucional de Perú emitió un fallo a favor de la liberación de Fujimori. Sin embargo, una resolución posterior de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) impidió la ejecución de la liberación.</p> <p>El martes 05 de diciembre de 2023, el Tribunal Constitucional rechazó la autoridad de la Corte IDH para declarar que la controvertida sentencia que llevó a la liberación de Fujimori no podía ser ejecutada.</p> <p>Posteriormente, se emitió una orden para la liberación "inmediata" del expresidente Alberto Fujimori, de 85 años.</p> <p>El Instituto Nacional Penitenciario cumplió con la orden, y el exmandatario salió del penal de Barbadillo este miércoles poco antes de las 18:30 hora local.</p>	<p>autoridad de cosa juzgada, lo que significa que no puede ser impugnada. Además, no hay una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que haya ordenado su anulación. Esta facultad no está reconocida entre las atribuciones de ese organismo ni en la Convención Americana sobre Derechos Humanos ni en su Estatuto.</p> <p>En otras palabras, si las resoluciones judiciales que invalidaron el indulto humanitario de 2017 fueron declaradas nulas según la sentencia del Tribunal de marzo de 2022, entonces el beneficiario ha estado indultado durante casi seis años sin que su liberación se haya materializado hasta la fecha. Esto representa una clara violación de su derecho fundamental. Además de lo anterior, el Tribunal toma en consideración que hasta la fecha, el beneficiario ha cumplido alrededor de dos terceras partes de su condena. Además, se destaca su avanzada edad de 85 años y su precario estado de salud.</p>
	<p>El 14 de junio de 2010, más de 5,000 ciudadanos presentaron una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2° y el primer párrafo del artículo 3° de la Ley N.º</p>	<p>Se declaró sin fundamento la demanda. El Tribunal Constitucional avala la constitucionalidad del artículo 2° de la Ley N.º 28704, específicamente en lo que se refiere a la prohibición del indulto y la conmutación</p>

<p>EXPEDIENTE N.º 0012-2010-PI/TC</p> <p>SENTENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>INCONSTITUCIONALIDAD SOBRE IMPROCEDENCIA DEL INDULTO, CONMUTACIÓN DE PENA Y DERECHO DE GRACIA</p>	<p>28704. Estos artículos establecen que el indulto, la conmutación de la pena, el derecho de gracia y los beneficios penitenciarios no son aplicables a quienes hayan sido condenados por el delito de violación sexual de menores de edad.</p> <p>Argumentan que dichos preceptos violan el principio de igualdad consagrado en el artículo 2º, inciso 2, de la Constitución. Afirman que, conforme a la igualdad ante la ley, el artículo 139º, inciso 22, de la Constitución debería aplicarse a todas las personas. Este artículo establece que el régimen penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Sostienen que las normas impugnadas generan discriminación entre las personas condenadas por violación sexual, ya que, a diferencia de la mayoría de los casos, aquellas condenadas por este delito no pueden acceder al indulto, la conmutación de la pena, el derecho de gracia y otros beneficios penitenciarios. Esto les niega el derecho a la reeducación y readaptación social.</p>	<p>de la pena en situaciones relacionadas con delitos de violación sexual de menores de edad. Aunque existen diversas definiciones de la "gracia presidencial" en la doctrina, en el ordenamiento constitucional peruano, esta adquiere una configuración específica. En concreto, el artículo 118º, inciso 21, de la Constitución, atribuye al Presidente de la República la facultad de ejercer el derecho de gracia en favor de los procesados cuando la etapa de instrucción ha excedido el doble de su plazo más su ampliatoria. Por lo tanto, en función de los tipos de casos susceptibles y otros requisitos constitucionales, esta atribución se encuentra sujeta a una serie de límites formales específicos: "1) Debe tratarse de procesados, no de condenados. 2) La etapa de instrucción debe haber excedido el doble de su plazo más su ampliatoria. 3) Además de los requisitos mencionados, es necesario contar con el refrendo ministerial (artículo 120 de la Constitución)" (STC 4053-2007-PHC/TC, fundamento 25)</p>
---	---	--

TÍTULO DEL DOCUMENTO	MATERIA	CONCLUSIONES RELEVANTES
<p>PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 576 CAMARA DE DIPUTADOS CHILE</p>	<p>INDULTO</p>	<p>La Cámara de Diputados expresa su desaprobación con respecto al indulto otorgado por el presidente de la República hacia el sr. Jorge Mateluna Rojas. Se señala que tanto la justificación de esta acción como las declaraciones subsiguientes del presidente constituyen una interferencia en funciones atribuidas al Poder Judicial. Además, se le pide al presidente que respete la separación de poderes que sustenta el orden democrático en Chile.</p>
<p><i>DAHIR N° 1-57-387 DE 16 REJEB 1377</i> INDULTO MARRUECOS</p>	<p>INDULTO REAL</p>	<p>El monarca de Marruecos emitió un indulto para un ciudadano español condenado por pedofilia llamado Daniel Galván, quien cumplía una pena de 30 años de prisión. Galván fue arrestado en Marruecos a finales de 2011 por abusar sexualmente de al menos 11 niños marroquíes en Kenitra, donde residía desde 2004. El indulto fue concedido aproximadamente 18 meses después de su encarcelamiento como un gesto diplomático de Mohamed VI hacia España, con motivo del 14° aniversario de su ascensión al trono. Esta decisión generó una indignación sin precedentes en Marruecos, dando lugar a numerosas protestas contra la decisión del monarca. Mohammed VI emitió inicialmente un comunicado en el que afirmaba no estar al tanto de la gravedad de los delitos cometidos por Daniel Galván. Posteriormente, "revocó" el indulto, pero esto ocurrió después de que el español ya hubiera abandonado el país varios días antes, utilizando un pasaporte caducado y con conocimiento de las autoridades marroquíes. Más tarde se descubrió que esta no era la primera vez que Mohammed VI concedía un indulto a un extranjero condenado por pedofilia,</p>

		ya que también había indultado previamente a Hervé Le Gloannec, un ciudadano francés condenado por violación y posesión de pornografía infantil en 2006.
--	--	--

<p>7.¿La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es contraria al principio de igualdad ante la ley? Justifique su respuesta.</p>	<p>derecho de igualdad</p>		<p>para el otorgamiento del indulto común dentro del marco jurídico-constitucional.</p>	
<p>8.¿Cree que se deben establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes con el fin de salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley? ¿Cuáles serían dichos límites?</p>	<p>Riesgos y consecuencias de su vulneración</p>			
<p>9.¿El control judicial sobre los indultos otorgados por el presidente es una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley en este tema? Justifique su respuesta.</p>				
<p>10.¿Cuál es su propuesta o recomendación para lograr un equilibrio entre la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes y la garantía del derecho de igualdad ante la ley?</p>				

Anexo 3: Carta de presentación para solicitar validación de datos

Señor(a): RICHARD DAVID CARRERA SALAZAR

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Nos es muy grato dirigirnos a usted para expresarle nuestro cordial saludo, y a la vez hacer de su conocimiento que siendo bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”, de la sede Trujillo, nos encontramos en la realización de nuestro Informe Final de TESIS, por lo que requerimos validar los instrumentos para poder obtener la información necesaria y poder desarrollar nuestra investigación.

Cabe mencionar que, el título de nuestra investigación es: “La discrecionalidad presidencial en el indulto común y su afectación al derecho de igualdad ante la ley en el Perú”; y, siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder así aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a su persona, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- La guía de entrevista
- La guía de encuesta
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestro respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle su interés en este documento.

Atentamente,

Br. Agreda Ortiz Karen Pamela
D.N.I: 71433204

Br. Yamunaqué Alva Pamela Katherine
D.N.I: 72860916

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): WALTER JOHN LINARES COTRINA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Nos es muy grato dirigirnos a usted para expresarle nuestro cordial saludo, y a la vez hacer de su conocimiento que siendo bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”, de la sede Trujillo, nos encontramos en la realización de nuestro Informe Final de TESIS, por lo que requerimos validar los instrumentos para poder obtener la información necesaria y poder desarrollar nuestra investigación.

Cabe mencionar que, el título de nuestra investigación es: “La discrecionalidad presidencial en el indulto común y su afectación al derecho de igualdad ante la ley en el Perú”; y, siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder así aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a su persona, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- La guía de entrevista
- La guía de encuesta
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestro respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle su interés en este documento.

Atentamente,

Br. Agreda Ortiz Karen Pamela

D.N.I: 71433204

Br. Yamunaqué Alva Pamela Katherine

D.N.I: 72860916

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): **ZOILA CRISTINA LOZANO RAMIREZ**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Nos es muy grato dirigirnos a usted para expresarle nuestro cordial saludo, y a la vez hacer de su conocimiento que siendo bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”, de la sede Trujillo, nos encontramos en la realización de nuestro Informe Final de TESIS, por lo que requerimos validar los instrumentos para poder obtener la información necesaria y poder desarrollar nuestra investigación.

Cabe mencionar que, el título de nuestra investigación es: “La discrecionalidad presidencial en el indulto común y su afectación al derecho de igualdad ante la ley en el Perú”; y, siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder así aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a su persona, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- La guía de entrevista
- La guía de encuesta
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestro respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle su interés en este documento.

Atentamente,

Br. Agreda Ortiz Karen Pamela

D.N.I: 71433204

Br. Yamunaqué Alva Pamela Katherine

D.N.I: 72860916

Anexo 4: Validación De Instrumento

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Título del trabajo de investigación:** La discrecionalidad presidencial en el indulto común y su afectación al derecho de igualdad ante la ley en el Perú
- I.2. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- I.3. **Autores del Instrumento:**
- Br. Agreda Ortiz Karen Pamela.
 - Br. Yamunaqué Alva Pamela Katherine.

II. DATOS DEL EXPERTO:

- II.1. **Apellidos y Nombres:** CARRERA SALAZAR RICHARD DAVID
- II.2. **Cargo e institución donde labora:** DOCENTE – UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO
- II.3. **Especialidad:** ESPECIALISTA EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X

VI. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede a su aplicación

Trujillo, 11 de octubre del 2023



Richard Carrera Salazar
ABOGADO
CALL: 7336

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 42624175

Telf.990706019

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Título del trabajo de investigación: La discrecionalidad presidencial en el indulto común y su afectación al derecho de igualdad ante la ley en el Perú

II.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

III.3. Autores del Instrumento:

- Br. Agreda Ortiz Karen Pamela.
- Br. Yamunaqué Alva Pamela Katherine.

II. DATOS DEL EXPERTO:

II.1. Apellidos y Nombres: LINARES COTRINA, WALTER JOHN

II.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE – UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO

III.3. Especialidad: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			3 ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X

VI. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede a su aplicación

Trujillo, 11 de octubre del 2023



Walter J. Arellano Cotrina
ABOGADO
Reg. C.A.L.L. 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 19322261

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Título del trabajo de investigación: La discrecionalidad presidencial en el indulto común y su afectación al derecho de igualdad ante la ley en el Perú

II.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

III.3. Autores del Instrumento:

- Br. Agreda Ortiz Karen Pamela.
- Br. Yamunaqué Alva Pamela Katherine.

II. DATOS DEL EXPERTO:

II.1. Apellidos y Nombres: LOZANO RAMIREZ, ZOILA CRISTINA

II.2. Cargo e institución donde labora: Coordinadora en gestión del conocimiento del VRI- UCT

II.3. Especialidad: Especialista en Metodología

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X

V. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100

VI. **LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede a su aplicación

X

Trujillo, 11 de octubre del 2023


Zoila Cristina Lozano Ramirez
ABOGADA
CALL N° 010206

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 73268231

Tel.947835140

Anexo 5: Consentimiento informado referente a la guía entrevista

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado entrevistado:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Karen Pamela Agreda Ortiz y Pamela Katherine Yamunaqué Alva, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”**. La investigación denominada **“LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”**, tiene como finalidad establecer parámetros constitucionales a la facultad discrecional del presidente de la república para otorgar el indulto común, por medio de la exigencia de un control jurídico – constitucional y convencional.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia constitucional y/o penal.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un período de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este período, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **Brando Aldahir Bocanegra Zegarra**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:



Brando Bocanegra
ABOGADO
CAL 10395

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado entrevistado:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Karen Pamela Agreda Ortiz y Pamela Katherine Yamunaqué Alva, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”**. La investigación denominada **“LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”**, tiene como finalidad establecer parámetros constitucionales a la facultad discrecional del presidente de la república para otorgar el indulto común, por medio de la exigencia de un control jurídico – constitucional y convencional.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia constitucional y/o penal.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un período de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este período, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **Juan Alexander Huamán Rojas**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:



Mg. Juan Alexander Huamán Rojas
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
Séptima Fiscalía Superior Penal
Distrito Fiscal de La Libertad

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado entrevistado:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Karen Pamela Agreda Ortiz y Pamela Katherine Yamunaqué Alva, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”**. La investigación denominada **“LA DISCRETIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”**, tiene como finalidad establecer parámetros constitucionales a la facultad discrecional del presidente de la república para otorgar el indulto común, por medio de la exigencia de un control jurídico – constitucional y convencional.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia constitucional y Administrativo.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un período de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este período, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **Mg. Edgar Manuel Charcape Armas**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:



CALL 006446

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado entrevistado:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Karen Pamela Agreda Ortiz y Pamela Katherine Yamunaqué Alva, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”**. La investigación denominada **“LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”**, tiene como finalidad establecer parámetros constitucionales a la facultad discrecional del presidente de la república para otorgar el indulto común, por medio de la exigencia de un control jurídico – constitucional y convencional.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia constitucional y/o penal.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un período de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este período, la información será borrada.

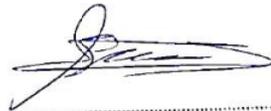
Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **William Enrique Arana Morales**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:



WILLIAM ENRIQUE ARANA MORALES
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL
DE LA LIBERTAD

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado entrevistado:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Karen Pamela Agreda Ortiz y Pamela Katherine Yamunaqué Alva, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”**. La investigación denominada **“LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”**, tiene como finalidad establecer parámetros constitucionales a la facultad discrecional del presidente de la república para otorgar el indulto común, por medio de la exigencia de un control jurídico – constitucional y convencional.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia constitucional y/o penal.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

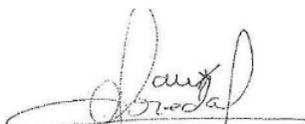
Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un período de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este período, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, CLAUDIA GABRIELA DE MARIA PEREDA CRIBILLEROS con CALL 10877, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
X	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo



Claudia G. Pereda Cribilleros
ABOGADA
CALL. 08877

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado entrevistado:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Karen Pamela Agreda Ortiz y Pamela Katherine Yamunaqué Alva, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”**. La investigación denominada **“LADISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SUAFACTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”**, tiene

como finalidad establecer parámetros constitucionales a la facultad discrecional del presidente de la república para otorgar el indulto común, por medio de la exigencia de un control jurídico – constitucional y convencional.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia constitucional y/o penal.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevistas sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un período de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este período, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **Joseph Jesus Castañeda Ubillus**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:

CALL:



Joseph J. Castañeda Ubillus
ABOGADO
CALL 908208

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado entrevistado:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Karen Pamela Agreda Ortiz y Pamela Katherine Yamunaqué Alva, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”**. La investigación denominada **“LADISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SUAFACTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”**, tiene

como finalidad establecer parámetros constitucionales a la facultad discrecional del presidente de la república para otorgar el indulto común, por medio de la exigencia de un control jurídico – constitucional y convencional.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia constitucional y/o penal.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevistas sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un período de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este período, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **Carlos Alberto Vallejos Naval**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:


Carlos Alberto Vallejos Naval
ABOGADO
C.A.L.L. 10903

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Karen Pamela Agreda Ortiz y Pamela Katherine Yamunaqué Alva, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”**. La investigación denominada **“LADISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”**, tiene

como finalidad establecer parámetros constitucionales a la facultad discrecional del presidente de la república para otorgar el indulto común, por medio de la exigencia de un control jurídico – constitucional y convencional.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia constitucional y/o penal.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevistas sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un período de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este período, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **James Ulises Martínez Ugaz**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA: 

CALL: 9723

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado entrevistado:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Karen Pamela Agreda Ortiz y Pamela Katherine Yamunaqué Alva, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”**. La investigación denominada **“LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”**, tiene como finalidad establecer parámetros constitucionales a la facultad discrecional del presidente de la república para otorgar el indulto común, por medio de la exigencia de un control jurídico – constitucional y convencional.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia constitucional y/o penal.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un período de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este período, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **Edwin Adolfo Morocco Colque**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
x	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:

CALL: 9574



Anexo 6: Entrevistas



GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”

TESIS “LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”

ENTREVISTADO: Brando Aldahir Bocanegra Zegarra

CARGO: Abogado Litigante

GRADO ACADÉMICO: Máster en Derecho Penal y Procesal Penal

1. ¿La figura jurídica del indulto común carece de regulación constitucional en nuestro país? Justifique su respuesta.

Conforme el artículo 118° de la Constitución Política de 1993, el presidente de la república ostenta las atribuciones para la concesión del indulto. En este sentido, el indulto se encuentra presente en el ordenamiento constitucional; sin embargo, su regulación se limita a una función declarativa. En este orden de ideas, existe una regulación limitada, casi ausente que, conforme la doctrina nacional y comparada, esta debería estar regulada por determinados parámetros legales firmes y de control claros a fin de evitar un abuso de esta.

2. La decisión que adopta la Comisión de Gracias Presidenciales cuando es previamente consultada para indultar ¿debería ser vinculante o solo informativa? Justifique su respuesta.

En concordancia con la Carta Magna, la atribución del indulto es exclusiva del presidente de la República, por lo que las decisiones tomadas por la Comisión no pueden ser vinculantes sin que esto signifique una contradicción con el mandato constitucional. Ergo, brindarle el carácter de vinculante a las decisiones de esta Comisión significaría una reforma constitucional.

3. ¿La discrecionalidad presidencial, tal como viene siendo regulada en nuestro cuerpo normativo constitucional, atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho en el que vivimos? Justifique su respuesta.

Sí, un ejemplo de esto es lo ocurrido durante el segundo gobierno de Alan García Pérez, quien fue sumamente cuestionado por razón a que habría hecho un abuso de sus atribuciones al conceder indultos cuestionables, siendo calificados algunos como ilegales. Así, es de suma importancia entender que, en una democracia liberal, no pueden haber órganos o poderes estatales cuyo poder no pueda ser controlado.

4. ¿En qué casos considera adecuado que el presidente de la República utilice su poder discrecional para otorgar el indulto común? ¿Cuáles son los beneficios y los riesgos de esta práctica?

La Constitución otorga la capacidad discrecional al presidente de la República, por lo que una regulación a esta figura significaría la revisión de cada caso en concreto, debiendo tener en cuenta la cuantía de la pena, la gravedad del delito, entre otros criterios que logren otorgar cierta objetividad para su otorgamiento. Los beneficios o riesgos dependerán del uso de este mecanismo, por supuesto que los riesgos siempre serán potencialmente mayores.

5. ¿Cómo cree que se podría garantizar la transparencia y la imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes? ¿Cuáles podrían ser los mecanismos de control adecuados para evitar posibles abusos de este poder?

Otorgar un mayor poder mediante reforma constitucional a la Comisión de Gracias Presidenciales, siendo que su función sea, más que de consejo, la de un organismo decisorio sobre el cual se plasmen determinados mecanismos de control que garanticen la transparencia de sus acciones.

6. ¿La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es contraria al principio de igualdad ante la ley? Justifique su respuesta.

No, ya que este es una atribución constitucionalmente otorgada al Presidente de la República de carácter excepcional y limitado.

7. ¿Cree que se deben establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes con el fin de salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley? ¿Cuáles serían dichos límites?

Respecto al derecho de igualdad ante la ley, no considero que sea necesario establecer límites al indulto, ya que no considero que esta atribución presidencial la vulnere.

8. ¿El control judicial sobre los indultos otorgados por el presidente es una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley en este tema? Justifique su respuesta.

No, ya que existirían un conflicto de competencias; siendo que, por mandato constitucional, esta discreción es exclusiva del presidente de la República

9. En su opinión, ¿corresponde al poder legislativo establecer normas y límites claros para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes, o debe ser una decisión exclusiva del poder ejecutivo?

Es una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo conforme el artículo 118 de la Carta Magna.

10. ¿Cuál es su propuesta o recomendación para lograr un equilibrio entre la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes y la garantía del derecho de igualdad ante la ley?

Nuevamente, sería necesaria una reforma constitucional para que, esta atribución no sea exclusiva del presidente de la República, sino del Poder Ejecutivo a través de la Comisión de Gracias Presidenciales, siendo que la función del presidente de la República se limite a firmar las resoluciones que den fin a los procedimientos concernientes al otorgamiento del indulto.



GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”

TESIS “LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”

ENTREVISTADO: Juan Alexander Huamán Rojas

CARGO: Fiscal Adjunto Superior Penal- 7ºFSPLL

GRADO ACADÉMICO: Magister en Derecho Penal

1. ¿La figura jurídica del indulto común carece de regulación constitucional en nuestro país? Justifique su respuesta.

El indulto, como figura potestativa, está regulada como una atribución presidencial en el artículo 118 numeral 21° de la Constitución Política del Perú. No existe mayor regulación constitucional al respecto, ni como derecho del sentenciado a ser solicitado, ni como facultad de las víctimas del proceso a oponerse al mismo.

Su regulación procesal encuentra contenido en el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS.--

2. La decisión que adopta la Comisión de Gracias Presidenciales cuando es previamente consultada para indultar ¿debería ser vinculante o solo informativa? Justifique su respuesta.

Según lo prescrito en el artículo 21° del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, la Comisión, una vez que avalúa la solicitud emitirá un pronunciamiento ya sea proponiendo, denegando la gracia presidencial, o, reservándose, si requiere más información. Siendo que en concordancia con ello, el artículo 23° del mencionado Reglamento, prescribe que “La propuesta que formula la Comisión no vincula al Presidente de la República, ni la opinión desfavorable o la ausencia de opinión impiden su concesión, con arreglo a la Constitución Política del Perú”; por lo tanto, su regulación resulta acertada en el sentido de ser sólo **orientadora**, pues, de ser vinculante, es decir tener carácter de obligatorio cumplimiento, se vaciaría de contenido una **potestad intrínseca** del Presidente de la República que una comisión no puede tener.

3. ¿La discrecionalidad presidencial, tal como viene siendo regulada en nuestro cuerpo normativo constitucional, atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho en el que vivimos? Justifique su respuesta.

En cuanto a la discrecionalidad presidencial sin límites, claro que podría traer consecuencias negativas pues, al no existir una regulación exacta de cómo debe el Presidente de la República sustentar su decisión de otorgar una gracia presidencial, puede acarrear el desequilibrio político, la afectación al sistema de justicia pues el Presidente de la República tiene la obligación constitucional de cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, de conformidad al artículo 118 numeral 9 de la Carta Magna, así como afectar el principio de Interdicción de la Arbitrariedad, Legalidad, debida motivación de resoluciones y la vulneración del derecho a ser resarcido de la parte agraviada del proceso donde fue condenado el solicitante del indulto.

Por ello, son múltiples las ópticas de posible afectación social, jurídica y política.

4. ¿En qué casos considera adecuado que el presidente de la República utilice su poder discrecional para otorgar el indulto común? ¿Cuáles son los beneficios y los riesgos de esta práctica?

El Indulto común sólo exige como requisitos formales los prescritos en los artículos 26 y 27 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS; sin embargo, lo que no se ha regulado son los criterios de evaluación que la Comisión y el presidente de la república, deberían fundamentar.

Pese a ello, según la experiencia práctica existen supuestos que suscrito considera podrían ser tratados como por ejemplo, mujeres extranjeras condenadas por tráfico ilícito de drogas que hayan sido madres al interior del penal y sus hijos por límite de edad, ya no puedan permanecer en el establecimiento penitenciario.

Otro caso sería, los delitos de bagatela de reincidentes a fin de que no se afecte el Principio de interés superior del niño, como las Omisiones a la asistencia familiar, o, en casos de delitos sexuales donde imputado y víctima haya luego del hecho penal sentenciado, constituido una familia con hijos dependientes económica y psicológicamente.

5. **¿Cómo cree que se podría garantizar la transparencia y la imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes? ¿Cuáles podrían ser los mecanismos de control adecuados para evitar posibles abusos de este poder?**

Se deben establecer estándares de verificación, para ello sería necesario regular mediante una ley, el procedimiento de otorgamiento de parte del Presidente de la República, así como el procedimiento de control posterior, especificando números clausus los casos en los que sí resultaría procedente y en los que no, a fin de poder controlar las decisiones presidenciales con fines de cumplimiento del Principio de Interdicción de la Arbitrariedad y la debida motivación, ello porque debemos partir, que la figura del indulto es un rezago del absolutismo monárquico, que ya no existe incluso en otros países, por lo cual se entiende, necesariamente debe estar reglado y normado, lo contrario vuelve un Estado democrático en un anárquico.

6. **¿La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es contraria al principio de igualdad ante la ley? Justifique su respuesta.**

Claro que podría afectar el principio de **igualdad ante la ley**, pues **en caso** iguales podría resolverse de manera tendenciosamente diferente, por motivaciones personales, políticas o económicas, por lo tanto, resulta indispensable una regulación cierta, verificable y supervisable.

7. **¿Cree que se deben establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes con el fin de salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley? ¿Cuáles serían dichos límites?**

Claro que sí, nadie tiene ni derechos absolutos ni facultades irrestricta si se adoptan decisiones contrarias al orden constitucional o convencional, vulnerando incluso derechos humanos, por lo tanto, los principales límites serían garantizar el Principio de Interdicción de la Arbitrariedad, la debida motivación y la democracia

8. **¿El control judicial sobre los indultos otorgados por el presidente es una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley en este tema? Justifique su respuesta.**

Si bien el control judicial puede ser una herramienta correctiva y resarcitoria, no es preventiva a que se suceda el acto presidencial, pues no tiene injerencia en las potestades presidenciales, por ello, resulta urgente una regulación clara de dicha potestad presidencial en cuanto a cómo y porqué debe otorgarse la gracia presidencial y no sólo una regulación procedimental de cumplimiento formal de requisitos para el solicitante y el tramitador (comisión) que sólo opina, pero cuyo pronunciamiento no vincula.

9. En su opinión, ¿corresponde al poder legislativo establecer normas y límites claros para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes, o debe ser una decisión exclusiva del poder ejecutivo?

Quien emita la norma no resultaría relevante siempre que se funde en razones y fundamentos constitucionales, y sólo la realidad político social del país, podría determinar cuál camino sería el más garantista, si el Estado es patriarcal pues es evidente que no podría regular su propio control, el ejecutivo; pero, si el estado es democrático, podría tranquilamente regular la presente situación, como otorgar facultades al presidente para regular ello.

10. ¿Cuál es su propuesta o recomendación para lograr un equilibrio entre la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes y la garantía del derecho de igualdad ante la ley?

El equilibrio no sólo lo dará la norma que regule el procedimiento adecuado que debe seguir el propio Presidente de la República al momento de adoptar la decisión, sino que es de suma importancia una debida motivación y justificación de cada caso, eso puede garantizar que lo desigual pueda resultar justificado o que lo que es igual resulte atentatorio a algún derecho, en resumen, si bien el indulto común es una potestad presidencial, mi opinión es que de seguir con la regulación de la misma, debe estar regulado con presupuestos números clausus, pues considero que es una potestad presidencial que ya no debería seguir existiendo en un contexto democrático que respeta la división de poderes.



GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”

TESIS “LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”

ENTREVISTADO: Edgar Manuel Charcape Armas.

CARGO: Docente

GRADO ACADÉMICO: Magister en Derecho Constitucional y Administrativo.

1. ¿La figura jurídica del indulto común carece de regulación constitucional en nuestro país? Justifique su respuesta.

Si bien es cierto, nuestra constitución regula el tema del indulto, pero lo hace como una atribución que tiene el presidente, mas no tiene una Ley propiamente dicha que lo regule.

2. La decisión que adopta la Comisión de Gracias Presidenciales cuando es previamente consultada para indultar ¿debería ser vinculante o solo informativa? Justifique su respuesta.

Hay que entender que vinculante es de cumplimiento Obligatorio a un hecho similar y que se resuelve mediante sentencia., pero el indulto no es sentencia es solo una gracias presidencial, por lo tanto, debe ser informativa.

3. ¿La discrecionalidad presidencial, tal como viene siendo regulada en nuestro cuerpo normativo constitucional, atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho en el que vivimos? Justifique su respuesta.

No, hay que tomar en cuenta que el tema del indulto es una gracias presidencial y debe ser excepcional y limitada y por lo tanto no debe darse de manera indiscriminada

4. ¿En qué casos considera adecuado que el presidente de la República utilice su poder discrecional para otorgar el indulto común? ¿Cuáles son los beneficios y los riesgos de esta práctica?

Creo que, en casos de enfermedad terminal, como cáncer, sida etc., y creo que también para adultos mayores de edad, siempre evaluados por la Comisión de Gracias Presidenciales.

- 5. ¿Cómo cree que se podría garantizar la transparencia y la imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes? ¿Cuáles podrían ser los mecanismos de control adecuados para evitar posibles abusos de este poder?**

Creo que la única manera de garantizar la transparencia y la imparcialidad en el tema de los indultos sería que tuviera su propio cuerpo normativo, con requisitos y formalidades para su otorgamiento.

- 6. ¿La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es contraria al principio de igualdad ante la ley? Justifique su respuesta.**

Somos iguales ante la Ley, pero diferentes ante la sociedad., por lo tanto, solo en ciertos casos se debe conceder el indulto y para eso tiene que existir una ley propia que lo regule.

- 7. ¿Cree que se deben establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes con el fin de salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley? ¿Cuáles serían dichos límites?**

Esos límites sería en casos excepcionales, como por ejemplo en enfermedades terminales.

- 8. ¿El control judicial sobre los indultos otorgados por el presidente es una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley en este tema? Justifique su respuesta.**

Lo judicial no entra aquí, porque el indulto no es otorgado por un juez mediante sentencia, por lo tanto

- 9. En su opinión, ¿corresponde al poder legislativo establecer normas y límites claros para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes, o debe ser una decisión exclusiva del poder ejecutivo?**

Si, porque un tema de esa naturaleza, necesita estar regulado por su propio cuerpo normativo, o en todo caso darle facultades legislativas al poder ejecutivo y que regula el tema del indulto.

10. ¿Cuál es su propuesta o recomendación para lograr un equilibrio entre la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes y la garantía del derecho de igualdad ante la ley?

Creo que la única manera de lograr un equilibrio entre la discrecionalidad presidencial y el derecho de igualdad ante la Ley, sería la promulgación de una ley que regule de manera clara y precisa quienes pueden beneficiarios de un indulto.



GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”

TESIS “LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”

ENTREVISTADO: William Enrique Arana Morales

CARGO: Fiscal Adjunto Superior

GRADO ACADÉMICO: Doctor en Derecho

1. ¿La figura jurídica del indulto común carece de regulación constitucional en nuestro país? Justifique su respuesta.

Considero que si adolece de regulación constitucional porque en el texto de la Constitución solo aparece la figura del indulto como una atribución del presidente de la República; pero no hay una diferenciación sobre los tipos de indultos que el presidente puede conceder; sin embargo, hay normas de desarrollo constitucional que distinguen el indulto común del indulto humanitario, pero aun así no se establecen sus presupuestos de aplicación.

2. La decisión que adopta la Comisión de Gracias Presidenciales cuando es previamente consultada para indultar ¿debería ser vinculante o solo informativa? Justifique su respuesta.

Considero que el informe de la Comisión no debe ser vinculante, porque de ser así pasaría de ser una prerrogativa Presidencial a una prerrogativa de la Comisión: sin embargo, considero que el indulto que concede o deniega el presidente debe fundamentarse ineludiblemente, en el informe, para que, de este modo, el indulto se emita con la fundamentación debida o se deniegue con la justificación que corresponda.

3. ¿La discrecionalidad presidencial, tal como viene siendo regulada en nuestro cuerpo normativo constitucional, atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho en el que vivimos? Justifique su respuesta.

Considero que la discrecionalidad presidencial podría generar consecuencias perniciosas, sino existe la fundamentación necesaria de la decisión de otorgar el

indulto o de denegarlo; allí radica la necesidad e importancia del informe de la comisión de Gracias Presidenciales.

4. ¿En qué casos considera adecuado que el presidente de la República utilice su poder discrecional para otorgar el indulto común? ¿Cuáles son los beneficios y los riesgos de esta práctica?

No considero adecuado que el presidente utilice su poder discrecional para otorgar un indulto común; pues deben existir elementos que ameriten el indulto en el informe de la comisión, pero deben existir presupuestos legales. No veo beneficios más que para el indultado; sino que por el contrario hay un riesgo de que se indulten delitos graves sin una justificación debida.

5. ¿Cómo cree que se podría garantizar la transparencia y la imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes? ¿Cuáles podrían ser los mecanismos de control adecuados para evitar posibles abusos de este poder?

Se deben reglamentar los supuestos y presupuestos para su aplicación. El indulto es una consecuencia jurídica y como tal debe existir supuestos de hechos para que su aplicación sea legítima.

6. ¿La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es contraria al principio de igualdad ante la ley? Justifique su respuesta.

Si es Contraria al principio de igualdad porque al no haber presupuestos y si se otorga al libre albedrío del presidente, se generará indultos para personas que estén en las mismas condiciones de otros que no obtienen tal beneficio.

7. ¿Cree que se deben establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes con el fin de salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley? ¿Cuáles serían dichos límites?

Considero que sí. Deben existir presupuestos claros para su otorgamiento, debe analizarse el procedimiento legal ante la comisión. Deben existir elementos de convicción favorables al indulto en el informe que emite la comisión.

- 8. ¿El control judicial sobre los indultos otorgados por el presidente es una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley en este tema? Justifique su respuesta.**

Considero que sí. Una reforma constitucional, el control judicial sería contrario a la constitución; pero en el marco de una reforma si podría ser una alternativa.

- 9. En su opinión, ¿corresponde al poder legislativo establecer normas y límites claros para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes, o debe ser una decisión exclusiva del poder ejecutivo?**

Considero que sí, pero debe ir de la mano de una reforma constitucional. Por ello, creo que sería el constituyente quien debe establecer los límites generales y dejar abierta la posibilidad de que el legislador desarrolle los presupuestos para su aplicación.

- 10. ¿Cuál es su propuesta o recomendación para lograr un equilibrio entre la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes y la garantía del derecho de igualdad ante la ley?**

Una reforma constitucional que distinga el indulto común del indulto humanitario. Un desarrollo legal acerca de los presupuestos del indulto común y del debido proceso que se debe seguir para su otorgamiento.



GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”

TESIS “LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”

ENTREVISTADO: Claudia Gabriela de María Pereda Cribilleros

CARGO: Abogada en Procuraduría Anticorrupción

GRADO ACADÉMICO: Licenciada, estudios de maestría en Derecho Penal USMP

- 1. ¿La figura jurídica del indulto común carece de regulación constitucional en nuestro país? Justifique su respuesta.**

El indulto se encuentra previsto en el artículo 118° inc. 21 de la Constitución Política del Perú como una atribución del presidente de la República. Sin embargo, no existe regulación a nivel normativo de los parámetros que debe seguir el jefe de Estado para evaluar su concesión. A pesar de ello, existen criterios delimitados por las sentencias del Tribunal Constitucional, como su supremo interprete.

- 2. La decisión que adopta la Comisión de Gracias Presidenciales cuando es previamente consultada para indultar ¿debería ser vinculante o solo informativa? Justifique su respuesta.**

Informativa. Ello en virtud a la supremacía de la Constitución, la cual le da la atribución al presidente de la República y no a la Comisión.

- 3. ¿La discrecionalidad presidencial, tal como viene siendo regulada en nuestro cuerpo normativo constitucional, atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho en el que vivimos? Justifique su respuesta.**

A mí parecer, sí, debido a la discrecionalidad que posee el presidente en estos casos y la ausencia de parámetros normativos, sería posible que sea empleado para para indultar a reos por temas políticos o vinculación familiar, como se observó en el caso “Narcoindultos”. A pesar de ello, existen pronunciamientos ⁵ del Tribunal Constitucional que establecen la exigencia de motivación a este tipo de decisiones, así como la prohibición de la arbitrariedad (STC 4053-2007-PHC).

4. ¿En qué casos considera adecuado que el presidente de la República utilice su poder discrecional para otorgar el indulto común? ¿Cuáles son los beneficios y los riesgos de esta práctica?

En casos de edad avanzada, enfermedad grave que no pueda costear el sistema penitenciario o de salud, casos que sea el único sustento de la familia y que posea hijos menores de edad que dependan directamente de esta persona, casos de delitos que no sean graves

5. ¿Cómo cree que se podría garantizar la transparencia y la imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes? ¿Cuáles podrían ser los mecanismos de control adecuados para evitar posibles abusos de este poder?

Que la Comisión encargada de revisar y formular el informe de las personas que pueden ser indultadas se encuentre conformada por personal que tenga la capacidad de evaluar los expedientes de los candidatos a indultos (médicos, psiquiatras, asistente social), así como realizarles una entrevista previa.

Que se realice una investigación, previo al otorgamiento del beneficio, para determinar que las causas formuladas por los candidatos al indulto son verdaderas.

Que exista una entidad jurisdiccional que tenga la atribución de revisar indultos y establecer su nulidad (Tribunal Constitucional).

Que sea exigible el requisito de la motivación para la toma de dicha decisión.

6. ¿La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es contraria al principio de igualdad ante la ley? Justifique su respuesta.

Si se otorga bajo los parámetros adecuados y con fines humanitarios considero que no contraviene el principio de igualdad. Sin embargo, si se dan de forma arbitraria y sin la debida motivación, sí.

7. ¿Cree que se deben establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes con el fin de salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley? ¿Cuáles serían dichos límites?

Considero que sí, a fin de evitar la arbitrariedad, pero también considero que

actualmente el Tribunal Constitucional ya ha establecido precedentes respecto a este tema y tiene la capacidad de declarar la nulidad de indultos, tal como se dio en el caso Crousillat.

- 8. ¿El control judicial sobre los indultos otorgados por el presidente es una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley en este tema? Justifique su respuesta.**

Considero que sí podría ser una buena alternativa, sin embargo, por jerarquía y por su vinculación con las garantías constitucionales, el indicado es el Tribunal Constitucional. Además de la carga judicial y de que quizá exista algún tipo de contaminación en los jueces penales que conocieron el caso que puedan vulnerar su imparcialidad.

- 9. En su opinión, ¿corresponde al poder legislativo establecer normas y límites claros para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes, o debe ser una decisión exclusiva del poder ejecutivo?**

Considero que quien se encuentra facultado como máximo intérprete de la Constitución es el Tribunal Constitucional, a través de precedentes vinculantes.

- 10. ¿Cuál es su propuesta o recomendación para lograr un equilibrio entre la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes y la garantía del derecho de igualdad ante la ley?**

La aplicación de controles propuestos en la respuesta 5.



GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”
**TESIS “LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO
COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA
LEY EN EL PERÚ”**

ENTREVISTADO: JOSEPH JESUS CASTAÑEDA UBILLUS

CARGO: GERENTE DE ASESORÍA LEGAL - MPP

GRADO ACADÉMICO: MAGISTER

1. ¿La figura jurídica del indulto común carece de regulación constitucional en nuestro país? Justifique su respuesta.

En Perú, la figura del indulto está regulada por la Constitución. El presidente tiene la facultad de conceder indultos y conmutar penas, pero existen requisitos y procedimientos establecidos para su aplicación, evitando así un uso discrecional de esta prerrogativa.

2. ¿La decisión que adopta la Comisión de Gracias Presidenciales cuando es previamente consultada para indultar ¿debería ser vinculante o solo informativa? Justifique su respuesta.

En Perú, la Comisión de Gracias Presidenciales tiene un carácter consultivo y sus recomendaciones son de naturaleza informativa. La decisión final sobre el indulto recae en el presidente, quien puede tomar en cuenta las sugerencias de la comisión, pero no está legalmente obligado a seguirlas de manera vinculante.

3. ¿La discrecionalidad presidencial, tal como viene siendo regulada en nuestro cuerpo normativo constitucional, atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho en el que vivimos? Justifique su respuesta.

La evaluación de si la discrecionalidad presidencial atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho en Perú depende si se utiliza de manera equitativa y dentro de los límites constitucionales, podría permitir respuestas flexibles

a situaciones específicas. Sin embargo, si hay abusos o falta de control, podría generar preocupaciones sobre la estabilidad del estado de derecho. La clave está en cómo se ejerce y supervisa la discrecionalidad presidencial en la práctica.

4. ¿En qué casos considera adecuado que el presidente de la República utilice su poder discrecional para otorgar el indulto común? ¿Cuáles son los beneficios y los riesgos de esta práctica?

El uso del poder discrecional del presidente para otorgar el indulto común puede considerarse adecuado en casos humanitarios, donde existan circunstancias excepcionales que justifiquen la concesión del indulto. Esto podría incluir razones de salud, edad avanzada u otras situaciones que evidencien un trato justo y equitativo. Sus beneficios: permite corregir posibles injusticias o aplicar compasión en casos particulares y ofrece al presidente la capacidad de adaptar la justicia a situaciones únicas y extraordinarias. Los riesgos: existe el riesgo de que el poder discrecional sea ejercido de manera arbitraria o influenciado por consideraciones políticas, la falta de criterios claros puede llevar a decisiones inconsistentes y generar desconfianza en el sistema judicial, si no se aplica de manera equitativa, podría dar lugar a desigualdades en el tratamiento de los condenados.

5. ¿Cómo cree que se podría garantizar la transparencia y la imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes? ¿Cuáles podrían ser los mecanismos de control adecuados para evitar posibles abusos de este poder?

Garantizar la transparencia e imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes podría lograrse mediante la creación de comités independientes de evaluación, la divulgación pública de criterios claros y la rendición de cuentas por parte de las autoridades. Además, la participación de diversos sectores y la revisión constante de los procedimientos contribuirían a fortalecer la integridad del proceso.

6. ¿La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es contraria al principio de igualdad ante la ley? Justifique su respuesta.

Si la discrecionalidad no está sujeta a criterios claros y objetivos, existe el riesgo de que las decisiones sean percibidas como arbitrarias, lo que podría socavar la igualdad ante la ley. Por ello, se debe establecer criterios transparentes y aplicar procedimientos que aseguren que la discrecionalidad se ejerza de manera justa y equitativa. Además, la revisión judicial y la rendición de cuentas pueden ser mecanismos importantes para salvaguardar el principio de igualdad ante la ley y evitar posibles abusos en el proceso de otorgamiento de indultos.

7. ¿Cree que se deben establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes con el fin de salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley? ¿Cuáles serían dichos límites?

Por supuesto que sí, pues es fundamental para salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley; algunos límites: Limitar la discrecionalidad a casos con razones humanitarias claras, como problemas de salud graves o avanzada edad del condenado, exigir que el proceso de toma de decisiones sea transparente, implementar una revisión independiente de las decisiones de indulto, permitir la revisión judicial de las decisiones de indulto, obligar al presidente a proporcionar informes detallados sobre las razones detrás de cada indulto, evitando la discriminación y asegurando la igualdad de trato.

8. ¿El control judicial sobre los indultos otorgados por el presidente es una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley en este tema? Justifique su respuesta.

Sí, cuando existe un sistema judicial independiente y robusto, la revisión judicial contribuye a establecer límites y a mantener la coherencia en la aplicación de la discrecionalidad presidencial. Además, proporciona una vía para corregir posibles errores o abusos que puedan surgir en el proceso de otorgamiento de indultos, fortaleciendo así la confianza en el sistema y preservando el principio de igualdad ante

la ley.

- 9. En su opinión, ¿corresponde al poder legislativo establecer normas y límites claros para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes, o debe ser una decisión exclusiva del poder ejecutivo?**

Considero que, la colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo, junto con el control judicial, puede ser fundamental para establecer un marco legal claro y equitativo en relación con la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes, esto contribuiría a equilibrar la necesidad de flexibilidad con la importancia de prevenir abusos y garantizar la igualdad ante la ley. Es decir, con el legislativo estableciendo las reglas generales y el ejecutivo aplicándolas, puede ser una aproximación equilibrada para garantizar un proceso de otorgamiento de indultos coherente y justo.

- 10. ¿Cuál es su propuesta o recomendación para lograr un equilibrio entre la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes y la garantía del derecho de igualdad ante la ley?**

La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes puede entrar en tensión con la garantía del derecho de igualdad ante la ley. Para abordar esta cuestión, es esencial establecer un equilibrio que permita la flexibilidad necesaria en ciertos casos mientras se mantiene la imparcialidad y la igualdad en la aplicación de la ley.

GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”



TESIS “LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”

ENTREVISTADO: CARLOS ALBERTO VALLEJOS NAVAL

CARGO: ASESOR EXTERNO PROCURADURÍA PÚBLICA MPP – ABOGADO
LITIGANTE

GRADO ACADÉMICO: MAGISTER

1. **¿La figura jurídica del indulto común carece de regulación constitucional en nuestro país? Justifique su respuesta.**

Si bien es cierto, el indulto común está regulado por la Constitución Política del Perú de 1993, según su artículo 118, inciso 22; siendo así que, el presidente de la República tiene la facultad de conceder indultos y conmutar penas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la figura del indulto puede ser objeto de cambios legislativos y judiciales.

2. La decisión que adopta ¹ la Comisión de Gracias Presidenciales cuando es previamente consultada para indultar ¿debería ser vinculante o solo informativa? Justifique su respuesta.

A mi punto de vista, debería ser vinculante, lo que significaría que el presidente está obligado a seguir la recomendación de la comisión, puesto que, al ser solo informativa, el presidente tendría la facultad de tomar la decisión final de manera independiente. En nuestro país, la Comisión de Gracias Presidenciales es una entidad encargada de analizar y emitir opiniones sobre los beneficios penitenciarios, incluidos los indultos; sin embargo, la decisión final recae en el presidente de la República, la consulta a la comisión es parte del proceso, pero el presidente no está legalmente obligado a seguir sus recomendaciones.

3. ¿La discrecionalidad presidencial, tal como viene siendo regulada en nuestro cuerpo normativo constitucional, atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho en el que vivimos? Justifique su respuesta.

Considero que sí, ya que las críticas a la discrecionalidad presidencial a menudo se centran en el riesgo de arbitrariedad o de utilización de estas facultades de manera injusta o politizada. Por otro lado, algunos argumentan que la discrecionalidad es necesaria para adaptarse a circunstancias específicas y garantizar flexibilidad en la toma de decisiones. Asimismo, la evaluación de si la discrecionalidad presidencial en Perú, o en cualquier otro país, atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho depende de cómo se ejerza esa discrecionalidad en la práctica. La rendición de cuentas, la transparencia y la observancia de los principios constitucionales son aspectos cruciales para mitigar posibles abusos y garantizar el respeto al estado de derecho.

4. ¿En qué casos considera adecuado que el presidente de la República utilice su poder discrecional para otorgar el indulto común? ¿Cuáles son los beneficios y los riesgos de esta práctica?

Algunas situaciones en las que podría considerarse adecuado que el presidente ejerza su poder discrecional para otorgar el indulto común sería: en casos de enfermedad grave o terminal de un recluso, si hay un cambio significativo en las circunstancias del condenado que justifica una revisión de la pena, si existen dudas sustanciales sobre la justicia del veredicto o si hay pruebas de errores judiciales que merecen una reconsideración, cuando un recluso ha demostrado un cambio positivo y ha realizado contribuciones significativas a la sociedad desde su encarcelamiento, o en casos excepcionales.

Debería ser fundamental que el ejercicio del poder discrecional se realice de manera transparente y dentro del marco legal establecido, evitando arbitrariedades y asegurando que se respeten los derechos fundamentales. La revisión y toma de

decisiones deben estar respaldadas por procedimientos claros y justos, y la decisión final debe tener en cuenta el equilibrio entre la justicia, la equidad y el respeto a los derechos humanos.

5. ¿Cómo cree que se podría garantizar la transparencia y la imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes? ¿Cuáles podrían ser los mecanismos de control adecuados para evitar posibles abusos de este poder?

Algunas sugerencias para mejorar la transparencia e imparcialidad en este proceso serían: establecer criterios claros y públicos para la concesión del indulto, de modo que la población y los interesados conozcan los estándares que se aplicarán, hacer que el proceso de revisión y toma de decisiones sea transparente y accesible al público en la medida en que no comprometa la privacidad y la seguridad de las partes involucradas, realizar auditorías externas periódicas para evaluar la integridad del proceso de indulto, permitir la revisión judicial de las decisiones de indulto para garantizar un control adicional y prevenir posibles abusos, establecer mecanismos efectivos de rendición de cuentas para aquellos involucrados en el proceso de otorgamiento de indultos, asegurar que los abogados defensores tengan acceso adecuado al proceso y la oportunidad de presentar sus argumentos.

6. ¿La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es contraria al principio de igualdad ante la ley? Justifique su respuesta.

La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes puede plantear desafíos para ⁵ el principio de igualdad ante la ley, ya que implica que la decisión del presidente puede depender de su juicio personal y criterio en lugar de seguir reglas o normas específicas. Sin embargo, la clave está en cómo se ejerce esa discrecionalidad y si se hace de manera consistente con los principios fundamentales de justicia y equidad. Su aplicación debe ser cuidadosa y estar sujeta a salvaguardias que aseguren que las decisiones sean justas, transparentes y basadas en criterios objetivos.

- 7. ¿Cree que se deben establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes con el fin de salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley? ¿Cuáles serían dichos límites?**

Sí, establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es crucial para salvaguardar la igualdad ante la ley. Dichos límites podrían incluir la necesidad de fundamentar cada indulto en base a criterios específicos, como la proporcionalidad de la condena, evidencia de rehabilitación y consideraciones humanitarias. También se podría requerir la revisión de un comité independiente para asegurar imparcialidad y transparencia en el proceso de toma de decisiones.

- 8. ¿El control judicial sobre los indultos otorgados por el presidente es una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley en este tema? Justifique su respuesta.**

Sí, debido a que la revisión judicial podría evaluar la legalidad y la razonabilidad de los indultos, asegurando que no se otorguen de manera arbitraria o discriminatoria. Sin embargo, es esencial equilibrar este control para evitar interferencias indebidas en el poder ejecutivo, buscando un mecanismo que garantice tanto la rendición de cuentas como la preservación de la separación de poderes.

- 9. En su opinión, ¿corresponde al poder legislativo establecer normas y límites claros para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes, o debe ser una decisión exclusiva del poder ejecutivo?**

Considero que, la colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo, junto con el control judicial, puede ser fundamental para establecer un marco legal claro y equitativo en relación con la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes. Esto contribuiría a equilibrar la necesidad de flexibilidad con la importancia de prevenir abusos y garantizar la igualdad ante la ley.

10. ¿Cuál es su propuesta o recomendación para lograr un equilibrio entre la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes y la garantía del derecho de igualdad ante la ley?

Un enfoque equilibrado podría consistir en establecer criterios claros y objetivos para el otorgamiento de indultos, limitando la discrecionalidad presidencial. Además, la creación de un comité independiente de evaluación podría revisar las solicitudes de indulto, asegurando la aplicación coherente de dichos criterios y proporcionando una capa adicional de objetividad al proceso. La transparencia en la toma de decisiones y la rendición de cuentas, junto con la posibilidad de revisión judicial en casos excepcionales, contribuirían a garantizar la igualdad ante la ley sin menoscabar completamente la autoridad presidencial.



GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”
**TESIS “LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO
COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY
EN EL PERÚ”**

ENTREVISTADO: ELDER ADÁN LLANOS YGNACIO

CARGO: ANALISTA JURÍDICO

GRADO ACADÉMICO: ABOGADO

1. ¿La figura jurídica del indulto común carece de regulación constitucional en nuestro país? Justifique su respuesta.

La figura del indulto común se encuentra en la Constitución Política del Perú como una facultad del presidente de la República, específicamente en el Art. 118, numeral 21, que señala que “conceder indultos y conmutar penas...”, y respecto a ello, el Art. 89 del Código Penal establece “la amnistía elimina legalmente el hecho punible a que se refiere e implica el perpetuo silencio respecto a él. El indulto suprime la pena impuesta...”

2. La decisión que adopta la Comisión de Gracias Presidenciales cuando es previamente consultada para indultar ¿debería ser vinculante o solo informativa? Justifique su respuesta.

Hemos de entender en primer lugar que la Comisión de Gracias Presidenciales tiene como objetivo conocer, evaluar, promover la concesión de gracias presidenciales que puede otorgar el presidente. En ese sentido, yo considero que sus decisiones deben ser de carácter informativo, ya que cada persona condenada, cometen diferentes delitos, entonces considerarlos precedentes sería un tanto injusto.

3. ¿La discrecionalidad presidencial, tal como viene siendo regulada en nuestro cuerpo normativo constitucional, atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho en el que vivimos? Justifique su respuesta.

La discrecionalidad, es la atribución que tiene el presidente de tomar decisiones, emitir disposiciones en situaciones donde hay vacíos en ley o cuando se requiere una respuesta

rápida (situaciones de riesgo, crisis o emergencia). Por lo cual esta facultad como viene siendo regulado en nuestro ordenamiento nos permite señalar que la percepción de las consecuencias respecto a la discrecionalidad presidencial puede variar según las opiniones políticas o situaciones específicas que acontecen en el país. He de mencionar que, actualmente existen mecanismos de control y supervisión que garantizan que esta facultad se utilice de manera responsable, todo a fin de no vulnerar derechos.

4. ¿En qué casos considera adecuado que el presidente de la República utilice su poder discrecional para otorgar el indulto común? ¿Cuáles son los beneficios y los riesgos de esta práctica?

Considero que es adecuado el indulto común en los siguientes casos: 1) Razones humanitarias, la persona condenada está gravemente enferma, en estado terminal o discapacidad, y no representa amenaza para la sociedad, 2) Error judicial, se discute error en el proceso legal, 3) Reducción de pena, la pena impuesta es proporcionalmente larga en relación a la gravedad del delito. Los beneficios del indulto común son: Humanidad, reducción de sobrepoblación carcelaria y corrección de errores, los riesgos: existencia de arbitrariedad, falta de transparencia y riesgo de impunidad.

5. ¿Cómo cree que se podría garantizar la transparencia y la imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes? ¿Cuáles podrían ser los mecanismos de control adecuados para evitar posibles abusos de este poder?

- a) ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS CLAROS: Definir criterios claros y públicos que determinan las circunstancias en las que puedan considerar el indulto.
- b) COMITÉ DE REVISIÓN INDEPENDIENTE: Crear comité de revisión independiente compuesto por expertos en derecho, ética y derechos humanos.
- c) AUDIENCIAS PÚBLICAS: Permitir audiencias públicas en casos de indultos controvertidos o de interés público.

6. ¿La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es contraria al principio de igualdad ante la ley? Justifique su respuesta.

La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes no necesariamente es contraria al principio de igualdad ante la ley si se aplican criterios claros y transparentes, y si se evita la discriminación arbitraria. En muchos casos, la discrecionalidad es una parte inherente de la administración de justicia, y se permite en situaciones donde las leyes no prevén circunstancias específicas o cuando se requiere gracias (actos de clemencia).

7. ¿Cree que se deben establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes con el fin de salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley? ¿Cuáles serían dichos límites?

- **EVITAR DISCRIMINACIÓN:** Se asegura que las decisiones se basen en criterios específicos y no en consideración de puntos irrelevantes como afiliación política, la raza o el género.
- **LEGALIDAD:** Las decisiones de indulto estén en consonancia con la legalidad y los valores democráticos.
- **PREVENIR EL ABUSO DEL PODER:** Limitar al presidente, a fin de no afectar el sistema de justicia y la democracia en general.

8. ¿El control judicial sobre los indultos otorgados por el presidente es una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley en este tema? Justifique su respuesta.

El control judicial sobre los indultos otorgados por el presidente puede ser una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley en el Perú, siempre y cuando el poder judicial sea independiente y actúe de manera imparcial. Sin embargo, como en cualquier sistema legal, su efectividad dependerá de la aplicación consistente de las leyes y la interpretación de los principios de igualdad ante la ley.

9. En su opinión, ¿corresponde al poder legislativo establecer normas y límites claros para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes, o debe ser una decisión exclusiva del poder ejecutivo?

Es fundamental que cualquier intervención del poder legislativo respete la separación de poderes y no socave indebidamente la autoridad del poder ejecutivo en asuntos de indulto. La discrecionalidad presidencial es una herramienta importante en situaciones donde la justicia y la equidad requieren la intervención del poder ejecutivo para corregir posibles injusticias o atender casos humanitarios.

10. ¿Cuál es su propuesta o recomendación para lograr un equilibrio entre la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes y la garantía del derecho de igualdad ante la ley?

Se pueden considerar medidas o recomendaciones, siendo las siguientes:

- ESTABLECER CRITERIOS CLAROS Y TRANSPARENTES: El poder legislativo puede aprobar leyes que establezcan criterios basados en los principios de justicia y equidad, específicos para el otorgamiento de indultos.
- CREAR UN PROCESO DE REVISIÓN INDEPENDIENTE: Se integre un comité de expertos legales y médicos evalúe cada caso de manera particular, de modo que no exista arbitrariedad y garantizar una revisión objetiva.

GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”



TESIS “LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”

ENTREVISTADO: James Ulises Martinez Ugaz

CARGO: ABOGADO INTERNO EN PROCURADURIA MPP

GRADO ACADÉMICO: ABOGADO LITIGANTE

-
1. **¿La figura jurídica del indulto común carece de regulación constitucional en nuestro país? Justifique su respuesta.**

No, se encuentra regulada en el Art. 118° de la Constitución Política como una facultad presidencial.

2. **La decisión que adopta la Comisión de Gracias Presidenciales cuando es previamente consultada para indultar ¿debería ser vinculante o solo informativa? Justifique su respuesta.**

Solo informativa, ya que dicha facultad es propia de un presidente por discrecionalidad.

3. **¿La discrecionalidad presidencial, tal como viene siendo regulada en nuestro cuerpo normativo constitucional, atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho en el que vivimos? Justifique su respuesta.**

Si, por cuanto al dejarse en voluntad presidencial, puede verse afectado por actos de corrupción, beneficiando a unos y en perjuicio de otros, los cuales, si sean de carácter urgente, dejándose ver un tema de discriminación.

- 4. ¿En qué casos considera adecuado que el presidente de la República utilice su poder discrecional para otorgar el indulto común? ¿Cuáles son los beneficios y los riesgos de esta práctica?**

Por razones humanitarias debidamente probadas evitando el uso injustificado y desproporcional.

Beneficios, otorgan libertad cuando la privación de pena sea perjudicial.

Riesgo, sobrecarga de solicitud de indultos.

- 5. ¿Cómo cree que se podría garantizar la transparencia y la imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes? ¿Cuáles podrían ser los mecanismos de control adecuados para evitar posibles abusos de este poder?**

Una investigación exhaustiva, en la cual pueda comprobarse que la privación de libertad no resulte perjudicial para el interno.

- 6. ¿La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es contraria al principio de igualdad ante la ley? Justifique su respuesta.**

Si, ya que queda en voluntad presidencial.

- 7. ¿Cree que se deben establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes con el fin de salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley? ¿Cuáles serían dichos límites?**

Cuestiones humanitarias, referidas a la salud.

- 8. ¿El control judicial sobre los indultos otorgados por el presidente es una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley en este tema? Justifique su respuesta.**

Si, porque se entraría a debatir si el indulto realmente sea correcto y evitar discriminaciones en su aplicación, y no quede a sola voluntad.

- 9. En su opinión, ¿corresponde al poder legislativo establecer normas y límites claros para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes, o deber ser una decisión exclusiva del poder ejecutivo?**

Al poder legislativo, con la finalidad de igualarse a un proceso común, los cuales han sido establecidos por el poder legislativo.

- 10. ¿Cuál es su propuesta o recomendación para lograr un equilibrio entre la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes y la garantía del derecho de igualdad ante la ley?**

Establecer los motivos justificados para su aplicación.

Revisión por una entidad del Poder Judicial.



GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”

TESIS “LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”

ENTREVISTADO: Edwin Adolfo Morocco Colque

CARGO: Docente Ordinario Auxiliar – Universidad Privada del Norte

GRADO ACADÉMICO: Máster en Derecho Constitucional

-
- 1. ¿La figura jurídica del indulto común carece de regulación constitucional en nuestro país? Justifique su respuesta.**

La institución del indulto tiene únicamente desarrollo procedimental en la Constitución, el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales - Resolución Ministerial N° 193–2007–JUS.

Si bien tiene un desarrollo procedimental, la normativa y práctica jurídica es insuficiente para poder agotar la comprensión de las causales reguladas para su otorgamiento.

- 2. La decisión que adopta la Comisión de Gracias Presidenciales cuando es previamente consultada para indultar ¿debería ser vinculante o solo informativa? Justifique su respuesta.**

La Comisión tiene por naturaleza fines de información, más no de decisión.

- 3. ¿La discrecionalidad presidencial, tal como viene siendo regulada en nuestro cuerpo normativo constitucional, atrae consecuencias perniciosas para el estado constitucional y de derecho en el que vivimos? Justifique su respuesta.**

Los actos de poder, en una perspectiva convencional, está sometido a la salvaguarda de las garantías constitucionales y de derechos humanos. En el caso Gelman vs. Uruguay la CIDH ya sostuvo que no es posible conceder ningún tipo de gracia política sobre crímenes de lesa humanidad.

- 4. ¿En qué casos considera adecuado que el presidente de la República utilice su poder discrecional para otorgar el indulto común? ¿Cuáles son los beneficios y los riesgos de esta práctica?**

Sólo debiera existir el indulto humanitario.

- 5. ¿Cómo cree que se podría garantizar la transparencia y la imparcialidad en el proceso de otorgamiento de indultos comunes? ¿Cuáles podrían ser los mecanismos de control adecuados para evitar posibles abusos de este poder?**

Las pautas se encuentran en el caso Gelman vs. Uruguay.

- 6. ¿La discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes es contraria al principio de igualdad ante la ley? Justifique su respuesta.**

En tanto las razones no se vinculen a motivos de índole humanitaria, sí.

- 7. ¿Cree que se deben establecer límites claros y objetivos para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes con el fin de salvaguardar el derecho de igualdad ante la ley? ¿Cuáles serían dichos límites?**

Debiera sólo existir el indulto humanitario.

- 8. ¿El control judicial sobre los indultos otorgados por el presidente es una herramienta efectiva para garantizar la igualdad ante la ley en este tema? Justifique su respuesta.**

El control jurisdiccional convencional es un mecanismo de ese propósito. Sin embargo, ello no involucra que no existan la posibilidad de revisión de decisiones políticas, incluso al nivel constitucional.

9. **En su opinión, ¿corresponde al poder legislativo establecer normas y límites claros para la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes, o debe ser una decisión exclusiva del poder ejecutivo?**

El PL es el Poder Constituyente derivado, por lo que, está en sus funciones poder reformar parcialmente la Constitución.

10. **¿Cuál es su propuesta o recomendación para lograr un equilibrio entre la discrecionalidad presidencial en el otorgamiento de indultos comunes y la garantía del derecho de igualdad ante la ley?**

Las razones de la dación del indulto han de ser estrictamente objetivas, siendo para el particular, únicamente justificables, el indulto humanitario, siempre que con ello no contravenga derechos humanos, entiéndase, conceder indultos sobre crímenes de lesa humanidad.

LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	1%
8	repositorio.udd.cl Fuente de Internet	1%



Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

LA DISCRECIONALIDAD PRESIDENCIAL EN EL INDULTO COMÚN Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ

INFORME DE GRADEMARK

NOTA FINAL

COMENTARIOS GENERALES

/0

PÁGINA 1

PÁGINA 2

PÁGINA 3

PÁGINA 4

PÁGINA 5

PÁGINA 6

PÁGINA 7

PÁGINA 8

PÁGINA 9

PÁGINA 10

PÁGINA 11

PÁGINA 12

PÁGINA 13

PÁGINA 14

PÁGINA 15

PÁGINA 16

PÁGINA 17

PÁGINA 18

PÁGINA 19

PÁGINA 20

PÁGINA 21

PÁGINA 22

PÁGINA 23

PÁGINA 24

PÁGINA 25

PÁGINA 26

PÁGINA 27

PÁGINA 28

PÁGINA 29

PÁGINA 30

PÁGINA 31

PÁGINA 32

PÁGINA 33

PÁGINA 34

PÁGINA 35

PÁGINA 36

PÁGINA 37

PÁGINA 38

PÁGINA 39

PÁGINA 40

PÁGINA 41

PÁGINA 42

PÁGINA 43

PÁGINA 44

PÁGINA 45

PÁGINA 46

PÁGINA 47

PÁGINA 48

PÁGINA 49

PÁGINA 50

PÁGINA 51

PÁGINA 52

PÁGINA 53

PÁGINA 54

PÁGINA 55

PÁGINA 56

PÁGINA 57

PÁGINA 58

PÁGINA 59

PÁGINA 60

PÁGINA 61

PÁGINA 62

PÁGINA 63

PÁGINA 64

PÁGINA 65

PÁGINA 66

PÁGINA 67

PÁGINA 68

PÁGINA 69

PÁGINA 70

PÁGINA 71

PÁGINA 72

PÁGINA 73

PÁGINA 74

PÁGINA 75

PÁGINA 76

PÁGINA 77

PÁGINA 78

PÁGINA 79

PÁGINA 80

PÁGINA 81

PÁGINA 82

PÁGINA 83

PÁGINA 84

PÁGINA 85

PÁGINA 86

PÁGINA 87

PÁGINA 88

PÁGINA 89

PÁGINA 90

PÁGINA 91

PÁGINA 92

PÁGINA 93

PÁGINA 94

PÁGINA 95

PÁGINA 96

PÁGINA 97

PÁGINA 98

PÁGINA 99

PÁGINA 100

PÁGINA 101

PÁGINA 102

PÁGINA 103

PÁGINA 104

PÁGINA 105

PÁGINA 106

PÁGINA 107

PÁGINA 108

PÁGINA 109

PÁGINA 110

PÁGINA 111

PÁGINA 112

PÁGINA 113

PÁGINA 114

PÁGINA 115

PÁGINA 116

PÁGINA 117

PÁGINA 118

PÁGINA 119

PÁGINA 120

PÁGINA 121

PÁGINA 122

PÁGINA 123

PÁGINA 124

PÁGINA 125

PÁGINA 126

PÁGINA 127

PÁGINA 128

PÁGINA 129

PÁGINA 130

PÁGINA 131

PÁGINA 132

PÁGINA 133

PÁGINA 134

PÁGINA 135

PÁGINA 136

PÁGINA 137

PÁGINA 138

PÁGINA 139

PÁGINA 140

PÁGINA 141

PÁGINA 142

PÁGINA 143

PÁGINA 144

PÁGINA 145

PÁGINA 146

PÁGINA 147

PÁGINA 148

PÁGINA 149

PÁGINA 150

PÁGINA 151

PÁGINA 152

PÁGINA 153

PÁGINA 154

PÁGINA 155
